

CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES

INFORME DE PROYECTO DE GRADUACIÓN

**“POSIBLE IMPACTO DE LA LEY DE JUSTICIA TRIBUTARIA EN LA MIPYMES
LIDERADAS POR MUJERES DEL SECTOR ALIMENTARIO EN TEGUCIGALPA,
DURANTE LOS 2 AÑOS POSTERIORES A SU PROMULGACIÓN”**

SUSTENTADO POR:

CILIA GOLDA LASTENIA SALGADO SEVILLA
32011103

SUPERVISOR

ABOG. ALEJANDRA SUAREZ FORTÍN

TEGUCIGALPA M.D.C.

HONDURAS, C.A.

SEPTIEMBRE, 2023

**CENTRO UNIVERSITARIO TECNOLÓGICO
CEUTEC DE UNITEC**

**FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y SOCIALES
AUTORIDADES UNIVERSITARIAS**

RECTOR

MARLON BREVE REYES

SECRETARIO GENERAL

ROGER MARTÍNEZ MIRALDA

VICERRECTOR ACADÉMICO

DINA ELIZABETH VENTURA

DIRECTORA ACADÉMICA

IRIS GABRIELA GONZALES

JEFES DE CARRERA

CARLOS PECORELLI

MARJORIE BARAHONA HAM

DERECHOS DE AUTOR

© Copyright 2023

CILIA GOLDA LASTENIA SALGADO SEVILLA

Todos los derechos son reservados.

FACULTAD DE DERECHO EMPRESARIAL

**“POSIBLE IMPACTO DE LA LEY DE JUSTICIA TRIBUTARIA EN LA
MIPYMES LIDERADAS POR MUJERES DEL SECTOR ALIMENTARIO
EN TEGUCIGALPA, DURANTE LOS 2 AÑOS POSTERIORES A SU
PROMULGACIÓN”**

AUTOR

CILIA GOLDA LASTENIA SALGADO SEVILLA

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres que siempre han estado a mi lado apoyándome y al pendiente de mí. A mis hermanas, familia y amigos que con sus palabras de aliento me han impulsado a continuar con esta carrera y no rendirme.

También dedico este trabajo a mi compañero de vida, mi prometido y futuro esposo Jesús Estrada, que con su amor, paciencia, comprensión y fuerza me inspira a lograr todas mis metas.

Sobre todo, dedico este trabajo a Dios, quien me ha sostenido de la mano en todo momento, me ha traído hasta este punto con bien y sé que lo continuará haciendo el resto de mi vida.

AGRADECIMIENTOS

En primer lugar, agradezco a Dios porque ha sido quien me ha cuidado durante toda mi vida y lo seguiré haciendo, gracias por permitirme culminar mi carrera con éxito.

Agradezco a mis padres, familia y amigos que con su invaluable apoyo me han ayudado a seguir adelante.

Agradezco a mi compañero de vida Jesús Estrada, por siempre estar a mi lado, cuidarme y compartir su vida conmigo, sin él este camino final de la carrera hubiese sido aún más difícil.

Aprovecho la oportunidad, para agradecer a cada uno de los catedráticos con los que he tenido el honor de recibir parte de sus conocimientos en estos años, gracias por compartir de su saber y experiencia, enriqueciendo con ello mi intelecto y vida profesional.

Agradezco también a todas las personas que me apoyaron con la redacción de la presente tesis: Licda. Edna Sevilla, Abog. Juan Alberto Núñez, Licda. Xiomara Bonilla, Licda. Wanndha Pavón, Licda. Cecilia Martínez, Licda. Katherine Huaman, Lic. Fernando Guerra, Ing. María Auxiliadora Ríos, Ing. Diana Rosales, asimismo a todas las microempresarias que me brindaron unos minutos de su tiempo para entrevistas y encuestas. Gracias por compartir su conocimiento, experiencia, inquietudes e información; sin duda alguna sus aportes fueron de suma importancia para la culminación del presente trabajo de tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDO

I.	CAPÍTULO 1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	19
1.1	Descripción de la realidad problemática.....	19
1.2	Formulación del problema.....	22
1.2.1	Problema general.....	22
1.2.2	Preguntas de Investigación.....	22
1.3	Objetivos de la investigación.....	23
1.3.1	General.....	23
1.3.2	Objetivos Específicos.....	23
1.4	Justificación de la investigación.....	24
1.5	Limitaciones de la investigación.....	26
1.6	Viabilidad de la investigación.....	26
II.	CAPÍTULO 2 MARCO TEÓRICO.....	27
2.1	Antecedentes de la investigación.....	28
2.1.1	Resumen de la Ley de Justicia Tributaria.....	34
2.1.2	Resumen de las reformas propuestas relativas a la Ley de Justicia Tributaria ..	35
2.1.3	Exoneraciones a eliminarse relacionadas directamente con las MIPYMES del sector alimentario.....	41
2.1.4	Mecanismo para el otorgamiento de exoneraciones en Honduras para MIPYMES.....	45
2.1.5	Regímenes de exoneración RINDE y ZONAS FRANCAS.....	50
2.2	Conceptualización de MIPYME.....	54
2.2.1	MIPYMES lideradas por mujeres del sector alimentario en Tegucigalpa.....	56
2.3	Bases teóricas.....	59
2.3.1	Principio de Generalidad.....	59
2.3.2.	Principio de Progresividad.....	61
2.3.3	Principio de renta territorial y renta mundial.....	63
2.4	Bases Legales.....	65
2.4.1	Convenios.....	65
2.4.2	Constitución de la República.....	65
2.4.3	Código tributario.....	65
2.4.4	Leyes específicas.....	65
2.5	Definiciones conceptuales.....	66
III.	CAPÍTULO 3 METODOLOGÍA.....	71
3.1	Congruencia metodológica.....	71
3.1.1	Matriz metodológica.....	71
3.2	Hipótesis.....	74
3.3	Tipo de investigación.....	75

3.4 Enfoque de la investigación	76
3.5 Alcance de la investigación	79
3.5.1 Alcance descriptivo.....	79
3.5.2 Alcance correlacional.....	79
3.6 Métodos de investigación	80
3.6.1 Método inductivo.....	81
3.6.2 Método intuitivo o deductivo	81
3.6.3 Método histórico.....	82
3.6.4 Método de derecho comparado	83
3.6.5 Método de análisis de contenido.....	84
3.7 Diseño de la investigación.....	84
3.7.1 Población.	84
3.7.2 Muestra.	85
3.7.3 Unidad de análisis.	87
3.7.4 Fuentes de información.	87
3.7.5 Técnicas e instrumentos para recolección de información.....	88
3.8 Limitantes del estudio.....	90
IV. CAPÍTULO 4 ANÁLISIS Y RESULTADOS.....	91
4.1 Análisis de la investigación documental.....	92
4.1.2 Reformas que plantea la Ley de Justicia Tributaria.....	99
4.2 Análisis de entrevistas a expertos nacionales.....	108
4.3 Análisis de entrevistas a microempresarias	112
4.4 Análisis derecho comparado y entrevistas a expertos internacionales	115
4.5 Análisis de encuestas.....	119
IV. CAPÍTULO 5 PROPUESTA DE MEJORA	137
VI. CAPÍTULO 6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	146
6.1 Conclusiones	146
6.2 Recomendaciones	152
VII. BIBLIOGRAFÍA	156
VIII. ANEXOS	162
8.1 Anexo 1 Cuestionario para entrevistas con expertos nacionales	163
8.2 Anexo 2 Cuestionario para entrevistas con expertos internacionales	164
8.3 Anexo 3 Cuestionario encuestas para Microempresarias.....	165

ÍNDICE TABLAS

Tabla 1 Motivaciones de las empresas transnacionales para invertir.....	30
Tabla 2 Principales objetivos para invertir en el exterior	31
Tabla 3 Saldo de Deuda Externa del Sector Público por Tipo de Acreedor	33
Tabla 4 Distribución de Créditos Otorgados por fuentes.....	58
Tabla 5 Matriz de Congruencia Metodológica.....	71
Tabla 6 Alcances exploratorio y descriptivo	80
Tabla 7 Gasto Tributario y porcentaje del PIB en Honduras del 2017-2022	94
Tabla 8 Gasto Tributario 2022 (cifras en millones de lempiras).....	95
Tabla 9 Gasto Tributario por Régimen Especial y tipo de impuesto exonerado para el 2022.....	97
Tabla 10 Reformas que plantea la Ley de Justicia Tributaria	99
Tabla 11 Derecho comparado	116
Tabla 12 América Latina y El Caribe: Gasto Tributario por Tipo de Impuesto (alrededor de 2016-2019) En porcentajes del PIB.....	118

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 Duración de los Regímenes de exoneración	29
Gráfico 2 Mujeres Ocupadas por Categoría	57
Gráfico 3 Mujeres Según Rama de Actividad	57
Gráfico 4 Gasto Tributario Renta e impuesto conexos (cifras en millones).....	96
Gráfico 5 Datos demográficos de encuesta:Edades	120
Gráfico 6 Datos demográficos de Encuesta: Nivel Educativo.	121
Gráfico 7 Datos tamaño de MIPYME de Encuesta: Años de operación	122
Gráfico 8 Datos tamaño de MIPYME de Encuesta: Número empleados	123
Gráfico 9 Datos tamaño de MIPYME de Encuesta: Rubro.....	124
Gráfico 10 Datos tamaño de MIPYME de Encuesta: Constitución.	125
Gráfico 11 Datos de Encuesta impacto de exoneraciones: Exportación.	126
Gráfico 12 Datos de Encuesta impacto de exoneraciones: Ordenes de Compra.	127
Gráfico 13 Datos de Encuesta impacto de exoneraciones: MIPYMES exoneradas.	128
Gráfico 14 Datos de Encuesta impacto de exoneraciones: Regímenes de exoneración de las MIPYMES.	128
Gráfico 15 Datos de Encuesta impacto de exoneraciones: Vigencia de regímenes de exoneración de las MIPYMES.....	129
Gráfico 16 Datos de Encuesta impacto de exoneraciones: Beneficios fiscales a las MIPYMES.....	130
Gráfico 17 Datos de Encuesta impacto de exoneraciones: Necesidad de beneficios fiscales de las PYMES.....	130

Gráfico 18 Datos de Encuesta impacto de exoneraciones: Conocimiento sobre los regímenes de exoneración de las MIPYMES.	131
Gráfico 19 Datos de Encuesta conocimiento de la Ley de Justicia Tributara: Existencia del proyecto de Ley.....	132
Gráfico 20 Datos de Encuesta conocimiento de la Ley de Justicia Tributara: Percepción del proyecto de Ley.	133
Gráfico 21 Datos de Encuesta conocimiento de la Ley de Justicia Tributara: Preocupación sobre el proyecto de Ley.....	134
Gráfico 22 Datos de Encuesta conocimiento de la Ley de Justicia Tributara: Necesidad de asesoría sobre el proyecto de Ley.....	135
Gráfico 23 Datos de Encuesta conocimiento de la Ley de Justicia Tributara: Cambios en la empresa relacionados con el proyecto de Ley.....	135

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación tiene su origen en la preocupación generalizada y las opiniones polarizadas sobre el proyecto de Ley de Justicia Tributaria, el cual fue enviado por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional el 25 de abril de 2023, mismo que al mes de septiembre del mismo año, aún no ha sido aprobado.

La polémica Ley tiene diversos puntos a discutir por los actores de la sociedad, en primer lugar, tenemos al Gobierno el cual está interesado en poner un orden a las exoneraciones, estableciendo lineamientos definidos con el objetivo de que las exoneraciones sean verdaderamente en beneficio de Honduras. Por otro lado, encontramos a la empresa privada que ciertamente son el motor de la economía del país proveyendo empleo a millones de hondureños.

Mediante este estudio pretendemos observar cuál sería el posible impacto en las MIPYMES lideradas por mujeres del sector alimentario en Tegucigalpa durante los dos (2) años subsecuentes, bajo la premisa que se aprobara la Ley de Justicia Tributaria.

Se expondrá un resumen de los dos nuevos regímenes de exoneración que se establecen en la Ley, RINDE y Zonas Francas, en los cuales se estaría dando beneficios fiscales a las empresas que decidan acogerse a ellos. Se presenta los beneficios a otorgarse y cuáles son los requisitos para acogerse a los mismos.

Por otro lado, se abordará el tema del retorno de principio de renta mundial en el país, ya que a partir del año 2017 cuando entró en vigor el Código Tributario actual, Honduras se regía por el principio de renta territorial, con el fin de evitar la doble tributación. Con la aprobación de la Ley de Justicia Tributaria, el principio de renta mundial estaría mejor regulado que con anterioridad al Código Tributario

vigente, su propósito es que los obligados tributarios paguen el impuesto sobre la renta de una manera más equitativa, sin dejar exenta o de alguna manera con una tasa menor al 25% que establece por el impuesto sobre renta para las personas jurídicas.

Se aborda el tema de la eliminación de los regímenes de exoneración vigentes en el país, principalmente para los rubros más sensitivos como ser la maquila, la generación de energía, turismo y algunas exoneraciones agroindustriales. Si bien es cierto, no afectarían de manera directa las MIPYMES, sin embargo, la eliminación de esas exoneraciones tendría efectos indirectos en la micro, pequeña y mediana industria.

Otro de los puntos más importantes de la Ley es la eliminación del secreto bancario para temas fiscales, de aprobarse estimamos que este mecanismo debe robustecerse, para que no haya opción a interpretaciones erróneas de la Ley, sobre todo en observancia a las garantías Constitucionales de la intimidad y respeto a la persona.

Todo lo anterior correlacionándolo con el posible impacto que tenga la aprobación de la Ley de Justicia Tributaria en las Micro Pequeñas y Medianas empresas. Verdaderamente las MIPYMES no son las más beneficiadas en cuanto a exoneraciones directas se refiere, ya que, aunque algunas gozan de ellas, no generan grandes flujos de efectivo y utilidades que exonerar, por el contrario, en muchas ocasiones sus resultados son negativos al final del año.

En la presente investigación se pretenden dilucidar cuáles serían los efectos de la entrada en vigor de la Ley de Justicia Tributaria, exponiendo sus puntos más relevantes de una manera clara y sucinta.

ABSTRACT

This research has its origin in the widespread concern and polarized opinions about the draft Law of Tax Justice, which was sent by the Executive Branch to the National Congress on April 25, 2023, which as of September of the same year, has not yet been approved.

The controversial Law has several points to discuss by the actors of society, first of all, we have the Government which is interested in putting an order to the exemptions, establishing defined guidelines with the objective that the exemptions are truly in benefit of Honduras. On the other hand, we find the private sector that certainly are the engine of the country's economy providing employment to millions of Hondurans.

Through this study we intend to observe what would be the possible impact on MSMEs led by women in the food sector in Tegucigalpa during the next two (2) years, under the premise that the Law of Tax Justice is approved.

A summary of the two new exemption regimes established in the Law, RINDE and Free Zones, will be presented, in which tax benefits would be given to companies that decide to join them. The benefits to be granted and what are the requirements to join them are presented.

On the other hand, the issue of the return of the principle of worldwide income in the country will be addressed, since as of 2017 when the current Tax Code came into force, Honduras was governed by the principle of territorial income, in order to avoid double taxation. With the approval of the Law of Tax Justice, the principle of worldwide income would be better regulated than before

the current Tax Code, its purpose is that taxpayers pay income tax in a more equitable way, without leaving exempt or in some way with a lower rate than 25% established by income tax for legal entities.

The issue of eliminating existing exemption regimes in the country will be addressed, for the most sensitive items such as maquila, energy generation, tourism and some agroindustrial exemptions. Although it is true, they would not directly affect MSMEs, however, eliminating these exemptions would have indirect effects on micro, small and medium industry.

Another critical point of the Law is the elimination of bank secrecy for tax purposes, if approved we estimate that this mechanism must be strengthened, so that there is no option for erroneous interpretations of the Law, especially in observance of constitutional guarantees of intimacy and respect for the person.

All this correlating it with the possible impact that the approval of the Law of Tax Justice has on Micro Small and Medium Enterprises. Truly MSMEs are not the most benefited in terms of direct exemptions, since although some enjoy them, they do not generate large cash flows and profits to exempt, on the contrary, in many cases their results are negative at year end.

This research aims to elucidate what would be the effects of entering into force of the Law of Tax Justice, exposing its most relevant points in a clear and succinct manner.

INTRODUCCIÓN

La presente tesis expone de manera sucinta la investigación realizada a un tema de actualidad en el país: La Ley de Justicia Tributaria, siendo un proyecto de Ley remitido por parte del Poder Ejecutivo al Congreso Nacional en fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, el cual a la fecha aún no ha sido aprobado por parte del Poder Legislativo.

El proyecto de Ley de Justicia Tributaria propone reformas en la Constitución de la República, Código Tributario, Ley de Impuesto Sobre la Renta y la Ley de Impuesto Sobre Ventas. Planteando en el mismo compendio la Ratificación de la Convención Multilateral sobre Asistencia Mutua en Materia Fiscal y una nueva Ley de Beneficiario Final.

En la presente investigación se expone de manera breve de los puntos más importantes a reformar con la Ley de Justicia Tributaria, desglosado de la siguiente manera:

En el primer capítulo se detalla el planteamiento del problema con sus objetivos y una justificación del motivo de investigación con sus limitantes y demostrando la viabilidad.

En el segundo capítulo se realiza una investigación del marco teórico que abarca los puntos de mayor relevancia para nuestro estudio, tomando en cuenta el marco histórico de las exoneraciones en el país, diversas teorías jurídicas,

explicando el principio de territorialidad y renta mundial, nuevos regímenes de exoneraciones RINDE y Zonas Francas, eliminación de los regímenes de exoneración en Honduras, eliminación del secreto bancario en Honduras para fines fiscales y un marco de referencia de las MIPYMES en Honduras.

En el tercer capítulo se define el diseño metodológico, donde se plantea el alcance de la investigación, los métodos de investigación a utilizar, población, muestra, fuentes primarias y secundarias, las técnicas e instrumentos para la recolección de la información, así como las limitantes del estudio.

En el cuarto capítulo, se presentan un resumen de los datos recolectados mediante los instrumentos propuestos y el respectivo análisis de los datos arrojados por la investigación documental, entrevistas a expertos nacionales e internacionales, derecho comparado, entrevistas y encuestas realizadas a microempresarias del sector alimentario en Tegucigalpa.

En el capítulo quinto, se plantea una propuesta de mejora, reformando algunos artículos que a nuestro criterio son sensitivos y podrían generar grandes problemas en el corto, mediano y largo plazo.

Finalmente, en el capítulo sexto, se entregan las conclusiones y recomendaciones, mismas que ayudarán a la academia en el estudio y comprensión de los puntos fuertes y oportunidades de mejora del proyecto de Ley de Justicia Tributaria.

I. CAPÍTULO 1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En el diccionario de la Real Academia Española RAE encontramos varias definiciones de lo que es un principio, una de ellas es:

“Norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta”. (ASALE & RAE, s. f.-b)

En todas las ciencias de estudio encontramos principios sobre los que se fundamentan sus teorías, respecto al sistema fiscal de un país encontramos dichos principios en su Constitución como norma fundamental de la estructura legal nacional.

Hablando propiamente de Honduras tenemos cuatro principios constitucionales sobre los que se rige el sistema tributario nacional, los encontramos en el artículo 351 de la Constitución de la República, estos son:

1. Principio de legalidad.
2. Principio de proporcionalidad.
3. Principio de generalidad.
4. Principio de equidad.

(Constitución de la República de Honduras | BJV E-Legis®, s. f.-a)

Cada uno de ellos es de suma importancia, el principio de generalidad en particular es el principio que es el referente y una de las consideraciones que tuvo el Gobierno Central, para la elaboración del Proyecto de Ley denominado Ley de Justicia Tributaria.

Según el distinguido catedrático de la UNAM Adolfo Arrijo Viscanio, el principio de generalidad puede enunciarse de la siguiente manera:

“...estimamos que el principio de generalidad tributaria puede enunciarse diciendo que solo están obligados a pagar los tributos aquellas personas, físicas o morales, que por cualquier motivo o circunstancia se ubiquen en alguna de las hipótesis normativas previstas en las leyes tributarias, llevando a cabo en consecuencia, el correspondiente hecho generador de los tributos o contribuciones de que se trate.” (Chávez, 2015 P.88)

El principio de generalidad determina entonces que, dentro del territorio de Honduras, los tributos se aplicarán sin discriminaciones, es decir, que se aplicarán de manera general según las disposiciones de cada ley específica.

Dicho principio es aplicable no solamente al derecho fiscal, sino a todas las demás áreas del derecho, dado que pretende estandarizar una norma y hacerla de aplicación general para todos los ciudadanos y extranjeros domiciliados o no en un país. A pesar de este principio Constitucional, la realidad en cuanto a la aplicación y recaudación de impuestos ha sido otra en Honduras, han existido muchos Gobiernos en los que se ha pretendido atraer la inversión extranjera a través de exoneraciones, sin ningún tipo de control y algunas hasta de manera definitiva.

Por ahora se encuentran en vigencia dieciocho (18) regímenes de exoneración dentro de ellos podemos enumerar: el ZOLI, energía térmica, ZADE, energía renovable, Callcenter, Organizaciones No Gubernamentales, ZOLITUR, Agroindustriales, entre otros.

Los regímenes de exoneración han apoyado al desarrollo de algunas industrias como ser el turismo, ya que en zonas específicas del país han promovido la reinversión de capitales e inversión extranjera. Otro caso es el

régimen de las Zonas Industriales de Procesamiento ZIP, mediante la inversión extranjera se les da empleo a miles de hondureños.

Sin embargo, estas exoneraciones se han otorgado sin mayores controles por parte del Estado como ente fiscalizador y sin estudios que demuestren que el beneficio de otorgar estas exoneraciones excede al sacrificio que hace el Gobierno al concederlas. Por otro lado, existen exoneraciones de manera vitalicia, sin contar con un periodo de tiempo determinado para gozar del beneficio. Asimismo, algunas empresas vulneran los derechos de los trabajadores, sin brindarles los beneficios de ley, condiciones laborales y con salarios por debajo del salario mínimo vigente, tal es el caso de las empresas maquiladoras.

Según un Análisis semestral: La revisión del régimen de exoneraciones, punto de entrada para la reforma social sustantiva en Honduras, del Centro de Estudios para la Democracia CESPAD:

“ Las exenciones fiscales tienen que ver con el sistema tributario regresivo que caracteriza a Honduras, es decir, un sistema en el cual quienes ganan menos pagan más y quienes ganan más pagan menos”. (*Análisis Semanal | La revisión del régimen de exoneraciones, punto de entrada para la reforma social sustantiva en Honduras – Cespada, 2023*)

Con la aprobación y entrada en vigor de la Ley de Justicia Tributaria, se pretende que las personas tanto naturales como jurídicas paguen sus impuestos de manera más equitativa, es decir, que los que ganen más paguen más

impuestos. Ciertamente esta nueva norma debe ir aparejada con un mayor control del gasto público, ya que no es ningún secreto que muchos políticos solo llegan a enriquecerse ellos y sus familias a costa de las arcas del Estado.

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Cuál sería el posible impacto de la aplicación de la Ley de Justicia Tributaria y cómo podría mitigarse este respecto a las MIPYMES lideradas por mujeres en el sector alimentario de Tegucigalpa, durante los primeros dos años después de su promulgación?

1.2.2 Preguntas de Investigación

- ¿Cuáles serían las exoneraciones eliminadas que afectarían de directamente en la economía o suministros utilizados por las MIPYMES lideradas por mujeres del sector alimentario en Tegucigalpa?
- ¿Qué impacto tendrá el cambio de renta territorial a renta mundial en las MIPYMES lideradas por mujeres del sector alimentario en Tegucigalpa?
- ¿Cómo afectará la liquidez de las MIPYMES exoneradas la eliminación de las órdenes de compra exentas?
- ¿Cómo afectarán los nuevos regímenes de exoneraciones RINDE y Régimen de Zonas Francas a las MIPYMES?
- Al recibir mayores ingresos por concepto de impuestos, ¿Qué acciones concretas debería implementar el Estado para hacer más eficiente el gasto público?

1.3 Objetivos de la investigación

1.3.1 General.

A través de los hallazgos de la presente investigación, mitigar el posible impacto que tenga la entrada en vigor de la Ley de Justicia Tributaria a las MIPYMES del sector alimentario, lideradas por mujeres en Tegucigalpa. Mediante asesorías legales a instituciones que apoyan a las MIPYMES, orientándolas hacia las acciones que deben tomar para sacar el mayor provecho de los beneficios de esta ley, así como las leyes y reformas conexas.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Determinar qué y cómo las exoneraciones eliminadas por la Ley de Justicia Tributaria afectarían a las MIPYMES y diseñar un plan de acción para las MIPYMES que deseen adherirse al régimen de RINDE.
- Comprobar cuál sería el posible impacto que tendrían las MIPYMES que exportan productos alimenticios a la región Centroamericana, respecto al cambio de renta territorial a renta mundial.
- Estudiar qué porcentaje de las MIPYMES exoneradas, utilizan las órdenes de compra exentas y cómo la eliminación de estas afectaría su liquidez en el periodo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley de Justicia Tributaria. Y haciendo uso del derecho comparado, proponer un mecanismo que permita un proceso ágil y rápido para la obtención de la exoneración en la compra de bienes y servicios.

- Establecer el detrimento o mejoramiento del beneficio bruto para las MIPYMES del sector alimenticio de Tegucigalpa, que decidan migrar de un régimen de exoneración a los nuevos regímenes RINDE.
- Proponer al menos 3 acciones concretas que puede implementar el Estado para reducir el gasto público y mejorar la eficiencia de la administración de los recursos del país.

1.4 Justificación de la investigación

Al igual que en la mayoría de los países de América Latina, en Honduras lamentablemente muchas leyes han sido creadas para beneficiar a pequeños grupos de poder que han gobernado por décadas el país y no precisamente desde el Estado compuesto por sus 3 Poderes. Esta historia se viene repitiendo desde tiempos de antaño y todos los colores políticos se han visto inmiscuidos en este tipo de prácticas.

La promulgación de una Ley de Justicia Tributaria representa un gran paso hacia el cambio en una economía más equitativa en cuanto a la imposición de tributos en Honduras.

Una de las conclusiones a las que llegó la Misión del Fondo Monetario Internacional en su más reciente visita a Honduras fue la siguiente:

“Seguirá siendo esencial mantener una gestión fiscal prudente para poder abordar los retos sociales y estructurales de Honduras, preservando a la vez la sostenibilidad de la deuda. El gasto debería reorientarse hacia una mayor inversión en infraestructura (represas, carreteras, hospitales y escuelas) y programas sociales bien focalizados, como el emblemático programa Red Solidaria. Esfuerzos continuos de movilización de ingresos públicos para ampliar la base tributaria y reforzar la eficiencia de la recaudación de ingresos respaldará estos esfuerzos. En este sentido, una amplia reforma tributaria, debatida estos días en el Congreso, permitiría hacer frente a las numerosas exoneraciones al impuesto sobre la renta y salvaguardaría al mismo tiempo la competitividad de Honduras. Si se aprueba, será esencial que la reforma se aplique de forma transparente y previsible, como se establecería en las regulaciones correspondientes. El FMI está preparado para apoyar este proceso”.(95648-SPANISH-PER-P133348-PUBLIC-Box393197B-SSEIR-Honduras-Espanol.pdf, s. f.)

La Ley de Justicia Tributaria contempla la eliminación de exoneraciones, nuevos regímenes de exoneración, eliminación del secreto bancario, reformas a diversas leyes y la ratificación de la Convención Multilateral sobre Asistencia Mutua en Materia Fiscal en aras de proteger al país del lavado de activos. Es importante señalar, que esta ley deja de lado que, con la implementación de la Ley de Justicia Tributaria, el Estado recibiría mayores ingresos a través de los impuestos ya que eliminaría en el corto, mediano y largo plazo gran cantidad de exoneraciones de impuesto sobre la renta. No obstante, no propone mejoras sustanciales en la gestión del gasto público.

Por los motivos antes expuestos, considero que es necesario revisar la Ley de Justicia Tributaria y sus posibles alcances, desde una perspectiva no sesgada, a favor o en contra del Estado o de la empresa privada, sino desde un enfoque equilibrado y académico.

1.5 Limitaciones de la investigación

Existen varias limitaciones para mi investigación, considero que la primera es debido a que la Ley de Justicia Tributaria aún no está aprobada por el Congreso Nacional, la probabilidad de que sea modificada es bastante alta, para llegar a consensos entre los partidos políticos y la empresa privada.

Otra de las grandes limitaciones es el acceso a las estadísticas, en nuestro país no contamos con grandes bancos de estadísticas a los que ingresar de manera sencilla y rápida.

Y, por último, pero no menos importante, sería mencionar que un gran porcentaje de las MIPYMES en nuestro país trabajan de manera informal, es decir sin ningún tipo de registro, constitución, pago de impuestos, entre otros. Este hecho dificulta la investigación, ya que solo se tomaría una muestra de las MIPYMES que estén legalmente constituidas.

1.6 Viabilidad de la investigación

La viabilidad de la investigación la encontramos en una buena parte en las estadísticas sobre el sacrificio del Estado en cuanto a los regímenes de las exoneraciones, en comparación con los posibles efectos que tenga esta Ley de

Justicia Tributaria, que ciertamente abarca mucho más que la eliminación de las exoneraciones, con la eliminación del secreto bancario se abren las puertas para mayores controles fiscales por parte de la Administración tributaria tanto para las personas jurídicas y personas naturales.

Uno de los objetivos que persigue la aprobación de exoneraciones en país, ha sido que estas promuevan la inversión extranjera, en la presente investigación se constatará si estos beneficios realmente se traducen en una mejor calidad de vida para los hondureños o simplemente los beneficios se quedan con unas cuantas familias, empresas y grupos económicos según lo han dado a conocer las autoridades del actual Gobierno como una justificación para la aprobación de la Ley de Justicia Tributaria.

II. CAPÍTULO 2 MARCO TEÓRICO

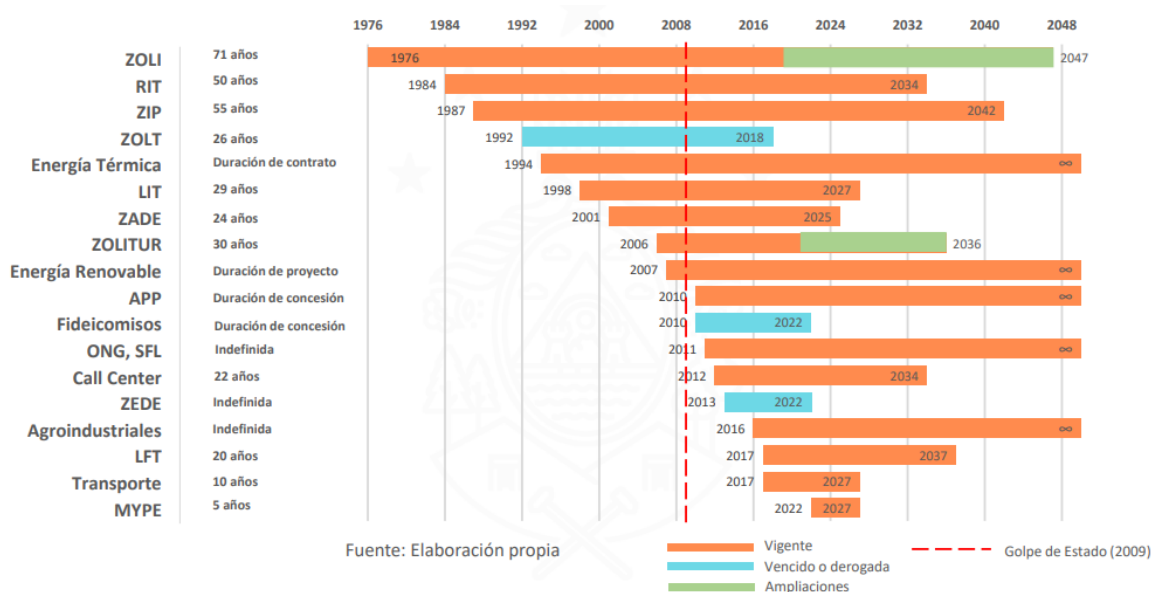
2.1 Antecedentes de la investigación

El tema de las exoneraciones en nuestro país ha venido siendo discutido desde hace años. Las exoneraciones en Honduras datan desde las mineras en el siglo XVIII, otorgándose la primera concesión a la empresa internacional Rosario Meaning Company, otorgada en el gobierno del doctor Marco Aurelio Soto en 1880, cabe mencionar que el doctor Marco Aurelio Soto tenía acciones en la empresa, uno de sus colaboradores en la contabilidad fue el presidente Julio Lozano Díaz, años más tarde publicaría su libro denominado "La Industria Minera Protegida por el Estado de Honduras" en el año de 1938. Según datos del FOSDE han existido alrededor de 217 concesiones a empresas mineras.

Uno de los aparentes objetivos que han perseguido el otorgamiento de exoneraciones y concesiones, ha sido atraer la inversión extranjera al país. No obstante, la historia delata intenciones de obtener beneficios económicos personales, otorgando exoneraciones de impuestos sin realizar ningún tipo de fiscalización a las empresas exoneradas de impuestos.

Datos del Servicio de Administración de Rentas SAR revelan que en la actualidad existen dieciocho regímenes de exoneración vigentes en Honduras, de los cuales cinco de ellos tienen exoneraciones de impuestos de manera prácticamente vitalicia. A continuación, un gráfico sobre la duración de los regímenes de exoneración existentes a la fecha:

Gráfico 1 Duración de los Regímenes de exoneración



(Presentación LJT, Comisión de Dictamen, 2023 P. 14)

Según el informe de Políticas Activas para atraer la Inversión Extranjera directa en América Latina y el Caribe, de la CEPAL dentro de las motivaciones que buscan los inversionistas al invertir sus capitales en un país extranjero encontramos las siguientes:

1. Búsqueda de materias primas.
2. Búsqueda de mercado local.
3. Búsqueda de eficiencia para conquista de terceros mercados.
4. Búsqueda de activos estratégicos.

En el siguiente cuadro se explica de manera sucinta con algunos ejemplos:

Tabla 1 Motivaciones de las empresas transnacionales para invertir

Estrategia Empresarial	Ejemplos
Búsqueda de materias primas	Petróleo y gas: Comunidad Andina, Argentina, Trinidad y Tobago. Minería: Chile, Argentina, Comunidad Andina.
Búsqueda de mercado local	Automotriz: MERCOSUR Industria Alimentaria: Argentina, Brasil, México Telecomunicaciones: Brasil, Argentina, Chile, Perú, Venezuela. Finanzas: México, Chile, Argentina, Venezuela, Colombia, Perú, Brasil. Distribución de gas: Argentina, Chile, Colombia, Bolivia.
Búsqueda de eficiencia para la conquista de terceros mercados	Automotriz: México Electrónica: México y Cuenca del Caribe Prendas de vestir: Cuenca del Caribe y México. Servicios de Administración: Costa Rica
Búsqueda de activos estratégicos	No hay ejemplos relevantes

Fuente: Adaptado de (CEPAL, 2003).

(Gligo, s. f.P.14)

Un estudio que condujo MIGA del Banco Mundial (2002), con el apoyo de Deloitte & Touche, sobre los objetivos y factores que influyen en la decisión de las empresas para invertir directamente en el exterior, entrega algunas consideraciones cuantitativas.

Tabla 2 Principales objetivos para invertir en el exterior

Objetivos	El más importante (%)	El segundo más importante (%)
Mejorar acceso a mercado	55	15
Reducir costos operativos	17	31
Otros factores	8	11
Búsqueda de materias primas	6	0
Consolidar operaciones	4	16
Desarrollar nueva línea de producto	4	11
Mejorar productividad	2	0
Desarrollar nueva tecnología	2	0
Mejorar acceso a fuerza laboral	1	11
Reducir riesgo	1	5

Fuente: Elaborado sobre la base de (MIGA, 2002)

(Resultados encuesta a empresas transnacionales) (Gligo, s. f. P.15)

Evidentemente, la reducción de costos operativos de una empresa transnacional es un factor importante que influye en la toma de decisiones para la inversión extranjera, siendo el primero el acceso a mercado. Siendo el segundo factor más importante la reducción de costos operativos.

Los datos anteriormente expuestos nos ayudan a despejar el panorama, sobre a que si los beneficios fiscales atraen o no la inversión extranjera, que ha sido el punto más importante que considerar para la eliminación o control de las exoneraciones en el país. Ciertamente disminuyen costos en términos globales en una inversión, beneficiando directamente a los inversionistas y dejando un poco de esa riqueza en Honduras, a través de la generación de empleos.

No obstante, en nuestro país se otorgan las exoneraciones siempre y cuando cumplan con los requisitos que la ley estipula, requisitos como ser: que lo diga expresa en la escritura de constitución de una empresa, que esté ubicada en una zona específica del país, que se dedique a cierto rubro de la economía, etc. Hasta la fecha, no se hacen fiscalizaciones sobre las condiciones de estas empresas y si en

realidad el beneficio de la exoneración está cumpliendo con su cometido, como ser la generación de empleos o el crecimiento de las empresas nacionales.

Según un informe del Gasto Tributario, elaborado por la Secretaría de Finanzas mediante la Dirección de Política Tributaria, Honduras es el segundo país con un mayor gasto tributario en la región Latinoamericana con un 7.3%, solo excedido por Colombia con un 8%. El gasto tributario, se refiere a los ingresos por impuestos dejados de percibir por el Estado debido a las exoneraciones fiscales.

“El Gasto Tributario del período fiscal 2021 ascendió a un valor total de L 49,755.4 Millones (7.3% del PIB), el cual está compuesto en un 57.2% por el Impuesto Sobre Ventas con un valor de L 28,479.3 Millones, un 36.2% por el Impuesto Sobre la Renta y Conexos con un valor de L 18,015.3 Millones, un 5.6% por el Impuesto denominado Aporte para la Atención a Programas Sociales y Conservación del Patrimonio Vial(ACPV) con un valor de L 2,762.3 Millones, y un 1.0% los Impuestos Aduaneros con un valor de L 498.5 Millones”. (Política Tributaria SEFIN, 2023, P.16)

Al conocer un poco lo que representan las exoneraciones para el país, nos podemos dar cuenta que es urgente una revisión de estas, así como del gasto público que en los últimos años se ha visto desbordado, para muestra el aumento de la deuda externa de Honduras esto según datos de la Secretaría de Finanzas.

Tabla 3 Saldo de Deuda Externa del Sector Público por Tipo de Acreedor

SALDO DE DEUDA EXTERNA DEL SECTOR PÚBLICO POR TIPO DE ACREEDOR
En millones de USD

Año	Multilaterales	Bilaterales	Comerciales	Deuda Externa Total del Sector Público
2008	1,454.2	804.9	99.0	2,358.1
2009	1,540.4	844.4	96.4	2,481.2
2010	1,914.6	833.7	94.9	2,843.2
2011	2,360.7	766.0	90.8	3,217.5
2012	2,774.1	781.0	108.4	3,663.5
2013	3,246.2	766.9	1,188.9	5,202.0
2014	3,548.9	723.3	1,293.4	5,565.6
2015	3,807.5	841.9	1,277.1	5,926.5
2016	3,921.6	938.9	1,247.7	6,108.2
2017	4,206.0	1,015.1	1,923.6	7,144.7
2018	4,453.8	1,036.1	1,885.4	7,375.3
2019	4,569.5	1,272.0	1,857.5	7,699.0
2020	5,978.8	1,175.5	1,953.3	9,107.6
2021	6,217.7	1,096.4	1,927.5	9,241.6
2022	6,690.0	1,105.1	1,738.2	9,533.3

Fuente: Las cifras provienen de la base de datos del Sistema de Gestión y Análisis de Deuda (SIGADE) administrado por la Secretaría de Finanzas, ajustadas por el BCH.

(Estadísticas Macroeconómicas Cuadros de Deuda Externa, s. f.)

No podemos dejar de mencionar uno de los primeros intentos por eliminar las exoneraciones con la aprobación del Decreto 278-2013 la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievaluación, aprobada en el gobierno del expresidente Porfirio Lobo Sosa.

El artículo 1 de dicha ley reza de la siguiente manera:

“Derogatoria de exoneraciones. – Quedan derogadas todas las exoneraciones y franquicias aduaneras a las importaciones de mercancías con dispensa y compras locales, establecidas en las leyes generales y especiales, incluyendo las emitidas a favor del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de: las fuerzas armadas de Honduras, las instituciones descentralizadas y las empresas estatales. Asimismo, quedan derogadas todas las exoneraciones otorgadas a organizaciones privadas de interés público sin fines de lucro,

independientemente de las actividades que realicen, y que en virtud de leyes y decretos especiales el Estado les ha otorgado un tratamiento a favor´´.

(Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, control de las Exoneraciones y medidas anti-evasión, s. f.)

Sin embargo, la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medidas Antievasión, se quedó corta ya que solo eliminó una parte de las exoneraciones y no se aprobó ningún mecanismo de control para las empresas u organizaciones que aún quedaron excluidas de esta derogatoria por ejemplo regímenes como las otorgadas por la Constitución de la República, tratados internacionales, ZOLI, RIT, la iglesia, las exoneraciones otorgadas en contratos de energía de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE, entre otras muchas exoneraciones que quedaron vigentes.

2.1.1 Resumen de la Ley de Justicia Tributaria

La iniciativa de Ley de Justicia Tributaria fue enviado al Congreso Nacional de la República el 25 de abril del presente año, por parte del Poder Ejecutivo. Los puntos más importantes que contiene la Ley de Justicia Tributaria son los siguientes: eliminación de los regímenes de exoneración vigentes, establecer un marco normativo para evitar abusos por parte de las empresas exoneradas, implementación de dos regímenes de exoneración fiscales que están orientados a la industria nacional y atraer la inversión extranjera, cambio de principio de renta territorial a renta mundial con el objetivo de evitar el desvío de fondos, eliminación de condonación de deudas tributarias, aprobación de la figura del beneficiario final y la eliminación del secreto bancario para fines fiscales.

2.1.2 Resumen de las reformas propuestas relativas a la Ley de Justicia Tributaria

El artículo 96 de la Constitución de la República literalmente dice:

“La ley no tiene efecto retroactivo, excepto en material penal cuando la nueva ley favorezca al delincuente o procesado” (*Constitución de la República de Honduras | BJV E-Legis®*, s. f.-b)

Tomando en cuenta este principio constitucional de la no retroactividad de la Ley, las exoneraciones vigentes, es decir, aquellas que no han cumplido su periodo de finalización continuarán gozando de sus beneficios fiscales, hasta que se cumpla el plazo por el cual fueron otorgadas. Sin embargo, el resto de los regímenes de exoneración serán derogados, por lo que no podrán hacer uso de ninguno de ellos nuevas empresas o las empresas ya existentes en el país.

Se propone la reforma de las siguientes leyes:

a) Constitución de la República

Artículos 339 y 351 de la Constitución de la República, los cuales deberían decir:

“ARTÍCULO 339.- Se prohíben los monopolios, monopsonios, oligopolios, la condonación de las obligaciones tributarias materiales salvo por causas de fuerza mayor, acaparamientos y prácticas similares en la actividad industrial y mercantil. No se consideran monopolios particulares los privilegios temporales que se conceden a los inventores, descubridores o autores en concepto de derechos de propiedad científica, literaria, artística o comercial, patentes de invención y marcas de fábrica.”

“ARTÍCULO 351.- El sistema tributario se regirá bajo los principios de legalidad, progresividad, generalidad y equidad de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente. Se presume la ejecutoriedad de los actos administrativos de cancelación de beneficios fiscales, siempre y cuando se originen en el uso indebido o en el incumplimiento de la finalidad que motivó el beneficio. Las exoneraciones fiscales únicamente podrán crearse al amparo de leyes de carácter general o especial de naturaleza tributaria o aduanera por un plazo máximo de diez (10) años, pudiendo ser prorrogable por diez (10) años más en casos de emergencia ordenado por el Estado por medio de la Presidencia de la República, y de forma decreciente y parcial. Se prohíbe el otorgamiento de exoneraciones o beneficios fiscales a personas jurídicas o naturales específicas en todas las actividades económicas.”

(Proyecto de Ley de Justicia Tributaria, P.39-40)

b) Reformas al Código tributario

Las reformas que propone la Ley de Justicia Tributaria para el Código tributario son las siguientes:

- Art. 1 -Cambio de renta territorial a renta mundial. Considerando las retenciones realizadas a las empresas en el extranjero como créditos fiscales del impuesto a pagar, siempre que no exceda el equivalente de Impuesto Sobre la Renta en Honduras por ejemplo el 25% para las personas jurídicas.
- Art. 2 de las definiciones, añadir a estas la definición número 29 de Beneficiario Final.

- Art.29 sobre el deber de proporcionar información por parte de los sujetos pasivos sobre los beneficiarios finales de las empresas, es decir sus accionistas.
- Art.58 de los Deberes y obligaciones en general, añadir el deber de inscribirse en el Registro Central de Beneficiarios Finales y suministrar a la Administración Tributaria toda la información complementaria que se les solicite.
- Art.66-A Creación del Registro Central de Beneficiarios Finales, el cual será administrado por el Registro de Administración de Rentas SAR.
- Art. 71 Deber de colaboración hacia los servidores públicos ajenos a la Secretaría de Finanzas, superintendencia Tributaria Aduanera, administración tributaria o administración aduanera. En resumen, debe de cumplirse en tiempo y forma los requerimientos de información que soliciten los funcionarios de los entes antes mencionados.
- Art. 72.3 Deberes de información de otros obligados tributarios, se debe proporcionar la información sin restricción legal alguna, literalmente la reforma dice de la siguiente manera:
“4) Para efectos de la aplicación del Código Tributario y demás disposiciones legales en materia tributaria y aduanera, siempre y cuando se salvaguarde los derechos fundamentales de la persona, no puede invocarse el secreto bancario y mercantil. Las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas deben brindar, sin intermediación alguna, la información solicitada por parte de la

Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera. Esta información incluye, pero no se limita, a lo siguiente:

- a. Números y movimientos de cuentas corrientes, depósitos de ahorro y a plazo;
 - b. Detalle de préstamos y créditos, y demás operaciones activas y pasivas a cargo de los bancos y sociedades financieras, cajas de ahorro, cooperativas de crédito;
 - c. Número y detalle de las personas naturales o jurídicas, estructuras jurídicas y demás entidades sin personalidad jurídica, que realicen operaciones crediticias; y,
 - d. Cualquier otra documentación que facilite la identificación de rentas y patrones de consumo que puedan ser objeto de investigación, verificación o fiscalización tributaria y aduanera...''
- Art. 143 Eliminación de la condonación de las obligaciones tributarias materiales.
 - Art.160 Añadir el numeral 11 al cálculo de sanción por faltas formales, el cual literalmente dirá:

''11) Las infracciones derivadas por no haber suministrado información de sus beneficiarios finales, el suministro de manera errónea, incompleto o inexacto, la falta de actualización en tiempo y forma de sus beneficiarios finales en el Registro Central de Beneficiarios Finales, y la no presentación de la declaración jurada

anual de sus accionistas serán sancionadas por la Administración Tributaria con una multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de los ingresos brutos de la persona jurídica, estructura jurídicas o entidades de hecho, de acuerdo con la declaración del Impuesto Sobre la Renta del período anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de tres hasta un máximo de dos mil salarios mínimos promedio vigente”.

- Art. 174 Se elimina la suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado respecto a las cancelaciones de beneficios fiscales, es decir que, aunque se interponga el recurso no se suspenderá la ejecución del acto administrativo.
- Art. 177 Eliminación de la suspensión de la ejecución, con la excepción del numeral 3: los actos administrativos respecto a la cancelación de beneficios fiscales.
- Art. 198 Añadir los numerales 15, 16 y 17 sobre las atribuciones de la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, los cuales dirán:

“ 15) Crear una nómina de personas naturales con altos patrimonios siguiendo los criterios de gravamen estipulados en las leyes tributarias y aduaneras vigentes, la cual debe ser actualizada anualmente por la Administración Tributaria;

16) Gestionar el Registro Central de Beneficiarios Finales y aplicar las sanciones correspondientes; y,

17) Cualquier otra facultad o atribución que establezca la Ley, en sus

respectivas competencias”.

c) Ley de impuesto sobre la renta

- Reformar el artículo 1, donde se da la definición de impuesto sobre la renta, el cual grava los ingresos de fuente nacional y fuente extranjera. Considerando como ingresos de fuente nacional aquellos que se produzcan dentro del territorio hondureño, el resto se considerará como fuente extranjera.
- Art. 8 de las definiciones, reformar la definición de residente, se considerará como tal a aquella persona que permanezca en el país por un periodo de 183 días o más de manera continua o intermitente durante el año natural, dentro del territorio hondureño o en un barco que navegue bajo matrícula o bandera hondureña.

d) Ley de Impuesto sobre Ventas

a) Art. 15 literal E, el cual deberá decir literalmente:

“ARTÍCULO 15. Están exento del impuesto que establece esta Ley, la venta de bienes y servicios siguientes: a) ...; b) ..., c) ...; d) ...; e) Materia prima y herramientas para producción agrícola y agroindustrial de especies mayores y menores incluyendo la avícola de peces; Productos farmacéuticos para uso veterinario, fertilizantes, abono, fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas, raticidas y demás anti roedores; animales vivos; Medios de reproducción animal; Semilla y material vegetativo para la siembra y propagación sexual y asexual; Materia prima para la elaboración de alimentación balanceados y los

alimentos balanceados en su presentación final, exceptuando los destinados para mascotas; Maquinaria y equipo dedicada exclusivamente para la producción agrícola y agroindustrial; f) ...; g) ...; y, h) ...”.

2.1.3 Exoneraciones a eliminarse relacionadas directamente con las MIPYMES del sector alimentario

En el artículo 15 de la Ley de Justicia Tributaria se derogan 14 regímenes de exoneración, de los cuales cinco de ellos están directamente relacionados con las MIPYMES del sector alimentario de Tegucigalpa. A continuación, una breve reseña de estos 5 regímenes que se podrían derogar con la entrada en vigor de la Ley de Justicia Tributaria:

a) Ley de Zonas Libres (ZOLI)

“Mediante la Ley de Zonas Libres, se pretende otorgar el status de zona libre a todo el territorio nacional, donde ha constituyan y trabajen empresas comerciales o industriales, que se dedique exclusivamente a actividades de exportación o actividades relacionadas con la exportación. Para que una zona sea declarada Zona Libre, debe solicitar autorización ante la Secretaría de Desarrollo Económico, solicitando y pagando un permiso de operación especial como zona libre”. («Regímenes Especiales», s. f.)

Dentro de los beneficios de las empresas que operen en zona libre tenemos:

1. Exoneración de ISR.

2. Exoneración de impuestos arancelarios, cargos, recargos, impuestos a mercaderías introducidas a la Zona Libre, que estén relacionadas con la exportación e importación de manera directa.

3. Exoneración de impuestos municipales.

b) Ley de Régimen de Importación Temporal (RIT).

Es un mecanismo mediante el cual las empresas que deseen incorporarse deben solicitarlo ante la Dirección General de servicios productivos de la Secretaría de Industria y Comercio. Su objetivo es incentivar la exportación y de esta manera traer divisas frescas al país y aumentar el empleo de mano de obra.

Algunos beneficios que tiene este régimen son:

- a. Suspensión de pago de derechos aduaneros de importación, ISV y otros impuestos aduaneros para la importación de materia prima, envases, empaques y otros insumos que se necesiten para la elaboración de productos que posteriormente serán exportados. Asimismo, la exoneración de impuestos para la importación de maquinaria necesaria para la producción de productos que están destinados a la exportación.
- b. Exoneración de ISR de las utilidades que provengan de las actividades de exportación, por 10 años.

c) Ley de Fomento Agropecuario

Contenida en el Decreto No. 69 de fecha 20 de noviembre de 1970 y publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 25 de febrero de 1971. El

objeto de esta ley es el fomento de las actividades económicas para la explotación y aprovechamiento de la tierra, los recursos animales o vegetales.

Esta Ley exonera de los siguientes impuestos:

1. Impuesto sobre la renta.
2. Exoneración de tasas, recargos y gravámenes en la importación.
3. Exoneración en la compra de semillas, fertilizantes, herbicidas, insecticidas, pesticidas.
4. Exoneración de toda clase de combustibles, aceites y lubricantes para la generación de energía para la operación y mantenimiento de maquinaria, equipo y vehículos utilizados para la producción.

(Decreto N° 69/70 - Ley de Fomento Agropecuario. | FAOLEX, s. f.)

d) Artículo 2 del Decreto No. 119-2016 de fecha 24 de agosto de 2016 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,121 de fecha 25 de agosto de 2016 y su Fe de Errata que contiene beneficios fiscales para el sector agroindustrial.

Este decreto exonera del pago de impuesto sobre ventas a las personas naturales o jurídicas, en la importación o compra de maquinaria o equipo, implementos, accesorios, repuestos, materiales de riego, material de limpieza industrial, empaque y envases, que intervenga directamente en el producto agroindustrial final comercializable. (*decreto_119-2016_Ref_ISV.pdf, s. f.*)

e) Ley de Fomento al Turismo (LFT) contenida en el Decreto No. 68-2017 de fecha 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,419 de fecha 17 de agosto de 2017 y sus reformas

“ Ley es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020”. (*decreto-68-2017.pdf*, s. f.)

Exonera de los siguientes impuestos a sus beneficiarios:

1. Impuesto sobre la renta por 15 años improrrogables.
2. Exoneración de retenciones de impuesto sobre la renta como ser retención sobre honorarios profesionales, servicios, etc.
3. Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística por 10 años.
4. Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto.
5. Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, materiales y equipos directamente

relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico hasta por un período de diez (10) años.

(decreto-68-2017.pdf, s. f.)

2.1.4 Mecanismo para el otorgamiento de exoneraciones en Honduras para MIPYMES

2.1.4.1 Decreto 145-2018

En la actualidad existen dos decretos en los que se exoneran las MIPYMES, el primero es el decreto 145-2018, el cual tuvo dos ampliaciones de 12 meses cada una, la inicial con el decreto 147-2019 y la segunda con el decreto 163-2020 en el cual se ampliaba el beneficio para las MIPYMES que decidieran acogerse al decreto inicial 145-2018, el cual venció el 21 de diciembre de 2021.

Su objetivo era:

“ La presente Ley tiene por objeto el impulso a la micro y pequeña empresa, por medio de incentivos que promuevan el crecimiento económico, a través de la generación de nuevas oportunidades de empleo, el bienestar, desarrollo y realización de la persona humana; así como una oportunidad para ratificar la capacidad de emprendimiento y determinación de los hondureños”. *(Decreto-145-2018.pdf, s. f.)*

Los requisitos para acogerse al beneficio del decreto 145-2018 eran los siguientes:

1. Las empresas que se constituyeran a través de la plataforma “MI EMPRESA EN LÍNEA”.
2. Manifestar en su escritura de constitución su voluntad de acogerse a los beneficios del decreto 145-2018.

3. No ser o haber sido socio de una empresa con igual o similar rubro a la empresa por solicitar los beneficios, ya sea que se encuentre en funcionamiento o que hubiese sido liquidada.
4. Las MIPYMES constituidas con anterioridad al decreto tenían los siguientes requisitos:
 - 4.1 Que tuviesen un aumento de la planilla salarial al menos en un 30% respecto del cierre del año 2019 respecto a la planilla pagada en fecha 30 de septiembre de 2018.
 - 4.2 Contar con la autorización de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, previo a la verificación del requisito dispuesto en el numeral anterior.
 - 4.3 No tener ingresos brutos anuales en el ejercicio fiscal anterior mayores a L.5,000,000.00.

Las MIPYMES amparadas en el decreto tenían los siguientes deberes:

1. Solicitar un el Certificado de Beneficiario, extendido por Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE) el cual tenía una vigencia de 12 meses. Dentro de dicho periodo, el certificado hacía las veces de permisos y otras licencias, con el objetivo de dar tiempo a los microempresarios para que hicieran las solicitudes pertinentes.
2. Inscribirse en Registro de Exonerados, emitido por parte de la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Franquicias Aduaneras.
3. Cuando la empresa recién se constituía, tanto el certificado de beneficiario y el registro de exonerado se hacían de oficio cuando solicitaban su Registro Tributario Nacional en el Servicio de Administración de Rentas SAR, ambos se le enviaban al correo consignado en el SAR para tal efecto.

Este decreto exoneraba a las MIPYMES de los siguientes impuestos y tasas:

1. Impuesto sobre la renta.
2. Impuestos municipales.
3. Tasas registrales.
4. Retenciones de impuesto sobre la renta del 12.5% y el 1%.

Todas estas exoneraciones por un periodo de cinco (5) años, de los cuales el último grupo de MIPYMES amparadas en el decreto, finalizará su exoneración en el ejercicio fiscal 2025.

2.1.4.2 Decreto 48-2022 Ley para la Recuperación y Reactivación de la Micro Pequeña y Mediana Empresa

Según el artículo 1 su objetivo es:

“La presente Ley tiene por objeto otorgar beneficios e incentivos fiscales que promuevan la creación, desarrollo, fortalecimiento y formalización de la Micro y Pequeña Empresa (MYPE), para contribuir con la mejora de la economía y la capacidad de emprendimiento e innovación, así como la generación de nuevas oportunidades de empleo para la población”. (*Decreto-48-2022.pdf*, s. f.)

Podían ser beneficiarios de esta ley:

1. Las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) que se constituyan al amparo del decreto 48-2022.
2. Las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) que hayan venido operando informalmente y decidan constituirse legalmente; y

3. Las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) que se hayan constituido legalmente y hayan operado dentro de los cinco (5) años anteriores a la entrada en vigencia de la presente Ley, deben reunir las condiciones siguientes:

3.1 La inversión o reinversión de capital, ampliación de operaciones o cualquier aumento de actividad industrial, productiva, comercial o de servicios, que compruebe fehacientemente ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, que posterior a la entrada en vigencia de la presente Ley ha aumentado en mínimo un veinte por ciento (20%) la generación de nuevos empleos remunerados, comparables contra la planilla de empleados remunerados vigente al 31 de diciembre del 2021;

3.2 Para la aplicación de este beneficio la empresa debe hacer constar la última planilla inscrita en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); y,

3.3 Acreditar ante la Secretaría Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, dentro de los tres (3) meses contados a partir del otorgamiento del certificado de beneficiario, el incremento de los puestos de trabajo conforme a la planilla inscrita en el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), es decir el aumento del 20%. (*Decreto-48-2022.pdf*, s. f.)

El decreto contiene algunas excepciones referentes a quiénes podían ser beneficiarios de esta contenidas en el artículo 9:

1. Los servicios profesionales prestados de manera independiente.
2. Dentro de su escritura de constitución no pueden figurar socios que pertenezcan o hayan figurado como socios de una empresa del mismo o similar rubro dentro de los últimos tres (3) años.

3. Las empresas que tengan dentro de sus socios u accionistas a personas jurídicas independientemente de su categoría.
4. Las Microempresas que tengan ingresos de doce millones de lempiras en el periodo fiscal anterior.

Las empresas amparadas bajo este régimen estarán exoneradas de los siguientes impuestos:

1. Exención porcentual del Impuesto Sobre la Renta, por un periodo de cinco (5) años los cuales se detallarán de la forma siguiente:
 - a) Exención del pago del cien por ciento (100%) en el Impuesto Sobre la Renta por los primeros tres (3) períodos fiscales a partir de su constitución e inscripción en el Registro Mercantil y Cámara de Comercio; y,
 - b) Exención del pago del cincuenta por ciento (50%) en el Impuesto Sobre la Renta correspondiente a los dos (2) períodos fiscales siguientes.
2. Exención del Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria Temporal, Anticipos del uno por ciento (1%) y doce punto cinco por ciento (12.5%) en concepto del Impuesto Sobre la Renta por cinco (5) años, a partir de su constitución e inscripción.
3. Las depreciaciones y amortizaciones de los primeros tres (3) años de operación, comenzarán a ser contabilizadas a partir del cuarto año.
4. Exención del Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios de cualquier Municipalidad por los primeros tres (3) períodos fiscales a partir de su constitución e inscripción.
5. Exención del pago de las tasas no tributarias, sobretasas y derechos, por los permisos de operación, construcción, autorizaciones y licencias ambientales,

asimismo se exime del cargo por registro de cualquier tipo que se tramiten ante el Gobierno Central y municipalidades por los primeros tres (3) períodos fiscales a partir de su constitución e inscripción.

6. Exención del pago por renovación de tasas y permisos que deban solicitarse durante el período de la vigencia del beneficio, establecido en el “Certificado de Beneficiario” que será extendido por el Servicio Nacional de Emprendimiento y Pequeños Negocios (SENPRENDE); y,
7. Exención del pago por concepto de tasas registrales relacionadas con el acto de constitución de la empresa, tasas municipales, cobro por cargos para la emisión de actos administrativos, licencias u otros conceptos necesarios para su operación, que deban realizarse ante instituciones públicas.

Las obligaciones que tienen los beneficiarios de esta ley son las siguientes:

1. Rendición de cuentas, acreditando que han reinvertido las ganancias y han aumentado los puestos de trabajo.
2. Hacer las inscripciones y solicitudes pertinentes correspondientes a su rubro.
3. Cumplir con sus obligaciones materiales y formales con la Administración Tributaria.
4. Acreditar ante SENPRENDE la cantidad de empleos que generan durante el tiempo que gocen del beneficio.

2.1.5 Regímenes de exoneración RINDE y ZONAS FRANCAS

La nueva Ley de Justicia Tributaria propone dos regímenes de exoneración, con el objetivo de hacer de las exoneraciones un sistema más equitativo. Los regímenes que establecen son:

2.1.5.1 Régimen de incentivos a la Inversión para el Desarrollo por sus siglas RINDE

Será administrado por el Servicio de Administración de Rentas SAR, siendo su propósito aumentar la rentabilidad de las inversiones. Podrán adherirse al régimen personas naturales y jurídicas que generen nuevas inversiones que se enmarquen en la política de inversiones contenida en la Ley de Justicia Tributaria.

Algunas características del régimen serán las descritas a continuación:

1. Duración de diez años, pudiendo ser prorrogados por 10 años adicionales solo en casos de emergencia ordenados por el Estado por medio de la Presidencia de la República.
2. El beneficio consistirá en deducciones del impuesto sobre la renta, aportación solidaria t activo neto:
 - a) Deducción del doble del gasto de empleos permanentes con sueldos NO inferiores al salario mínimo. Por cada L.1.00 se podrá deducir L.1.00 adicional, es decir una deducción del doble de los sueldos.
 - b) Depreciación acelerada de cualquier clase de activos, en periodos de 5 años y sin la necesidad de solicitar una autorización. O podrían hacer uso del beneficio fiscal de las depreciaciones según lo dispuesto en la Ley de impuesto sobre la renta y su reglamento.
 - c) Las fases preoperativas estarán exoneradas según los incisos a y b. El plazo de 5 años comenzará a correr una vez que la empresa haya iniciado sus operaciones.

Puntos que destacar de estas disposiciones:

- El motivo de la doble deducción del valor de los salarios promueve que los empresarios paguen valores mayores al salario mínimo, con objeto de hacer

uso del beneficio. Sin embargo, no se determina de manera expresa cuánto debería ser ese exceso, pudiendo ser de un lempira y de igual manera aplicaría el beneficio.

- Respecto a las depreciaciones beneficiaría a aquellas empresas que tienen grandes inversiones en maquinaria y edificaciones. Dando la discrecionalidad de aprovechar el escudo fiscal de estas deducciones de manera acelerada o de la forma tradicional. La novedad sería que no tendrían que hacer una solicitud ante la Administración tributaria, eliminando trámites y agilizando el proceso.
- La fase preoperativa según la Ley de Impuesto Sobre la Renta es aquel periodo de dos (2) años y se cuenta que la empresa entra en periodo operativo cuando tiene su primera transacción de venta. En ese periodo no tendría utilidad alguna, por lo tanto, no habría que exonerar de impuesto sobre la renta, sino tal vez del impuesto al activo neto.
- Otro punto importante es que las empresas que se acojan al régimen de RINDE no podrán arrastrar créditos por más de 5 años de la duración del beneficio, asimismo gozar simultáneamente de otras exoneraciones por ejemplo los regímenes que están actualmente en vigencia.

2.1.5.2 Régimen de Zonas Francas

Las zonas francas son aéreas del territorio nacional bajo vigilancia fiscal, físicamente delimitadas y sin población residente, situadas fuera del territorio aduanero nacional y sujetas a control aduanero especial. Serán administradas por la

Administración Aduanera de Honduras (AAH), las cuales tendrán los siguientes propósitos:

1. Fomentar la Inversión Extranjera Directa.
2. Promover las exportaciones y aumentar la competitividad del país.
3. Generar empleo.
4. Obtener una mayor generación de divisas.

¿Qué tipo de empresas están autorizadas para pertenecer a las zonas francas?

Las empresas dedicadas a la manipulación, procesamiento, manufactura, producción, reparación y mantenimiento de bienes y la prestación de servicios destinados a la exportación o reexportación que realicen nuevas inversiones.

Las empresas que no generen valor agregado mediante la transformación de materias primas o la prestación de servicios al mercado extranjero, empresas que se dediquen a la extracción minera, explotación o extracción de hidrocarburos, la producción o comercialización de armas y municiones NO pueden formar parte del régimen de zonas Francas.

Duración

Las zonas francas gozarán de beneficios fiscales por 10 años y al igual que el régimen RINDE solo podrá ser prorrogable por 10 años más en casos de emergencia ordenados por el Estado.

Mediante el régimen de las Zonas Francas se exonerará de los siguientes impuestos:

1. Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y sus Impuestos conexos sobre las utilidades. Se conceptúan como Impuestos conexos: La Aportación Solidaria, el Impuesto al Activo Neto y el Impuesto Sobre Ganancias de Capital.
2. Exoneración del Impuesto Sobre Ventas; y,

3. Exoneración de pago de impuestos arancelarios, cargos, recargos, derechos consulares, y demás impuesto que tengan relación directa o indirecta con las operaciones aduaneras de importación o exportación, según las condiciones detalladas en los Convenios y/o Leyes tributarias y aduaneras.

Los incentivos tributarios detallados en los numerales 1) y 3) no aplican para aquellas personas jurídicas que realicen únicamente operaciones de servicios dentro del régimen de Zonas Francas.

2.2 Conceptualización de MIPYME

Las MIPYMES son uno de los motores de la economía de Honduras, mediante la producción o prestación de servicios generan empleos, contribuyen al Producto Interno Bruto, crecimiento en la productividad, desarrollo de la creatividad, ayudan a dinamizar la economía, son la fuente de sustento de miles de familias del país.

Según la Ley de Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, las MIPYME son

“Un conjunto de empresas micro, pequeñas y mediana, de los sectores urbano y rural” (*Ley para el Fomento, Desarrollo y Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa | BJV E-Legis®, s. f.*)

A continuación, las definiciones y características de las microempresas, pequeña empresa y mediana empresa:

Microempresa

Estas son unidades económicas con un mínimo de una persona trabajando en ella de manera remunerada y un máximo de 10 personas.

Algunas de sus características más significativas son:

1. El número de personas laborando de manera remunerada en ellas de 1 a 10 personas.
2. Son empresas de subsistencia, es decir, que básicamente para el sustento de un hogar.
3. Normalmente son empresas familiares.
4. En su mayoría las microempresas no están legalmente constituidas, no llevan una contabilidad formal.
5. Cuentan con un escaso o nulo acceso al crédito.
6. Debido a que la en su mayoría trabajan desde la informalidad, no pagan impuestos.

Pequeña Empresa

“Son aquellas empresas con una mejor combinación de factores productivos y posicionamiento comercial, permiten la acumulación de ciertos márgenes de excedentes”. (*Ley para el Fomento, Desarrollo y Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa | BJV E-Legis®, s. f.*)

Algunas de sus características más significativas son:

1. Número de empleados un mínimo de 11 y un máximo de 50 personas.
2. Cuentan con un mejor nivel de legalización.
3. Cuentan con más acceso al crédito.
4. Presentan mejores niveles de rentabilidad y solidez financiera.
5. Están legalmente constituidas en su mayoría.
6. Debido al nivel de formalidad pagan sus impuestos.
7. Cuentan con mayores inscripciones en instituciones como ser el Servicio de Administración de Rentas, Administración Aduanera de Honduras, Instituto

Hondureño de Seguridad Social, Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, Alcaldías Municipales, Régimen de Aportaciones Privadas RAP, ONCAE, etc.

8. Tiene acceso a la participación en licitaciones.
9. Al ser empresas más robustas tienen mayores objetivos de exportación.

Mediana Empresa

“Son empresas que poseen más inversión en activos fijos, en relación a las anteriores” (*Ley para el Fomento, Desarrollo y Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa | BJV E-Legis®*, s. f.)

Algunas de sus características más significativas son:

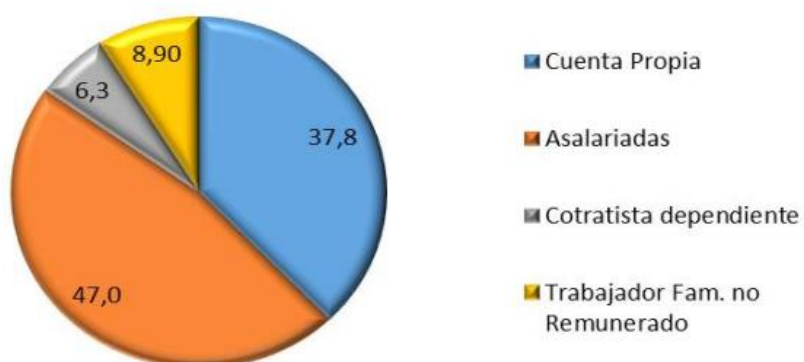
1. Número de empleados de 51 a 150 personas.
2. Presentan una adecuada relación en cuanto a su capital de trabajo.
3. Hay una mejor segregación de funciones de los empleados.
4. Tiene registros contables y administrativos formales.
5. Cuentan con manuales de procesos y procedimientos administrativos.
6. Tienen acceso al crédito.
7. Son empresas más consolidadas y con mejores niveles de rentabilidad.
8. Cuentan con más acceso al uso de tecnología en sus procesos.

2.2.1 MIPYMES lideradas por mujeres del sector alimentario en Tegucigalpa

Según el Boletín sobre la Situación de la Mujer Hondureña, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas INE, en Honduras de los casi 9.6 millones de habitantes, 5.1 millones de ellos son mujeres. De esta población de mujeres solo en el Distrito Central viven 615,805, de las cuales 274, 389 trabajan. (*SITUACION-DE-LA-MUJER-HONDUREÑA.pdf*, s. f.)

Asimismo, según datos del INE el 37.8% de la fuerza de trabajo, lo hacen por cuenta propia. Esto representa alrededor de 103,719 mujeres que trabajan mediante diversas actividades comerciales solamente en el Distrito Central. A continuación, dos gráficos donde se detallan las categorías de ocupación de las mujeres en Honduras y las principales actividades comerciales de las mujeres a las que se dedican

Gráfico 2 Mujeres Ocupadas por Categoría



Fuente: INE, EPHPM LXXIV, 2022

Gráfico 3 Mujeres Según Rama de Actividad



Fuente: INE, EPHPM LXXIV 2022

A la luz de las estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas INE, de las 103 mil hondureñas que trabajan por cuenta propia, aproximadamente 9,127 de ellas trabajan en el sector alojamiento y servicio de comidas en el Distrito Central.

En las últimas dos décadas, la mujer ha alcanzado altos niveles de desarrollo, como ser en el ámbito de la educación, puestos laborales, emprendimiento, entre otros. Sin embargo, aún se observa una brecha en el ingreso de la mujer respecto al hombre, esto también está marcado en el ámbito del emprendedurismo.

Por otro lado, las mujeres en general tienen un menor acceso al crédito en relación con los hombres. A continuación, una tabla preparada por la Comisión de Bancos y Seguros de Honduras donde se muestran los porcentajes.

Tabla 4 Distribución de Créditos Otorgados por fuentes

Fuente de los créditos	Hombres	Mujeres
Bancos comerciales	63.7%	36.3%
Sociedades financieras	37.8%	62.2%
Organizaciones Privadas de Desarrollo Financiero, OPDF	40.8%	59.2%

(Estado de Situación del Acceso de la Mujer Emprendedora al Sistema Financiero en Honduras Marzo 2021.pdf, s. f. P.22)

A la luz de estas cifras es notoria la diferencia de acceso al financiamiento de la Banca hacia la mujer, por este motivo se ven obligadas a buscar otras fuentes de financiamiento por ejemplo en sociedades financieras u otras organizaciones privadas de desarrollo financiero. Esto representa que las emprendedoras tengan

que buscar otras opciones para solicitar sus préstamos, usualmente con tasas de interés más elevadas por el nivel de riesgo que tienen los préstamos, derivando en una disminución de oportunidades para hacer crecer sus negocios.

2.3 Bases teóricas

Las bases teóricas están encaminadas a orientar a los lectores en la formación de un criterio y esclarecimiento de principios básicos que ayuden a comprender mejor la presente investigación.

2.3.1 Principio de Generalidad

En el artículo 351 de la Constitución de la República se detallan los principios fundamentales sobre los que se regirá el sistema tributario en el país, estos principios son:

- Principio de legalidad.
- Principio de proporcionalidad.
- Principio de generalidad.
- Principio de equidad.

Todos ellos basados en la capacidad económica del contribuyente.

El principio de igualdad, que en otros países es llamado principio de igualdad, presume que no debe existir un trato discriminatorio, todos deben ser tratados con igualdad.

Existen dos posturas referentes al principio de generalidad y las leyes especiales:

1. Quienes opinan que estas ponen en riesgo el principio de generalidad.

En este sentido, podemos recordar que el principio de generalidad en el derecho se refiere precisamente a los mismo: que no deben existir tratos discriminatorios para

bien o para mal para las personas, la Ley se debe aplicar a todos por igual.

Ahora bien, hay que señalar un punto importante y este es que los principios del derecho tributario se aplicarán conforme a la capacidad económica del contribuyente, en observancia a que los que más tienen paguen más impuestos. Por ejemplo, en Honduras las personas que tienen un salario menor o igual a L.19,919.96 mensual, están exentas del pago de impuesto sobre la renta, dado que según la tabla progresiva estos ingresos tendrían tasa cero de impuesto sobre la renta.

2. Quienes opinan que no ponen en riesgo el principio de generalidad.

El maestro Adolfo Arrijoa Vizcaíno señala al respecto lo siguiente:

“...estimamos que el principio de generalidad tributaria puede enunciarse diciendo que solo están obligados a pagar los tributos aquellas personas, físicas o morales, que por cualquier motivo o circunstancia se ubiquen en alguna de las hipótesis normativas previstas en las leyes tributarias, llevando a cabo en consecuencia, el correspondiente hecho generador de los tributos o contribuciones de que se trate.” (Chávez, 2015b P.88)

“ No debe confundirse la violación al principio de generalidad, con la creación de una ley especial. Las leyes especiales son generales en la medida en que gravan conductas específicas a cualquier sujeto que se coloque dentro de las mismas” (Chávez, 2015b P.88)

Con base en la exposición sobre el principio de generalidad por el maestro Luis Felipe Chávez, a su criterio el principio de generalidad no se ve amenazado por leyes especiales, un claro ejemplo es la del impuesto sobre la renta donde las

personas naturales con ciertas características enunciadas en la ley están exentas de la declaración y pago del impuesto sobre la renta.

Estas 2 posturas son las que se observan en nuestro país referente a la aprobación de la Ley de Justicia Tributaria. Básicamente el Poder Ejecutivo apunta a que las exoneraciones representan un trato discriminatorio para ciertas empresas y la empresa privada está en contra de que se eliminen las exoneraciones, aduciendo que son un factor fundamental para atraer la inversión extranjera.

2.3.2. Principio de Progresividad

Otro de los principios sobre los que se fundamenta el sistema tributario en Honduras, es el principio de proporcionalidad que en resumen presupone que los contribuyentes paguen sus impuestos en relación directa con sus ingresos y utilidades.

Hace aproximadamente dos siglos que surge el concepto de proporcionalidad, en la obra maestra del respetado economista Adam Smith La Riqueza de las Naciones publicado en 1776, el cual es considerado como el primer libro de economía moderna, el autor introdujo cuatro principios que se observan hasta nuestros días en el derecho fiscal: Proporcionalidad, certeza, temporalidad y rentabilidad.

En esencia habla acerca de que la proporcionalidad es un principio de justicia, donde los que más tienen más pagan, hace acotación a que las tasas de los impuestos deben ser proporcionales al nivel de ingresos del sujeto pasivo, es decir, el contribuyente o como lo establece el Código Tributario: el obligado tributario.

Encontramos que en algunas legislaciones latinoamericanas como en México, se utiliza el principio de proporcionalidad sin distinción del principio de progresividad.

No obstante, en otras legislaciones han pasado de aplicar el principio de proporcionalidad al principio de progresividad, siendo este el caso que se propone en la Ley de Justicia Tributaria.

Para citar un ejemplo de este cambio, tenemos a Ecuador ya que en su Constitución del año de 1998 se presentaba el principio de proporcionalidad, el cual fue sustituido por el principio de progresividad en la Constitución del año 2008. Esta modificación denota que el principio de progresividad tiene mayores alcances que el principio de proporcionalidad.

El principio de progresividad tiene una connotación hacia los principios sociales como la solidaridad, con los que menos tienen. Sin duda alguna, en nuestro país el Gobierno actual tiene una ideología socialista, orientada en apariencia a las mayorías más desposeídas de recursos económicos.

El maestro Lewin Figueroa sostiene que para que el sistema tributario consulte el principio de progresividad, se necesita reunir las siguientes condiciones:

“1. Los impuestos de tarifa proporcional no representen ingresos preponderantes sobre los impuestos progresivos dentro del correspondiente sistema.

2. Que los impuestos indirectos tengan tarifas diferenciales, de tal manera que los consumos lujosos tengan un mayor valor de impuesto que los consumos corrientes”. (Lewis Figueroa, 2002, P.106)

Referente al sistema tributario en Honduras propiamente, las tasas de impuestos son progresivas, con las excepciones en cuanto a regímenes de exoneración se refiere. Es decir, que el sistema tributario se ha venido manejando de manera progresiva.

2.3.3 Principio de renta territorial y renta mundial

La jurisdicción territorial en cuanto a la renta tanto de las personas naturales como jurídicas al menos en América Latina no es tan diversa, existen dos principios por los que se rigen las jurisdicciones de renta:

1. La renta global o sintética.
2. La renta territorial o analítica.

La doctrina ofrece diversos criterios de vinculación:

- Los subjetivos: Alude a criterios de los sujetos pasivos respecto del Estado, como ser nacionalidad, domicilio y residencia.
- Los objetivos: Como ser hecho generador, análisis de las operaciones, actos, transacciones en un territorio determinado

La Renta Territorial:

“El principio de la territorialidad o de la fuente productora (Atchabahian, 2003), de carácter objetivo, grava el capital por la ubicación física que él tenga, y la renta derivada de, o producida por fuentes instaladas dentro de los límites del territorio del país que aplica la ley, cualquiera fuere la nacionalidad, la ciudadanía, el domicilio o el lugar de residencia del titular de ese capital o de esa renta, en calidad de sujeto pasivo del tributo”. (*pedrnera-tesisfce.pdf*, s. f.P.10)

La Renta Mundial:

Bajo este principio de renta mundial, se gravarían con impuestos los ingresos de los contribuyentes provenientes de cualquier lugar del mundo, sin importar elementos como residencia, domicilio, nacionalidad o ciudadanía.

Tomando en cuenta los dos conceptos, nos encontramos bajo la encrucijada de la doble imposición, ya que si una persona domiciliara en Honduras recibe

ingresos provenientes del extranjero, estos serán gravados en su totalidad. Sobre este particular, el Poder Ejecutivo en su proyecto de Ley de Justicia Tributaria, propone en el artículo 29 una reforma al artículo 1 de la Ley de Impuesto sobre la renta, que literalmente dice así:

“ El Impuesto Sobre la Renta y sus conexos pagados en el exterior sobre renta de fuente extranjera serán considerados como créditos a la renta generada en el exterior; hasta un monto que no exceda el equivalente que debiese tributar en Honduras. La Administración Tributaria determinará, mediante acto administrativo de carácter general, el mecanismo de aplicación del principio de renta mundial...” (Ley de Justicia Tributaria, P.24)

Hasta ahora en Honduras, las retenciones realizadas en el extranjero por concepto de impuesto a la renta habían sido gastos no deducibles para efectos fiscales, lo que promovía la doble tributación esto antes del 2017, es decir, antes de la entrada en vigor del decreto 170-2016 contentivo del Código Tributario vigente.

Con esta nueva reforma se elimina la doble tributación, ya que solo se pagaría el porcentaje que será corresponda siempre y cuando no exceda el porcentaje de impuesto sobre la renta nacional.

Por ejemplo: Si una empresa obtuvo un ingreso del extranjero por \$100,000.00 y de ellos le retuvieron en concepto de renta el 15%, solamente tendría que pagar un 10% adicional de impuesto sobre la renta sobre esos ingresos en Honduras.

Claramente a simple vista es un beneficio, sin embargo, desde 2017 en Honduras esos ingresos no eran gravados ya que nos regíamos por el principio de renta territorial hasta ahora vigente, representando un valor adicional de impuesto a pagar por los contribuyentes.

2.4 Bases Legales

2.4.1 Convenios

1. Convención Americana de los Derechos Humanos

“ Artículo 24. Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación a igual protección de la ley....”

2. Convenio de Viena Art. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33.

2.4.2 Constitución de la República

“Artículo 60.- Todos los hombres nacen libres e iguales en derechos. En Honduras no hay clases privilegiadas. Todos los hondureños son iguales ante la ley...”

Artículos 109, 339 y 351.

2.4.3 Código tributario

Artículo 1 numeral 2:

“(2) Honduras se rige en el principio de renta territorial. Se faculta al Poder Ejecutivo para aprobar convenios para evitar la doble tributación siguiendo el procedimiento requerido en la Constitución de la República; y,...”(Código Tributario, P.19).

Artículos: 1,2, 11, 16, 17,18, 19, 20, 21, 29, 58, 60,71, 72, 143, 160, 172, 174 y 198.

2.4.4 Leyes específicas

1. Ley de impuesto sobre la renta artículos 1 y 8.
2. Ley de impuesto sobre ventas artículo 15.

3. Leyes sobre MIPYMES artículos 2, 3 y 4.
4. Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medias Antievaluación artículos 2,3, 4, 5, 22, 23, 24, 25, 26 y 27.
5. Ley de zonas libres decreto 8-2020 artículos 1 y 2.
6. Reglamento de Ley de zonas libres artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19.
7. Ley de Régimen de Importación Temporal artículos 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8.

2.5 Definiciones conceptuales

1. **BENEFICIARIO FINAL:** Es la persona o personas naturales que finalmente poseen o controlan personas jurídicas, estructuras jurídicas o entidades de hecho y/o la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Esta definición incluye a las personas que ejercen el control efectivo final sobre las personas jurídicas, estructuras jurídicas o entidades de hecho. La referencia a “que finalmente poseen o controlan” y a “control efectivo final” se refiere a las situaciones en las que la titularidad/control se ejerce mediante una cadena de titularidad o a través de otros medios de control que no son un control directo.
2. **CONDONACIÓN:** Es el perdón de una deuda tributaria otorgado mediante Ley.
3. **CONTRIBUCIÓN:** Contribución es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios especiales o un aumento de valor de los bienes del obligado tributario, derivados de la realización o ampliación de obras o servicios públicos; el producto del pago de la contribución no debe financiar la totalidad de la realización o ampliación de la obra o de los servicios públicos,

sino la parte de la obra o servicios atribuible a los beneficios especiales y no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. Para la aprobación de una contribución, se requiere un estudio técnico-económico y de impacto social que sustente su precio o monto.

4. **EXONERACIÓN:** Es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria o aduanera aprobada por el Congreso Nacional, cuya tramitación individualmente corresponde al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN).
5. **EXENCIÓN:** Son todas aquellas disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional y expresadas en las normas tributarias o aduaneras con rango de Ley que crean los tributos, que liberan de forma total o parcial del pago de la obligación tributaria; y para el goce del beneficio de una exención en las declaraciones o autoliquidaciones, no se debe someter a procedimientos administrativos autorizantes
6. **GASTO TRIBUTARIO:** Es aquella recaudación que el fisco deja de percibir en virtud de la aplicación de regímenes impositivos especiales, también se suele llamar a esta variable “renuncia tributaria”, aludiendo al hecho de que por esta vía el fisco desiste parcial o totalmente de aplicar el régimen impositivo general, atendiendo a un objetivo superior de política económica o social”
7. **IMPUESTO:** Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador y como fundamento jurídico una situación relativa al contribuyente tomando en consideración la capacidad contributiva del mismo, sin estar el Estado obligado a una contraprestación equivalente.

8. **MIPYME:** Conjunto de empresas de tamaño micro, pequeña y mediana, de los sectores urbanos y rural.
9. **MICRO, PEQUEÑO Y MEDIANO EMPRESARIO:** Toda persona natural o jurídica propietaria de una micro, pequeña o mediana empresa, dedicada a actividades productivas, ya sean éstas de comercio, servicios o producción, por medio de las cuales se generan ingresos.
10. **MICROEMPRESA:** Es toda unidad económica con un mínimo de una persona remunerada laborando en ella, la que puede ser su propietario, y un máximo de diez (10) empleados remunerados.
11. **MICROEMPRESA DE SUBSISTENCIA:** Es toda unidad productiva no constituida formalmente y que persigue la generación de ingresos con el propósito de satisfacer sus necesidades inmediatas y las de su familia, el consumo propio e inmediato, en su mayoría trabajadores individuales temporalmente desocupados que se integran al sector mientras consiguen trabajo más estable.
12. **MONOTRIBUTO O TRIBUTO ÚNICO:** Impuesto único basado en los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, atendiendo a la capacidad económica del obligado tributario, al que están sujetos las organizaciones del Sector Social de la Economía, otros sectores económicos y profesionales que determine la Ley y los que desarrollen actividades económicas y civiles no lucrativas.
13. **OBLIGADO TRIBUTARIO:** Persona natural o jurídica que debe cumplir con las obligaciones tributarias y aduaneras establecidas en la Ley, sean éstos en calidad de contribuyente o de responsable.

14. **PEQUEÑAS EMPRESAS:** Son aquellas con una mejor combinación de factores productivos y posicionamiento comercial, que permiten a la unidad empresarial, acumular ciertos márgenes de excedentes. Tienen una organización empresarial más definida y mayor formalización en su gestión y registro, cuenta con un mínimo de once (11) y un máximo de cincuenta (50) empleados remunerados.
15. **MEDIANA EMPRESA:** Son empresas que disponen de mayor inversión en activos fijos, en relación a las anteriores. Asimismo, presentan una adecuada relación en cuanto a su capital de trabajo, una clara división interna del trabajo y formalidad en sus registros contables y administrativos, emplean un mínimo de cincuenta y uno (51) empleados y un máximo de ciento cincuenta (150) empleados remunerados.
16. **RINDE:** Régimen de Incentivos a la Inversión para el Desarrollo (RINDE), administrado por el Servicio de Administración de Rentas (SAR), el cual tendrá por propósito aumentar la rentabilidad de las inversiones enmarcadas en la presente Ley. Podrán adherirse al RINDE las personas naturales o jurídicas que generen nuevas inversiones que se enmarquen en la política de inversiones contenida en la presente Ley.
17. **TASA:** Tasa es la suma de dinero que el Estado o alguno de sus organismos descentralizados, percibe por la prestación efectiva de un servicio público a una persona determinada, natural o jurídica, cuyo monto debe corresponder al costo o mantenimiento del servicio.
18. **TRIBUTOS:** Tributos son las prestaciones pecuniarias que el Estado exige en ejercicio de su potestad tributaria y como consecuencia de la realización del

hecho imponible previsto en la Ley, al que ésta vincula el deber de contribuir, con el objeto de satisfacer necesidades públicas. Los Tributos se clasifican en: 1) Impuestos; 2) Tasas; 3) Contribuciones; y, 4) Monotributo o Tributo Único.

19. ZONAS FRANCAS: Régimen de Zonas Francas, es un régimen que será administrado por la Administración Aduanera de Honduras (AAH), las cuales tendrán por propósito: 1) Fomentar la Inversión Extranjera Directa (IED); 2) Promover las exportaciones y aumentar la competitividad del país; 3) Generar empleo; y, 4) Obtener una mayor generación de divisas.

III. CAPÍTULO 3 METODOLOGÍA

3.1 Congruencia metodológica

3.1.1 Matriz metodológica

Cuando hablamos de metodología nos referimos al conjunto de métodos y técnicas que se utilizan para la investigación científica o en un estudio. La palabra metodología deriva de la palabra método, la cual tiene una raíz etimológica griega: *metá* que significa hacia y *odos* que significa caminos, el significado de método sería el camino hacia algo.

La investigación del tema que me he propuesto se llevará a cabo a través de la metodología de investigación jurídica como una investigación aplicada, por medio del método de la observación estructurada.

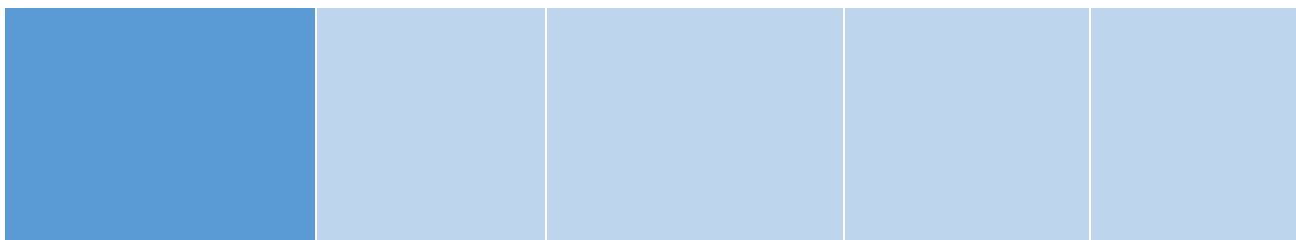
La matriz metodológica representa un panorama general de la investigación, desde su objetivo general, objetivos específicos, preguntas a contestar en la investigación, hasta los instrumentos y técnicas de recolección de datos que se utilizarán para contestar las preguntas de la investigación, con el fin de lograr los objetivos propuestos.

Tabla 5 Matriz de Congruencia Metodológica

Tema	Objetivo General	Objetivos Específicos	Preguntas de Investigación	Instrumentos o técnicas
------	------------------	-----------------------	----------------------------	-------------------------

				de recolección
<p>“POSIBLE IMPACTO DE LA LEY DE JUSTICIA TRIBUTARIA EN LA MIPYMES LIDERADAS POR MUJERES DEL SECTOR ALIMENTARIO EN TEGUCIGALPA, DURANTE LOS 2 AÑOS POSTERIORES A SU PROMULGACIÓN”</p>	<p>Mitigar el posible impacto que tenga la entrada en vigor de la Ley de Justicia Tributaria a las MIPYMES del sector alimentario, lideradas por mujeres en Tegucigalpa. Mediante asesorías legales a instituciones que apoyan a las MIPYMES, orientándolas hacia las acciones que deben tomar para sacar el mayor provecho de los beneficios de esta ley, así como las leyes y reformas conexas.</p>	<p>Determinar qué y cómo las exoneraciones eliminadas por la Ley de Justicia Tributaria afectarían a las MIPYMES y diseñar un plan de acción para las MIPYMES que deseen adherirse al régimen de RINDE.</p>	<p>¿Cuáles serían las exoneraciones eliminadas que afectarían de directamente en la economía o suministros utilizados por las MIPYMES lideradas por mujeres del sector alimentario en Tegucigalpa?</p>	<p>Investigación documental</p>
		<p>Comprobar cuál sería el posible impacto que tendrían las MIPYMES que exportan productos alimenticios a la región Centroamericana, respecto al cambio de renta territorial a renta mundial.</p>	<p>¿Qué impacto tendrá el cambio de renta territorial a renta mundial en las MIPYMES lideradas por mujeres del sector alimentario en Tegucigalpa?</p>	<p>Investigación documental y encuestas</p>
		<p>Estudiar qué porcentaje de las MIPYMES exoneradas, utilizan las órdenes de compra exentas y cómo la eliminación de estas afectaría su liquidez en el periodo de un</p>	<p>¿Cómo afectará la liquidez de las MIPYMES exoneradas la eliminación de las órdenes de compra exentas?</p>	<p>Investigación documental y encuestas</p>

		<p>año a partir de la entrada en vigor de la Ley de Justicia Tributaria. Y haciendo uso del derecho comparado, proponer un mecanismo que permita un proceso ágil y rápido para la obtención de la exoneración en la compra de bienes y servicios.</p>		
		<p>Establecer el detrimento o mejoramiento del beneficio bruto para las MIPYMES del sector alimenticio de Tegucigalpa, que decidan migrar de un régimen de exoneración a los nuevos regímenes RINDE.</p>	<p>¿Cómo afectarán los nuevos regímenes de exoneraciones RINDE y Régimen de Zonas Francas a las MIPYMES?</p>	<p>Entrevistas</p>
		<p>Proponer al menos 3 acciones concretas que puede implementar el Estado para reducir el gasto público y mejorar la eficiencia de la administración de los recursos del país.</p>	<p>Al recibir mayores ingresos por concepto de impuestos, ¿Qué acciones concretas debería implementar el Estado para hacer más eficiente el gasto público?</p>	<p>Derecho comparado</p>



Fuente: Elaboración propia.

3.2 Hipótesis

En un sentido amplio, según el diccionario de la Real Academia Española, una hipótesis es:

“La suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia” (ASALE & RAE, s. f.-a)

La hipótesis pretende explicar el problema central de la investigación, así como dar respuesta a las preguntas o dar una solución al problema planteado.

Según Olivera García, la hipótesis debe tener ciertas características:

1. Su construcción debe basarse en una situación social real.
2. Sus variables deben ser precisas y comprensibles.
3. La relación entre las variables propuestas (independiente y dependiente) debe ser clara y verosímil.
4. Las variables de la hipótesis y la relación que entre ellas exista, deben ser observables.
5. Las hipótesis deben ser accesibles a las técnicas disponibles para probarla. Al plantear la hipótesis se debe analizar que existan las técnicas y herramientas de investigación suficientes y necesarias para ponerla a prueba.
6. Una hipótesis debe dar respuesta al problema de investigación.

Olvera García, J. (2015) (P.109).

Uno de los principios fundamentales del derecho es la generalidad, en la

Constitución de la República expresa que todos los hondureños somos iguales ante la Ley. Uno de los grandes objetivos que persigue la Ley de Justicia Tributaria, es que se apliquen los impuestos de manera uniforme, dejando de lado el trato preferencial para ciertos sectores de la economía, mismo que se ha hecho por años mediante el otorgamiento de concesiones, exoneraciones y exenciones fiscales.

Teniendo en consideración lo antes expuesto, la hipótesis de la presente investigación es:

“Si todos los hondureños somos iguales ante la Ley, los efectos de la implementación de la Ley de Justicia Tributaria serían beneficiosos en un mediano plazo para el país, debido a que representaría mayores ingresos para las arcas del Estado, promoviendo que éste a su vez reinvierta dichos recursos en el bienestar del pueblo hondureño y desarrollo para el país”.

3.3 Tipo de investigación

La investigación científica se puede dividir en dos grandes apartados y cumplen dos propósitos fundamentales: a) la investigación básica o pura, cuyo propósito es producir conocimiento y teorías y b) la investigación aplicada, la cual busca resolver problemas.

La investigación aplicada se lleva a cabo mediante diversas fases, en primer lugar la determinación del problema que se pretende resolver, el establecimiento de objetivos, seguidamente la recolección de información para la construcción de un marco teórico que será la referencia para la investigación, posteriormente se realiza una matriz metodológica que servirá de guía para el desarrollo de la investigación, recolección de datos y su análisis, los cuales permitirán formarse un juicio sobre la

hipótesis, problema y preguntas de la investigación, lo anterior servirá para la redacción de las conclusiones y recomendaciones de la presente tesis.

3.4 Enfoque de la investigación

Existen dos enfoques respecto a la investigación científica, estos son:

1. Enfoque Cuantitativo
2. Enfoque Cualitativo

Si bien es cierto que cada enfoque tiene sus propios métodos y objetivos, se pueden realizar investigaciones con un enfoque mixto, tomando elementos de ambos enfoques tanto cuantitativo como cualitativo.

A continuación, las características de ambos enfoques según Olivera García en su libro Metodología para la Investigación Jurídica:

Investigación Cuantitativa:

- ✓ En este tipo de investigación se realiza una recolección de datos numéricos (por medio de encuestas, entrevistas estructuradas y pruebas estandarizadas), en cuanto a las variables propuestas. La cuantificación facilita la presentación y análisis de los datos obtenidos.
- ✓ Se formula una hipótesis (que será sometida a prueba) con sus respectivas variables: dependiente(s) e independiente(s).
- ✓ Las variables son sujetas a medición y control.
- ✓ Recurre a la planeación metódica. Debe contemplar solamente las variables previstas.

- ✓ El proceso de investigación es rígido, orientado a un resultado hipotéticamente esperado.
- ✓ El investigador registra y cuantifica los datos obtenidos, los procesa estadísticamente y los presenta en tablas y gráficas.
- ✓ Los datos los obtiene de la observación de tópicos predeterminados, de encuestas, entrevistas estructuradas, pruebas estandarizadas.
- ✓ El conocimiento obtenido es objetivo y aplicable a la generalidad, de forma universal.
- ✓ Es confirmatoria, inferencial, deductiva.
- ✓ El investigador no se involucra o interactúa con el objeto de estudio, únicamente trabaja sobre las variables determinadas. El investigador no se relaciona con la persona, fenómeno u objeto que se estudia, solamente lo cuantifica y registra.
- ✓ El investigador no se involucra en el medio social o natural del sujeto o fenómeno en estudio.
- ✓ Los datos obtenidos son válidos para la generalidad, pero no explican con profundidad lo que sucede con un sujeto o fenómeno particular.

Investigación Cualitativa:

- ✓ En este tipo de investigación se obtienen datos, pero éstos no se cuantifican.
- ✓ Puede no formularse hipótesis, sino una pregunta general de investigación.

- ✓ La investigación se realiza sin variables determinadas.
- ✓ Requiere de la intuición, es flexible y evoluciona de acuerdo con los datos que se van obteniendo. Da oportunidad que nuevos hallazgos se integren a la investigación, aunque éstos de inicio no se hayan previsto.
- ✓ Se va abriendo camino en el proceso de investigación, encontrando elementos inesperados.
- ✓ El investigador hace registros narrativos en una bitácora de investigación acerca del fenómeno estudiado o de la información obtenida mediante la técnica de observación mientras el (el investigador) participa activamente; también anota los datos obtenidos de las entrevistas no estructuradas.
- ✓ El conocimiento obtenido de la investigación es subjetivo, es válido únicamente para el sujeto o el fenómeno estudiado.
- ✓ Es exploratoria, inductiva y descriptiva.
- ✓ Se involucra e interactúa directamente con la persona, problema o fenómeno a estudiar. Procura ver al sujeto o fenómeno de modo holístico, realizando un estudio del todo. Considera que “el todo es algo más que la suma de sus partes”, en otras palabras, realiza un análisis de las partes, pero en su conjunto, como una obra única. La holística se refiere a la comprensión de la realidad, de los fenómenos, de las cosas, en su compleja totalidad.
- ✓ El investigador requiere poseer la habilidad de estudiar al sujeto o fenómeno dentro del ambiente social y natural de éste.

- ✓ Los datos obtenidos son válidos en lo interno y particular del sujeto o fenómeno estudiado, sin embargo, no son válidos para los demás.

En vista que nuestra investigación trata de resolver un problema y estimar el posible impacto que tenga la entrada en vigor de la Ley de Justicia Tributaria, nuestro enfoque es cualitativo.

3.5 Alcance de la investigación

La investigación tendrá un alcance descriptivo con el fin de desglosar los principales componentes de la Ley de Justicia Tributaria, asimismo un alcance correlacional, relacionando el grado de relación de la implementación de la Ley y el posible impacto que tenga esta para con las MIPYMES del sector alimentario lideradas por mujeres en Tegucigalpa.

3.5.1 Alcance descriptivo

El alcance descriptivo va más allá de una simple exploración de manera somera sobre un tema en particular. En nuestro caso, pretendemos describir los puntos más importantes de la Ley de Justicia Tributaria, mismos que fueron abordados en el marco teórico.

3.5.2 Alcance correlacional

Todo lo relacionado con la aplicación de una Ley tiene forzosamente que estar relacionado en este caso con los administrados u obligados tributarios específicamente para temas tributarios.

Tabla 6 Alcances exploratorio y descriptivo

	Descriptivo	Correlacional
Propósito	Conocer a profundidad los elementos más importantes de la Ley de Justicia Tributaria, las novedades que introduciría la Ley y las leyes que serían derogadas con la misma.	Conocer el impacto que tendría la entrada en vigor de la Ley de Justicia Tributaria y el posible impacto que se tenga con las MIPYMES lideradas por mujeres en Tegucigalpa
Utilidad	Al tener un panorama a profundidad la ley, conocer los antecedentes históricos que originaron su creación y visualizar los cambios que esta provocaría a futuro.	Al relacionar la Ley de Justicia Tributaria con las MIPYMES lideradas por mujeres en Tegucigalpa, servirá como una base para instruir a empresarias hacia las acciones que pueden tomar para aprovechar las ventajas y retos que representa la ley para su rubro.
Relación con otros estudios	Se tomaría en consideración las leyes conexas a derogarse. Al ser una legislación completamente nueva no se encuentra mucha bibliografía para la investigación, en tal sentido haríamos uso del derecho comparado.	Se tomaría en cuenta los estudios y estadísticas sobre MIPYMES, a efecto de relacionarlos con la Ley de Justicia Tributaria.
Meta del investigador	Tener un panorama a profundidad de la Ley de Justicia Tributaria sin sesgos, con el objetivo de brindar una opinión sobre los pros y contras de la Ley.	Conocer los beneficios y detrimentos que tendrían las empresarias dueñas de MIPYMES respecto de la ley de Justicia Tributaria.

Fuente: Elaboración propia.

3.6 Métodos de investigación

Los métodos de investigación son todos aquellas técnicas y procedimientos que nos permiten llevar a cabo una investigación, cualesquiera que sean sus objetivos, alcances e hipótesis.

En la presente investigación haremos uso de los siguientes métodos de investigación:

3.6.1 Método inductivo

Inductivo etimológicamente viene del latín *inductio*, de *in*: en, y de *ducere*: conducir. Acción de inducir. Por lo tanto, es el modo de razonar que consiste en sacar de los hechos particulares una conclusión general, en resumen, va de lo particular a lo general, parte de lo individual a lo universal.

La característica de este método es que utiliza el razonamiento para obtener conclusiones que parten de hechos particulares, aceptados como válidos para llegar a conclusiones cuya aplicación es de carácter general. El método se inicia con la observación individual de los hechos, se analiza la conducta y características del fenómeno, se hacen comparaciones, experimentos, etc., y se llega a conclusiones universales para postularlas como leyes, principios o fundamentos´´.

(*Metodologia_de_la_Inv*, s. f.)

En la presente investigación haremos uso de esta herramienta de investigación, a través de la observación de individuos particulares, en este caso las MIPYMES del sector alimentario lideradas por mujeres en Tegucigalpa, con relación a los posibles efectos que tenga la aprobación de la Ley de Justicia Tributaria, que será aplicada a nivel nacional en todo Honduras. El método inductivo nos permitirá por medio de la observación, construir premisas desde lo individual, que se aplicarán en la generalidad.

3.6.2 Método intuitivo o deductivo

Encontramos también el método intuitivo o deductivo, este va de lo general hacia lo particular, de lo universal a lo individual. Deducir del latín *deducere*: Sacar consecuencias (Concluir), obtener conclusiones de un principio o supuesto.

En nuestra investigación se aplicaría en el orden contrario al método inductivo, es decir, que se examinará primero la Ley de Justicia Tributaria en su generalidad a nivel nacional, luego de manera individualizada en las MIPYMES del sector alimentario lideradas por mujeres en Tegucigalpa.

3.6.3 Método histórico

Muchos son los que afirman que para conocer las razones o causas de lo que se vive en la actualidad, es necesario echar un vistazo a la historia de manera cronológica.

Es el método que permite enfocar el objeto de estudio en un decurso evolutivo destacando los aspectos generales de su desarrollo, las tendencias de su progreso, las etapas de su desenvolvimiento y sus conexiones fundamentales y causales. Esto posibilita entender su comportamiento histórico y explica su fisonomía actual'' (Manuel & Armengol, s. f.)(P.936-9367).

Este método es de suma importancia en mi investigación, debido a que, a raíz de los abusos en el otorgamiento de exoneraciones y exenciones, es que el Estado y por presiones de organismos internacionales como el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, entre otros es que se ha llevado a cabo el proyecto de ley de Justicia Tributaria.

Los primeros antecedentes de dichas concesiones, exoneraciones y exenciones datan de hace décadas atrás con las concesiones a las empresas mineras y bananeras.

3.6.4 Método de derecho comparado

El método del derecho comparado es un método propio de las ciencias jurídicas, ya que permite comparar la legislación nacional con las legislaciones de otros países. Tomando en consideración las mejores prácticas de cada región, extrayendo los elementos más importantes y destacables de cada una. Es un método imprescindible en las investigaciones de carácter jurídico.

La comparación puede hacerse de diversos tipos:

- Interna: Estudia normas o instituciones en un mismo ordenamiento.
- Externa: Aborda la comparación entre elementos de ordenamientos jurídicos diferentes.

Técnica concretizadora: Estudia normas o instituciones como productos lingüísticos a un nivel textual, desde un punto de vista técnico, al margen de otras consideraciones.

Sociológica-jurídica: Se realiza la comparación del fenómeno jurídico como parte de una red de condicionantes sociohistóricas y culturales en las que está inmerso.

(Manuel & Armengol, s. f.)

En nuestra investigación sin duda alguna, será de suma importancia la aplicación de este método, debido a que, por ser la Ley de Justicia Tributaria completamente innovadora en el país no contamos con legislación contra qué compararla a nivel nacional. Se tendrá que recurrir a la comparación con la legislación de otros países latinoamericanos. Se hará la comparación de tipo externo, con países de similares condiciones de la región y los que, a nuestro parecer, estén más avanzados y con mejores manejos de las exoneraciones.

3.6.5 Método de análisis de contenido

Es un método de investigación ampliamente utilizado en las ciencias jurídicas, dado que se basa en el análisis de comunicaciones tanto orales como escritas, este particular es de suma importancia en el desarrollo de las ciencias jurídicas, ya que se revisan leyes, expedientes, notificaciones, artículos y más material escrito.

En la presente investigación es imprescindible su utilización, la cual se llevará a cabo a través de la revisión de leyes conexas, informes del Servicio de Administración de Rentas hacia la comisión de dictamen en el Congreso Nacional de la República.

3.7 Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es el plan global de la investigación, básicamente se refiere a estructurar los procedimientos que se llevarán a cabo en la misma, con el objeto de obtener información, que nos permita analizar los resultados e inferir en conclusiones sobre los datos obtenidos.

Dado que la presente investigación está enmarcada en el enfoque cualitativo, esta tendrá un diseño no experimental, debido a que no se manipularán variables, sino que los datos se recabarán por medio de la observación de la realidad del país.

3.7.1 Población.

La población se define como:

“Es el conjunto de todos los elementos de interés de un estudio en particular”. (Martínez, 2020) (P.18)

En el caso particular de la presente investigación nuestra población sería las MIPYMES del sector alimentario lideradas por mujeres en Tegucigalpa, como objeto de estudio, para la determinación de los posibles efectos que tenga la entrada en vigor de la Ley de Justicia Tributaria, respecto a este sector de la economía.

3.7.2 Muestra.

Se define muestra como:

“ Un subconjunto de la población ”. (Martínez, 2020)(P.18)

En vista de que nuestra investigación tiene un enfoque cualitativo, se utilizará el muestreo no probabilístico, esto se refiere “ técnicas de muestreo para las cuales se desconoce la probabilidad de que una persona sea seleccionada para ser miembro de la muestra. Debido a que no conocemos la probabilidad de selección, no sabemos con muestras no probabilísticas si una muestra es verdaderamente representativa de una población mayor. Pero eso está bien. Generalizar a una población mayor no es el objetivo con muestras no probabilísticas o investigación cualitativa ”. (10.2, 2022)

Existen diversas clases de muestras no probabilísticas, dentro de las cuales se encuentran:

1.Muestra intencional: un investigador selecciona a los participantes de su marco de muestreo porque tienen características que el investigador desea. Una investigadora comienza con características específicas en mente que desea

examinar y luego busca participantes de investigación que cubran esa gama completa de características.

2. Muestreo en cuotas: estrategia de muestreo no probabilístico que lleva el muestreo intencional un paso más allá. Al realizar el muestreo de cuotas, un investigador identifica categorías que son importantes para el estudio y para las cuales es probable que haya alguna variación. Los subgrupos se crean en función de cada categoría, y el investigador decide cuántas personas incluir de cada subgrupo y recopila datos de ese número para cada subgrupo.

3. Muestreo de bolas de nieve: El investigador identifica a una o dos personas que le gustaría incluir en su estudio, pero luego confía en esos participantes iniciales para ayudar a identificar participantes adicionales del estudio. Así, la muestra del investigador se construye y se hace más grande a medida que el estudio continúa, tanto como una bola de nieve se construye y se hace más grande a medida que rueda a través de la nieve. (10.2, 2022)

En la presente investigación se hará uso del muestreo no probabilístico intencional donde se emplearán los siguientes instrumentos:

1. Encuestas a treinta (30) microempresarias del sector alimentario en Tegucigalpa.
2. Entrevistas a 5 microempresarias del sector alimentario en Tegucigalpa.
3. Entrevistas a 3 expertos en el sector tributario del país.
4. Muestras teóricas o conceptuales de derecho comparado con dos países centroamericanos y dos países sudamericanos.

3.7.3 Unidad de análisis.

La unidad de análisis a estudiar en la presente investigación serán las MIPYMES del sector alimentario lideradas por mujeres en Tegucigalpa.

3.7.4 Fuentes de información.

3.7.4.1 Fuentes primarias.

Las fuentes de información primaria son:

Las referencias o fuentes primarias proporcionan datos de primera mano, pues se trata de documentos que incluyen los resultados de los estudios correspondientes. Ejemplos de fuentes primarias son: libros, antologías, artículos de publicaciones periódicas, monografías, tesis y disertaciones, documentos oficiales, reportes de asociaciones, trabajos presentados en conferencias o seminarios, artículos periodísticos, testimonios de expertos, documentales, videocintas en diferentes formatos, foros y páginas en internet, etcétera'' (Hernández Sampieri, 2014, p. 72)

En la presente investigación, las fuentes primarias son las entrevistas a la muestra seleccionada, la Constitución de la Republica de Honduras, Ley de Justicia Tributaria, leyes relacionadas hondureñas, legislación comparada internacional, libros, tesis, revistas académicas, noticias, informes de organismos internacionales y estadísticas del Instituto Nacional de Estadística.

3.7.4.2 Fuentes secundarias.

Dentro de las fuentes secundarias como foros televisivos, videos, diccionarios, comentarios de expertos de instituciones relacionadas como Cámara de Comercio,

Consejo Hondureño de la Empresa Privada, Servicio de Administración de Rentas, Secretaría de Finanzas, Colegio de Profesionales Universitarios en Contaduría Pública, opiniones de instituciones que trabajan con MIPYMES en Honduras, etc.

3.7.5 Técnicas e instrumentos para recolección de información.

El instrumento de medición adecuado es aquel que registra datos observables, todo instrumento debe poseer dos características esenciales: forma y contenido. La forma refiere al tipo de aproximación que se establece, el contenido queda expresado en la especificación de los datos que requiere conseguir. (Olvera García, 2015, p. 119)

Los instrumentos utilizados en la investigación son:

1. **Investigación documental:** Toda investigación en el ámbito de las ciencias jurídicas, debe tener este método de recopilación de datos. Se refiere a la investigación en diversidad de bibliografía como la Ley de Justicia Tributaria, Constitución de la República, Código Tributario, Ley de impuesto sobre la renta, Ley de impuesto sobre ventas, Leyes sobre MIPYMES, Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de las Exoneraciones y Medias Antievacación, Ley de zonas libres decreto 8-2020, Reglamento de Ley de zonas libres, Ley de Régimen de Importación Temporal, diversidad de literatura, legislación de otros países, etcétera.
2. **Encuestas:** “Es un instrumento que posibilita recoger información sobre cuestiones o fenómenos con implicación social, a partir de preguntas estandarizadas y escritas en un documento que se aplica a grupos de personas” (Manuel & Armengol, s. f.) (P.946)

En nuestra investigación se aplicarán encuestas de manera electrónica, las cuales serán elaboradas mediante la herramienta Google Forms y distribuída mediante WhatsApp y correo electrónico.

3. **Entrevista:** “Es el instrumento que permite recopilar información a partir de una conversación planificada y controlada con el interlocutor, que a los efectos de la investigación constituye un objeto clave por su experiencia, información que posee o ser testigo de un acontecimiento, por ello proporciona información de alto valor testimonial y detallismo” (Manuel & Armengol, s. f.)(P.945)

Para la presente investigación se utilizarán entrevistas semi estructuradas, donde el investigador pueda introducir nuevos elementos conforme se desarrolle la entrevista.

4. **Entrevista con expertos:** Es un método de obtención de información que aporta mucho peso informativo a la investigación, dado que, por la experiencia y conocimientos de los entrevistados, poseen conocimientos profundos del tema a tratar.
5. **Derecho Comparado:** En nuestra investigación sin duda alguna, será de suma importancia la aplicación de este método, debido a que, por ser la Ley de Justicia Tributaria completamente innovadora en el país, no se tiene mucha literatura contra qué podamos compararla a nivel nacional, debemos recurrir a legislaciones de países latinoamericanos. Se hará la comparación de tipo externo, con países de similares condiciones de la región y los que, a

nuestro parecer, estén más avanzados y con mejores manejos de las exoneraciones.

La comparación se hará con Guatemala y Panamá, ya que son de los países más adelantados de la región y poseen una economía varias veces más grande que la de Honduras, conservan muchas características similares a Honduras como país. Asimismo, se comparará la legislación de Perú y Colombia, al ser de los países con economías bastante grandes a nivel latinoamericano, el investigador considera que probablemente tendrá muchos elementos de los que aprender y que aporten un gran valor a la investigación.

6. **Apuntes del Investigador.** Este instrumento es un complemento de las técnicas de investigación utilizadas, ayudando al investigador a formarse un criterio que le permita inferir en conclusiones sobre el tema estudiado.

3.8 Limitantes del estudio

Existen varias limitaciones para mi investigación, considero que la primera es debido a que la Ley de Justicia Tributaria aún no está aprobada por el Congreso Nacional, la probabilidad de que sea modificada es bastante alta, para llegar a consensos entre los partidos políticos y la empresa privada.

Otra de las grandes limitaciones es el acceso a las estadísticas, en nuestro país no contamos con grandes bancos de estadísticas a los que ingresar de manera sencilla y rápida.

Y, por último, pero no menos importante, sería mencionar que un gran porcentaje de las MIPYMES en nuestro país trabajan de manera informal, es decir

sin ningún tipo de registro, constitución, pago de impuestos, entre otros. Este hecho dificulta la investigación, ya que solo se tomaría una muestra de las MIPYMES que estén legalmente constituidas.

IV. CAPÍTULO 4 ANÁLISIS Y RESULTADOS

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo no se centra en hacer tendencias numéricas de los datos recopilados, sin embargo, los mismos son una valiosa fuente de información que le permite al investigador formarse una opinión e ir más a profundidad en el tema estudiado.

La recolección de los datos se realizó de fuentes primarias y secundarias. En primera instancia las fuentes documentales que permiten de primera mano el estudio del tema en específico. Asimismo, se recopiló información mediante encuestas y una diversidad de entrevistas semiestructuradas realizadas a emprendedoras, expertos nacionales e internacionales en temas fiscales.

Según Olivera García en su libro Metodología de la investigación jurídica: para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado:

“En la investigación cualitativa la principal fuente de datos es el sujeto o grupo mismo que esta siendo investigado, Entonces, una característica fundamental será observar los acontecimientos, acciones y valores desde la perspectiva de la gente que está siendo estudiada Por medio de un conjunto de técnicas como la entrevista a profundidad, las historias de vida, el estudio de caso o el análisis documental, el investigador puede inferir y recoger datos a partir de lo aportado por otros Debido al íntimo contacto que el investigador tiene con su objeto (persona, situación, problema, grupo) de estudio, en un real y cotidiano ambiente, uno de sus objetivos pudiera ser la transformación de esa realidad”. Olvera García, J. (2015) (P 141-142).

Por lo antes expuesto, nuestra investigación inició con la recolección y ordenamiento de la información recabada, posteriormente se procedió a un análisis de manera holística de los actores, leyes y situación actual de las MIPYMES del sector alimentario lideradas por mujeres en Tegucigalpa.

A continuación, un breve análisis de la información más importante que obtuvimos en la presente investigación:

4.1 Análisis de la investigación documental

La fuente más importante y significativa en una investigación jurídica, sin duda alguna es la investigación documental, apoyados en el principio constitucional de la legalidad.

La principal fuente de información de la presente investigación es la Ley de Justicia Tributaria propiamente, así como las leyes que se pretenden modificar o derogar.

En principio haremos un análisis de algunos de los considerandos de la Ley de Justicia Tributaria:

1. Duración de los privilegios fiscales sin un límite de tiempo definido, dentro de los más antiguos se puede mencionar:

- Zonas Libres (ZOLI) desde 1976 hasta el 2050 (74 años)
- Régimen de Importación Temporal (RIT) desde 1984 hasta el 2037 (53 años).
- Zonas Industriales de Procesamiento (ZIP) desde 1987 hasta el 2042 (55 años).
- Régimen de Energía Térmica desde 1994
- Energía Renovable desde 2007 hasta que finalice cada contrato.
- En turismo las leyes de privilegios iniciaron en 1992 con las Zonas Libres Turísticas (ZOLT) con duración hasta el 2018 (26 años).
- Ley de Incentivos al Turismo (LIT) en 1994 hasta el 2017 (29 años)
- Ley de Fomento al Turismo (LFT) en el año 2017 hasta el 2037 (20 años).

Al analizar estas exoneraciones surge la pregunta sobre el beneficio que estas dejan en el país, consideramos que una de las más importantes es la Zonas Libre (ZOLI), dado que dentro de este régimen se encuentran las empresas maquiladoras, quienes son la fuente de empleo de miles de hondureños.

Según declaraciones de la Asociación Hondureña de Maquiladores, esta industria es la mayor fuente de empleos directos en el país, aportando a la economía hondureña 170,000 empleos directos y 500,000 empleos indirectos. (cronología/
/meta/brand-studio, s. f.).

El hecho de que regímenes de exoneración como las Zonas Libres ZOLI y las Zonas Industriales de Procesamiento ZIP, puede significar que la inversión extranjera mengue en el país, a pesar de que las exoneraciones aprobadas se mantendrían en vigencia hasta su vencimiento es decir desde 2042 en adelante, en aproximadamente 19 años se vencería el tiempo en que estas empresas pudieran seguir operando bajo el mismo esquema. La Ley de Justicia Tributaria ofrece una alternativa a estas empresas mediante el régimen de ZONAS FRANCAS, en donde las empresas que se adhieran a este tendrán casi los mismos beneficios fiscales por 10 años más.

2. Gasto tributario, se le denomina al sacrificio que realiza el Gobierno por las exoneraciones que se otorgan a diferentes empresas e instituciones. Haciendo un comparativo entre el pago de la deuda externa en 2022 la cual ascendió a L.57,141 millones de lempiras y se exoneraron L.59,779 millones de lempiras.

Según el informe sobre Gasto Tributario, publicado por la Secretaría de Finanzas como parte del Proyecto del Presupuesto General de la República para el 2024, el comportamiento del gasto público en los últimos años se muestra en la siguiente tabla:

Tabla 7 Gasto Tributario y porcentaje del PIB en Honduras del 2017-2022

Año	Gasto Tributario (millones)	% del PIB
2017	37,011	6.8%
2018	40,060	7.0%
2019	41,582	6.8%
2020	39,731	6.8%
2021	49,755	7.3%
2022	51,500.7	6.6%

Fuente: Elaboración Dirección General de Política Tributaria/Secretaría de Finanzas.

Si observamos para el año 2022 se presenta un dato de 51,500.7 millones de Lempiras en gasto tributario, mientras que los considerandos de la Ley de Justicia Tributaria señalan 59,779 millones en exoneraciones.

Es importante señalar que según el informe sobre gasto tributario un 58,7% de este es representado por exoneraciones del impuesto sobre ventas, dentro de ello se encuentran una gran cantidad de productos que no están gravados con dicho impuesto.

En la siguiente tabla se presenta una composición del gasto tributario por impuesto:

Tabla 8 Gasto Tributario 2022 (cifras en millones de lempiras)

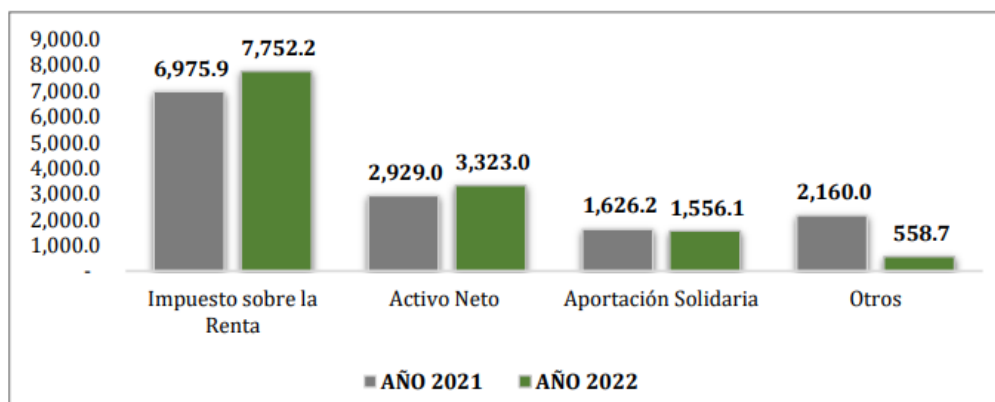
SECRETARÍA DE FINANZAS GASTO TRIBUTARIO AÑO 2022 CIFRAS EN MILLONES DE LEMPIRAS			
IMPUESTO	VALOR	% REPRESENTACIÓN	% DEL PIB
Impuesto sobre Ventas	30,246.6	58.7%	3.9%
Impuesto sobre Renta y Conexos	18,004.6	34.9%	2.3%
Impuesto a los Combustibles (ACPV)	2,708.2	5.3%	0.3%
Impuestos Aduaneros	541.3	1.1%	0.1%
Total Gasto Tributario	51,500.7		
Producto Interno Bruto	776,636.0		
Gasto Tributario como Porcentaje del PIB	6.6%		

Fuente: Elaboración Dirección General de Política Tributaria/Secretaría de Finanzas, con información proporcionada por la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, Servicio de Administración de Rentas, Administración Aduanera de Honduras.

Otro ejemplo de los valores que se incluyen dentro del gasto tributario presentado por la Secretaría de Finanzas, encontramos al impuesto sobre la renta, aquí se incluyen valores como exoneraciones por gastos médicos para personas naturales, décimo cuarto y décimo tercer mes de salario. A continuación, se presenta

una tabla con el comportamiento del gasto tributario por impuesto sobre la renta ejercicios 2021 y 2022.

Gráfico 4 Gasto Tributario Renta e impuesto conexos (cifras en millones)



Fuente: Elaboración Dirección General de Política Tributaria/Secretaría de Finanzas con información proporcionada por el Servicio de Administración de Rentas (SAR).

Los valores presentados en las tablas anteriores solo son una muestra de que los montos que se presentan en los considerandos de la Ley de Justicia Tributaria contienen inexactitudes y algunos datos se muestran de manera oscura para hacer ver que las exoneraciones no son un beneficio para el Estado de Honduras. No todo el gasto tributario corresponde a las exoneraciones como tal, algunas corresponden a exenciones que las mismas leyes fiscales establecen como ser el impuesto sobre ventas e impuesto sobre la renta.

Tabla 9 Gasto Tributario por Régimen Especial y tipo de impuesto exonerado

para el 2022

RÉGIMEN/TIPO DE IMPUESTO	IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y CONEXOS	IMPUESTO SOBRE VENTAS	ACPV	IMPUESTOS ADUANEROS	TOTAL
ZOLI	5,376.3	-	424.6	-	5,801.0
El Estado	2,318.0	33.0	-	33.6	2,384.6
Energía Térmica	-	263.6	1,845.8	-	2,109.4
Energía Renovable	1,640.8	191.4	-	26.2	1,858.4
ZOLITUR	277.0	83.5	328.5	120.4	809.4
Alianza Público Privada	558.5	103.5	9.2	-	671.2
Asociaciones sin Fines de Lucro	477.1	22.6	-	53.6	553.3
RIT	426.1	-	70.8	-	496.9
Cooperativas	364.8	-	-	-	364.8
Organismos Internacionales	0.6	82.6	21.5	259.9	364.6
Fomento al Turismo	312.4	15.6	-	20.8	348.8
Iglesias	277.7	2.9	-	12.0	292.6
Sector Social de la Economía	186.5	-	-	-	186.5
Sector Agroindustrial (DL 119-2016)	-	178.9	-	-	178.9
ZADE	157.4	-	6.9	-	164.3
Otorgadas según Decretos Legislativos	-	80.7	-	12.4	93.1
MIPYMES	66.9	-	-	-	66.9
Fideicomisos	59.9	-	-	-	59.9
OPDF	52.0	-	-	-	52.0
ZOLT	24.2	-	-	-	24.2
Colegios Profesionales	23.3	-	-	-	23.3
Biocombustibles	10.5	0.3	0.8	-	11.6
Call Center	7.3	-	-	-	7.3
Administradora de Fondos	5.1	-	-	-	5.1
LIT	4.3	-	-	-	4.3
Asociaciones Patronales	3.5	-	-	-	3.5
Sindicatos Obreros	1.1	-	-	-	1.1
Pensionados	-	-	-	0.0	0.0
Constructoras	-	-	-	2.5	-
TOTAL	12,631.3	1,058.6	2,708.2	541.4	16,937.0

Fuente: Elaboración Dirección General de Política Tributaria/Secretaría de Finanzas.

En la tabla anterior se muestra que 16,937 millones de lempiras fueron el gasto tributario de los regímenes especiales de exoneración en Honduras, lo cual representa un 33% del gasto tributario total del país para el año 2022, este dato desmiente las cifras presentadas en los considerandos de la ley de justicia tributaria, donde se da por sentado que la totalidad del gasto tributario corresponde a regímenes de exoneración especiales, la realidad es que solamente un tercio del mismo corresponden a exoneraciones especiales.

4.1.2 Reformas que plantea la Ley de Justicia Tributaria

Tabla 10 Reformas que plantea la Ley de Justicia Tributaria

No.	Ley	Reforma
1	Constitución de la República	<p>“ARTÍCULO 339.- Se prohíben los monopolios, monopsonios, oligopolios, <u>la condonación de las obligaciones tributarias materiales salvo por causas de fuerza mayor</u>, acaparamientos y prácticas similares en la actividad industrial y mercantil. No se consideran monopolios particulares los privilegios temporales que se conceden a los inventores, descubridores o autores en concepto de derechos de propiedad científica, literaria, artística o comercial, patentes de invención y marcas de fábrica.”</p>
2		<p>“ARTÍCULO 351.- El sistema tributario se regirá bajo los principios de legalidad, <u>progresividad</u>, generalidad y equidad de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente.</p> <p><u>Se presume la ejecutoriedad de los actos administrativos de cancelación de beneficios fiscales, siempre y cuando se originen en el uso indebido o en el incumplimiento de la finalidad que motivó el beneficio.</u></p> <p><u>Las exoneraciones fiscales únicamente podrán crearse al amparo de leyes de carácter general o especial de naturaleza tributaria o aduanera por un plazo máximo de diez (10) años, pudiendo ser prorrogable por diez (10) años más en casos de emergencia ordenado por el Estado por medio de la Presidencia de la República, y de forma decreciente y parcial. Se prohíbe el otorgamiento de exoneraciones o beneficios fiscales a personas jurídicas o naturales específicas en todas las actividades económicas.”</u></p>
3	Código Tributario	<p>“ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN. 1) ...; 2) <u>Honduras se rige por el principio de renta mundial. El principio de renta mundial consiste en que las personas naturales y jurídicas residentes o domiciliados en Honduras serán sujetos de gravamen sobre sus rentas de fuente hondureña y/o extranjeras originadas del trabajo, del capital o la combinación de ambos.</u></p> <p>Se faculta al Poder Ejecutivo para aprobar Convenios para evitar la doble tributación</p>

		<p>siguiendo el procedimiento requerido en la Constitución de la República.</p> <p><u>El Impuesto Sobre la Renta y sus conexos pagados en el exterior sobre renta de fuente extranjera serán considerados como créditos a la renta generada en el exterior; hasta un monto que no exceda el equivalente que debiese tributar en Honduras.</u></p> <p><u>La Administración Tributaria determinará, mediante acto administrativo de carácter general, el mecanismo de aplicación del principio de renta mundial; y 3...</u></p>
4		<p>“ARTÍCULO 29.- SUJETO PASIVO U OBLIGADOS TRIBUTARIOS. Son obligados tributarios los siguientes: 1) ...; 2) ...;3) ...; 4) ...; 5) ...; 6) ...; 7) ...; 8) ...; 9) ...; 10) ...; y, 11) Los que deban cumplir con obligaciones formales, incluyendo <u>los sujetos obligados a suministrar información a la Administración Tributaria sobre beneficiarios finales</u>, y aquellos conforme a las regulaciones sobre asistencia administrativa mutua en materia tributaria”.</p>
5	Código Tributario	<p>“ARTÍCULO 71.- DEBERES DE COLABORACIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS AJENOS A LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS (SEFIN), SUPERINTENDENCIA TRIBUTARIA ADUANERA, ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O ADMINISTRACIÓN ADUANERA. 1) ... 2) <u>El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este artículo no podrá ampararse en ninguna norma legal que, respecto de las entidades mencionadas en el numeral anterior, sus servidores públicos establezcan salvaguardas en cuanto al intercambio de información para la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria o la Administración Aduanera; debiendo cumplirse en tiempo y forma los requerimientos de información emitidos por las entidades antes mencionadas; 25</u> 3) ...; 4) ...; y, 5) ...”.</p>
6		<p>“ARTÍCULO 72.- DEBERES DE INFORMACIÓN DE OTROS OBLIGADOS TRIBUTARIOS.</p> <p>1) ... 2) ...</p> <p>3) Las obligaciones a las que se refiere el numeral anterior deben cumplirse, en atención a</p>

	<p><u>requerimientos individuales o generales, por parte del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y plazos determinados por la Ley, sin restricción legal alguna;</u></p> <p><u>4) Para efectos de la aplicación del Código Tributario y demás disposiciones legales en materia tributaria y aduanera, siempre y cuando se salvaguarde los derechos fundamentales de la persona, no puede invocarse el secreto bancario y mercantil. Las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas deben brindar, sin intermediación alguna, la información solicitada por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera. Esta información incluye, pero no se limita, a lo siguiente:</u></p> <p><u>a. Números y movimientos de cuentas corrientes, depósitos de ahorro y a plazo;</u></p> <p><u>b. Detalle de préstamos y créditos, y demás operaciones activas y pasivas a cargo de los bancos y sociedades financieras, cajas de ahorro, cooperativas de crédito;</u></p> <p><u>c. Número y detalle de las personas naturales o jurídicas, estructuras jurídicas y demás entidades sin personalidad jurídica, que realicen operaciones crediticias; y,</u></p> <p><u>d. Cualquier otra documentación que facilite la identificación de rentas y patrones de consumo que puedan ser objeto de investigación, verificación o fiscalización tributaria y aduanera.</u></p> <p>Los titulares de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera deben implementar en conjunto con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) un protocolo de resguardo y confidencialidad de la información (GSI) que estén de acuerdo a los estándares internacionales universalmente aceptados. La información detallada en el presente artículo será resguardada por la</p>
--	--

		Dirección Ejecutiva de la Administración Tributaria a través del Departamento de Inspectoría General, y solo podrá ser compartida con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Aduanera y el resto del personal de la Administración Tributaria para el ejercicio de sus facultades legales a través de los protocolos para ello establecidos; y 5) ...”.
7	Código Tributario	“ARTÍCULO 143.- CONDONACIÓN. <u>Las obligaciones tributarias materiales no pueden ser condonadas mediante Ley, salvo causas de fuerza mayor. Las obligaciones tributarias formales y las obligaciones pecuniarias accesorias derivadas de estas si pueden ser condonadas mediante Ley.</u> ”
8		“ARTÍCULO 174.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN. 1) Interpuesto el Recurso de Reposición se suspende la ejecución del acto administrativo impugnado hasta que la resolución del referido recurso adquiera el carácter de firme, <u>excepto en el caso del numeral 3 del presente artículo;</u> 2) Si el recurso no afecta a la totalidad de la deuda tributaria o aduanera, la suspensión aplica a la parte recurrida; y, <u>3) No habrá suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado respecto a las cancelaciones de beneficios fiscales”.</u>
9		“ARTÍCULO 177.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN. La ejecución del acto administrativo impugnado se suspende hasta la resolución del recurso y que este adquiera el carácter de firme, <u>excepto en el caso del numeral 3 del artículo 174 del Código Tributario”.</u>
10		ARTÍCULO 30.- Reformar por adición el numeral 29) en el artículo 2, el numeral 9) del artículo 58), el artículo 66-A, el numeral 11) en el artículo 160 y los numerales 16) y 17) en el artículo 198; los que se leerán así: “ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES. Para todos los efectos en cuanto a la aplicación del presente Código se establece el glosario de conceptos básicos siguientes: 1) ... 29) <u>BENEFICIARIO FINAL: Es la persona o personas naturales que efectiva y finalmente, directa o indirectamente, poseen o controlan</u>

		<u>personas jurídicas, estructuras jurídicas o entidades de hecho. Esta definición incluye a las personas que controlan y/o ejercen influencia significativa sobre el cliente, las cuentas, las relaciones contractuales o los negocios de las personas y/o estructuras jurídicas; así como a la persona o personas naturales en cuyo nombre o beneficio se realizan las transacciones”.</u>
11	Código Tributario	“ARTÍCULO 58. DEBERES Y OBLIGACIONES EN GENERAL. Constituyen deberes y obligaciones de los obligados tributarios, sean sujetos de imposición o no, entre otros, los siguientes: 1) ...; 2) ...;3) ...; 4) ...; 5) ...; 6) ...; 7) ...; 8) ...; y, 9) <u>Inscribirse en el Registro Central de Beneficiarios Finales y suministrar a la Administración Tributaria la información de sus beneficiarios finales e información complementaria que se indique en la ley especial”.</u>
12		“ARTÍCULO 66-A. CREACIÓN DEL REGISTRO CENTRAL DE BENEFICIARIOS FINALES. 1) <u>Créase el Registro Central de Beneficiarios Finales que será administrado por la Administración Tributaria, en el cual se resguardará la información relacionada con los beneficiarios finales de las personas jurídicas, estructuras jurídicas y/o entidades de hecho o similares. Asimismo, se faculta a la Administración Tributaria para verificar su veracidad e imponer las sanciones que correspondan.</u> 2) <u>La aplicación del presente Artículo estará sujeta a lo que se disponga en la ley especial, la cual dirimirá el objeto, los sujetos pasivos, obligaciones, sanciones y demás elementos que permitan identificar a los beneficiarios finales de las personas jurídicas, estructuras jurídicas o entidades de hecho o similares”.</u>
13		“ARTÍCULO 160.- CÁLCULO DE LA SANCIÓN POR FALTAS FORMALES. 1) ...; 2) ...;3) ...; 4) ...; 5) ...; 6) ...; 7) ...; 8) ...; 9) ...; 10) ...; y, 11) <u>Las infracciones derivadas por no haber suministrado información de sus beneficiarios finales, el suministro de manera errónea, incompleto o inexacto, la falta de actualización en tiempo y forma de sus beneficiarios finales en el Registro Central de Beneficiarios Finales, y la no</u>

		<p><u>presentación de la declaración jurada anual de sus accionistas serán sancionadas por la Administración Tributaria con una multa pecuniaria proporcional del dos por ciento (2%) de la cifra de los ingresos brutos de la persona jurídica, estructura jurídicas o entidades de hecho, de acuerdo con la declaración del Impuesto Sobre la Renta del período anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de tres hasta un máximo de dos mil salarios mínimos promedio vigente”</u></p>
14		<p>“ARTÍCULO 198. ATRIBUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA. 1) ...; 2) ...; 3) ...; 4) ...; 5) ...; 6) ...; 7) ...; 8) ...; 9) ...; 10) ...; 11) ...; 12) ...; 13) ...; 14) ...;</p> <p><u>15) Crear una nómina de personas naturales con altos patrimonios siguiendo los criterios de gravamen estipulados en las leyes tributarias y aduaneras vigentes, la cual debe ser actualizada anualmente por la Administración Tributaria.</u></p> <p><u>16) Gestionar el Registro Central de Beneficiarios Finales y aplicar las sanciones correspondientes;</u></p> <p><u>Y.</u></p> <p><u>17) Cualquier otra facultad o atribución que establezca la Ley, en sus respectivas competencias”.</u></p>
15	Ley de Impuesto sobre la Renta	<p>“ARTÍCULO 1. Se establece un impuesto anual denominado Impuesto sobre la Renta, que grava los ingresos <u>de fuente nacional y fuente extranjera</u> provenientes del capital, del trabajo o de la combinación de ambos, según se determina por esta Ley. <u>Los ingresos de fuente nacional incluyen aquellos que se produzcan dentro del territorio hondureño; los demás se considerarán como ingresos de fuente extranjera.</u></p> <p>Se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, renta, interés, producto, provecho, participación, sueldo, jornal, honorario y, en general, cualquier percepción en efectivo, en valores, en especie o en crédito, que modifique el patrimonio del contribuyente.</p> <p>El impuesto descansa en el principio de la habilidad o capacidad de pago del contribuyente. La habilidad o capacidad de pago del contribuyente es sinónimo de la capacidad económica del mismo, que se mide por medio del</p>

		ingreso percibido en dinero, en crédito, en valores, en derechos, en especie o en cualesquiera otra forma siempre que se pueda medir objetivamente, en términos monetarios, durante el período o año imponible.
16		<p>“ARTÍCULO 8. Para los fines de la presente Ley, se entiende: a) ...; b) ...; c) ...;</p> <p>d) <u>Por "Residente": La persona que permanezca durante 183 días o más, de manera continua o intermitente durante el año natural, dentro del territorio hondureño o en un barco que navegue bajo matrícula o bandera hondureña, salvo que el obligado tributario acredite que tiene su residencia fiscal en otro país. Asimismo, son residentes las personas que sean reconocidas por el Poder Ejecutivo a través de la autoridad competente.</u></p> <p>e) ...; f) ...; g) ...; h) ...; i) ...; y, j) ...”.</p>
17	Ley de Impuesto sobre Ventas	<p>“ARTÍCULO 15. Están exento del impuesto que establece esta Ley, la venta de bienes y servicios siguientes: a) ...; b) ..., c) ...; d) ...;</p> <p>e) Materia prima y herramientas para producción agrícola y agroindustrial de especies mayores y menores incluyendo la avícola de peces; Productos farmacéuticos para uso veterinario, fertilizantes, abono, fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas, raticidas y demás anti roedores; animales vivos; Medios de reproducción animal; Semilla y material vegetativo para la siembra y propagación sexual y asexual; Materia prima para la elaboración de alimentación balanceados y los alimentos balanceados en su presentación final, exceptuando los destinados para mascotas; <u>Maquinaria y equipo dedicada exclusivamente para la producción agrícola y agroindustrial;</u></p> <p>f) ...; g) ...; y, h) ...”.</p>
18	Derogatoria de exoneraciones	<p>ARTÍCULO 15.- DEROGATORIA DE LAS EXONERACIONES. A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, y cumpliendo con el principio de irretroactividad de la ley, sin afectar las exoneraciones otorgadas, se derogan los beneficios fiscales denominados exenciones, exoneraciones, incentivos brindados en contratos o cláusulas de estabilidad, bonificaciones, deducciones, liberaciones tributarias o aduaneras y, en general, todos los beneficios preferentes previstos por la normativa</p>

	<p>tributaria y aduanera, para el desarrollo de una actividad económica concreta contenidos en las siguientes Leyes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ley de Zonas Libres (ZOLI) contenida en el Decreto No. 356 de fecha 19 de julio de 1976 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 21,947 en fecha 21 de julio de 1976 y sus reformas; asimismo, el Decreto No. 8-2020 de fecha 12 de febrero de 2020 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 35,175 en fecha 14 de febrero de 2020 y sus reformas e interpretaciones;2. Ley del Régimen de Importación Temporal (RIT) contenida en el Decreto No. 37- 84 de fecha 20 de diciembre de 1984 y sus reformas; asimismo, el Decreto No. 175-96 de fecha 03 de octubre de 1996 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" de fecha 21 de diciembre de 1996 y sus reformas;3. Ley de Fomento Agropecuario contenida en el Decreto No. 69 de fecha 20 de noviembre de 1970 y publicada en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 25 de febrero de 1971;4. Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables contenida en el Decreto No. 70-2007 de fecha 31 de mayo de 2007 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 31,422 en fecha 02 de octubre de 2007 y sus reformas e interpretaciones;5. Ley de Fomento a los Centros de Atención de Llamadas y Tercerización de Servicios Empresariales contenida en el Decreto No. 90-2012 de fecha 25 de noviembre de 2015 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,962 de fecha 17 de febrero de 2016;6. Artículo 14 del Decreto No. 138-2013 de fecha 01 de julio de 2013 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 33,191 en fecha 01 de agosto de 2013, contentivo de exoneraciones fiscales para cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera que actúe como desarrolladora, financista, inversionista y/o socia de las empresas que desarrollen y operen proyectos de energía con recursos renovables nacionales y que tengan un contrato de suministro de energía (PPA, por sus siglas en inglés) firmado con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE).
--	---

	<p>7. Artículo 23 de la Ley General de la Industria Eléctrica contenida en el Decreto No. 404-2013 y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 33,431 en fecha 20 de mayo de 2014, que impide la aplicación de un régimen impositivo extraordinario a empresas del subsector eléctrico;</p> <p>8. Artículo 2 del Decreto No. 119-2016 de fecha 24 de agosto de 2016 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,121 de fecha 25 de agosto de 2016 y su Fe de Errata que contiene beneficios fiscales para el sector agroindustrial;</p> <p>9. Ley de Fomento al Turismo (LFT) contenida en el Decreto No. 68-2017 de fecha 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 34,419 de fecha 17 de agosto de 2017 y sus reformas;</p> <p>10. Decreto No. 100-2017 de fecha 27 de agosto de 2020 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 35,372 de fecha 04 de septiembre de 2020 y sus reformas que contienen beneficios fiscales para el sector del transporte terrestre;</p> <p>11. Decreto No. 92-2021 de fecha 07 de octubre de 2021 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 24 de noviembre de 2021 que contiene la ampliación de beneficios fiscales para la Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía (ZOLITUR);</p> <p>12. Ley de Promoción y Fortalecimiento del Mercado de la Industria Eléctrica contenida en el Decreto No. 123-2021 de fecha 23 de diciembre de 2021 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 35,824 de fecha 17 de enero de 2021;</p> <p>13. Ley de Promoción de la Alianza Público Privada contenida en el Decreto No. 143-2010 de fecha 20 de julio de 2016 y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 32,317 de fecha 16 de septiembre de 2010 y sus reformas e interpretaciones; y,</p> <p>14. Ley para la Promoción y Protección de Inversiones, contenida en el Decreto No. 51-2011 de fecha 27 de mayo de 2011 y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” No. 32,568 en fecha 15 de julio de 2011 y sus reformas.</p> <p>No se podrán incluir nuevos beneficiarios a los regímenes especiales contenidos en las leyes antes señaladas.</p>
--	--

		Sin perjuicio del principio de no simultaneidad, la vigencia de estos beneficios fiscales se mantendrá para los contribuyentes hasta la finalización del plazo legal contenidos en cada una de las leyes contentivas de regímenes especiales, contrato o convenio de autorización por el Estado de Honduras, salvo que estos sean cancelados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas por las causas establecidas en el Código Tributario, leyes tributarias o disposiciones legales de índole tributario o aduanero contenidas en leyes de otra naturaleza.
--	--	--

4.2 Análisis de entrevistas a expertos nacionales

Se entrevistó a cinco expertos nacionales en las siguientes áreas:

1. Dos especialistas en capacitación, incubación y aceleración de MIPYMES.
2. Una experta en microcrédito a nivel nacional.
3. Una experta en impuestos y auditoría.
4. Un experto en derecho fiscal, impuestos y auditoría fiscal

Cada uno de ellos brindaron valiosos aportes a la presente investigación, a continuación, se resumirá los puntos más importantes de las entrevistas a expertos nacionales.

En las entrevistas se abordaron los puntos más importantes de la ley:

1. Eliminación de exoneraciones.
2. Cambio de renta territorial a renta mundial.
3. Eliminación del secreto bancario.
4. Nuevos regímenes de exoneración

Todo lo anterior en el contexto nacional y posible impacto que tenga en las MIPYMES del sector alimentario lideradas por mujeres en Tegucigalpa.

En términos generales 4 de los 5 entrevistados concuerdan en que las exoneraciones promueven la inversión extranjera en el país, ya que traen desarrollo y empleo a la población hondureña. Haciendo que el país sea más atractivo para los inversionistas extranjeros, un gran ejemplo de ello es el rubro de la maquila en el cual aproximadamente un 95% de la inversión es extranjera, dando empleo a miles de hondureños a nivel nacional.

Uno de los comentarios más interesantes realizado por uno de nuestros entrevistados, es que los inversionistas revisan los beneficios fiscales de cada país y la antigüedad que tengan los mismos en haberse aprobado, así como la vigencia que tengan dichos beneficios fiscales. Si se aprobara la Ley de Justicia Tributaria no sería tan atractivo para los inversionistas, en primer lugar, porque es de reciente instauración, básicamente solo ofrece 3 beneficios en la duplicación de deducciones sobre sueldos que sean mayores al salario mínimo, depreciación acelerada sin necesidad de hacer ningún trámite y fases preoperativas serán exoneradas.

En este punto hay que destacar que, para industrias como la maquila, el proyecto de ley ha establecido un régimen especial denominado zonas francas, el cual pretende fomentar la inversión extranjera. El régimen de zonas francas estaría administrado por la administración aduanera, haciendo una delimitación territorial específica, este régimen tendría un plazo de 10 años, los cuales pueden ser prorrogados por 10 años más en caso de que el Gobierno declare una emergencia. Las empresas que podrían adherirse a este régimen serían las dedicadas a la manipulación, procesamiento, manufactura, producción, reparación, mantenimiento de bienes y prestación de servicios destinados

netamente a la exportación o reexportación, que realicen nuevas inversiones y cumplan con los requisitos establecidos.

Según el art 11 del proyecto de Ley de Justicia Tributaria, los beneficios fiscales de las empresas adheridas al régimen de zonas francas, en resumen, serían:

1. Exoneración al impuesto sobre la renta.
2. Exoneración al impuesto sobre ventas.
3. Exoneración de pago de impuestos arancelarios, cargos, recargos, derechos consulares y demás impuestos que tengan relación directa con la exportación.

Otro de los inconvenientes que se observan en el proyecto de ley es la eliminación del mecanismo de ordenes de compra exenta, según 2 de los expertos en impuestos entrevistados, esta medida restaría liquidez a las empresas exoneradas, ya que tendrían que pagar el impuesto y posteriormente solicitar la nota de crédito respectiva, este tipo de trámites es sumamente engorroso y tarda varios meses.

Dentro de los considerandos de la ley se encuentra un apartado que relaciona el gasto tributario contra la deuda pública, haciendo referencia al que el gasto tributario excede la deuda pública. Sin embargo, toman la totalidad del gasto público, cuando el mayor porcentaje de este corresponde al impuesto sobre ventas debido a la gran cantidad de productos exentos de impuesto.

Todos los entrevistados concluyeron que la eliminación de las exoneraciones podría traer efectos adversos a la economía en general del país, provocando un deterioro en la economía de las MIPYMES de manera indirecta, debido a que no

obtienen tantos beneficios sobre las pocas exoneraciones de las que son beneficiarios.

Todos los entrevistados concluyeron que los rubros más sensibles en cuanto a la eliminación de exoneraciones se refieren son:

1. La maquila (ZOLI, RIT)
2. Exoneraciones a la energía térmica y energía renovable.
3. Turismo (ZOLITUR)
4. Call centers.

Respecto a la eliminación del secreto bancario para temas tributarios, dos de los expertos señalaron que es un tema sumamente delicado, debido a que en nuestro país hay muchos problemas en cuanto a la seguridad, se han dado casos donde el crimen organizado tiene personas infiltradas en las instituciones gubernamentales, por este motivo sería bastante arriesgado que los funcionarios de la administración tributaria tuviesen acceso irrestricto a la información bancaria de los obligados tributarios. Por otro lado, no todo movimiento bancario representa un ingreso gravable de los contribuyentes, por este motivo no sería tan relevante tener acceso a esta información sin limitación alguna como lo estipula el proyecto de Ley.

Las entrevistadas expertas en el área de las MIPYMES opinaron que los pilares fundamentales en que se debe centrar el Gobierno para apoyar y desarrollar este sector son:

1. Educación financiera y capacitación en general.
2. Fuentes de financiamiento con tasas más atractivas y sin la necesidad de cumplir tantos requisitos.

3. La seguridad, ya que muchos microempresarios se ven obligados a cerrar sus empresas debido a la delincuencia.

En resumen, 4 de los 5 entrevistados concuerdan en que las exoneraciones son beneficiosas para atraer la inversión extranjera y atraer el desarrollo económico al país. Solamente una de las entrevistadas opinó que las exoneraciones solo benefician unos pocos, promoviendo la competencia desleal y el enriquecimiento de unos pocos.

En términos generales al menos como está planteada la Ley de Justicia Tributaria hasta ahora, los expertos consideraron que serían más los efectos adversos de la misma que los beneficios. Todos ellos consideraron que las exoneraciones deberían de revisarse, con el objetivo de evaluar cuales son las exoneraciones que en realidad traen un beneficio al país y cuáles de ellas no, asimismo tener mecanismos de supervisión para las empresas exoneradas.

4.3 Análisis de entrevistas a microempresarias

Se llevó a cabo seis entrevistas a microempresarias de Tegucigalpa, a continuación, algunas de sus consideraciones más importantes que se nos relató respecto al proyecto de Ley de Justicia Tributaria.

Todas ellas concordaron en que las exoneraciones deben de regularse, no todas deben eliminarse, pero si se debe tener un mayor control sobre estas, tanto para su otorgamiento y seguimiento en observancia de que cumplan con las reglas establecidas y que sean de beneficio al país por ejemplo con la creación de fuentes

de empleo, creación de bienestar social como construcción de escuelas, clínicas, carreteras, etc.

Las microempresarias tuvieron algunas consideraciones sobre las exoneraciones para las MIPYMES, ya que por ser pequeñas empresas no generan grandes flujos de efectivo y ganancias palpables, como para que una exoneración de impuesto sobre la renta les sea muy funcional. Se nos comentó el caso de muchas exoneraciones otorgadas mediante el decreto 145-2018 como un incentivo para las MIPYMES, el cual se fue prorrogando al menos unos 2 años más, con el objetivo de que más empresas pudiesen tener este beneficio fiscal. Sin embargo, en el año 2020 como de todos es sabido, tuvimos la pandemia del COVID-19 a nivel mundial, donde miles de empresas quebraron por la falta de ventas. En los años subsecuentes, hubo un retroceso en la economía en especial en el año 2021, muchísimas empresas presentaron pérdidas en sus estados financieros anuales.

Para el año 2022, la economía comenzó a levantarse, lamentablemente en este año se ha observado una inflación generalizada de los precios, mucho de ello como consecuencia de que diversos gobiernos de las potencias mundiales emitieron moneda en 2020, provocando un incremento en las tasas de interés. Por otro lado, la guerra entre Rusia y Ucrania afecta parte del sistema económico a nivel global impidiendo un restablecimiento de la economía post pandemia, derivando en problemas de abastecimiento en las cadenas de valor, aumento de precio de los commodities agrícolas, aumento en combustible, insumos agrícolas como fertilizantes, entre otros. Afectando de manera directa a la economía europea y asiática, siendo estos de los principales socios económicos de países con economías emergentes como Honduras.

Un punto muy relevante en las entrevistas y que todas las entrevistadas lo mencionaron algunos puntos fundamentales en los que se debería de fortalecer a las MIPYMES:

1. **Educación y capacitación:** Todas concordaron que las MIPYMES sufren por la falta de conocimiento, así como el desaprovechamiento de oportunidades debido al desconocimiento de la Ley, programas, temas administrativos, contables y fiscales.

2. **Escasas fuentes de financiamiento:** Sin duda alguna la falta de financiamiento va muy de la mano con la falta de capacitación, ya que debido a esto los Microempresarios en general no cumplen con todos los requisitos que exigen las instituciones financieras para la aprobación de financiamiento. Existen algunas instituciones que se dedican al microcrédito, las cuales les proveen de capacitación, metodologías como los bancos comunales, cajas de ahorro, préstamos personales, entre otros. Pero debido al riesgo que este tipo de préstamos representan para las instituciones, las tasas de interés son bastante onerosas, haciendo que el precio del financiamiento se eleve.

3. **La inseguridad generalizada en el país:** Esta es la preocupación de muchos empresarios, que inician sus negocios y al poco tiempo tienen que cerrarlos debido a la extorsión, algunos de ellos hasta han tenido que salir del país para evitar secuestros.

Las entrevistadas se quejaron de que a pesar de que todos los meses pagan un impuesto llamado tasa de seguridad en sus cuentas bancarias, no ven resultados palpables de una mejoría en la seguridad del país, por el contrario, mencionaron un retroceso en este particular en los últimos dos años.

En términos generales apuntaron a que el Gobierno debería tomar acciones concretas para mejorar todo el ecosistema de la economía, promoviendo la inversión nacional y extranjera.

Todas las entrevistadas opinaron que las exoneraciones si debían de ser revisadas y necesariamente que todas sean eliminadas, manifestaron que hay muchas exoneraciones que traen beneficios al país como ser la generación de empleos. Uno de los puntos que se hizo hincapié por algunas de ellas era una revisión de los productos gravados o exentos del impuesto sobre ventas, dado que hay algunos productos de consumo cotidiano que están gravados con dicho impuesto.

Opinaron que uno de los sectores que debería de apoyar el Gobierno es el agroindustrial, manifestado que existen programas para producción, sin embargo, no existe un encadenamiento de mercado que permita a estos productores vender sus cosechas, aproximadamente un 36% de esta producción es desechada. Así como la producción se debería de capacitar y promover las condiciones para que los productores puedan transformar esa materia prima en otro producto terminado que incluso se podría exportar y generar un mayor ingreso económico.

Para concluir la falta de oportunidades en el país genera muchos problemas sociales en el país, como ser la alta tasa de migración al extranjero, esto provoca desintegración familiar, frustración, deserción escolar, analfabetismo, desnutrición, delincuencia, problemas de salud, delincuencia, pobreza y un sinfín de otros problemas.

4.4 Análisis derecho comparado y entrevistas a expertos internacionales

El derecho comparado es un método de investigación propio de las ciencias jurídicas, existen dos enfoques para realizar las investigaciones:

1. **Interno:** Donde se comparan 2 legislaciones del mismo ordenamiento jurídico. Por ejemplo, cuando se compara el Código Penal en su versión anterior y el Código Penal vigente.
2. **Externo:** Se da mediante la comparación de legislaciones de distintos países o regiones geográficas.

En el caso particular de nuestra investigación, en vista de que es la primera ley de su naturaleza en nuestro país, nos centraremos en el enfoque comparativo externo.

Se realizaron 4 entrevistas a expertos en el área fiscal de los siguientes países:

- Perú
- Colombia
- Panamá
- Guatemala

Los profesionales nos aportaron una visión general de los impuestos y el manejo de las exoneraciones en su país de origen. A continuación, algunas de sus principales acotaciones:

Tabla 11 Derecho comparado

País	Descripción
Perú	<p>1. Autoridad de verificación de exoneraciones: SUNAT: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. La SUNAT es el ente gubernamental encargado de otorgar y supervisar a las empresas o instituciones exoneradas, teniendo la potestad de cancelar los beneficios de no cumplir con los presupuestos que la ley les indica.</p>

	<p>2. Tipos de exoneraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exoneraciones de impuestos. • Créditos tributarios • Diferimiento de pago de impuestos. • Depreciación acumulada. <p>3. Tiempo de vigencia de las exoneraciones: Los regímenes de exoneración tienen una vigencia determinada diversa y en muchos casos se puede renovar el beneficio, siempre que cumpla con los presupuestos que la ley manda.</p> <p>4. Algunos regímenes de exoneración:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incentivos sectoriales. • Incentivos regionales • Incentivos a las exportaciones y zonas libres.
Colombia	<p>1. Autoridad de verificación de exoneraciones: DIAN: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales</p> <p>2. Tipos de exoneraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exclusiones • Exenciones • Tarifas reducidas • Exoneraciones especiales <p>3. Tiempo de vigencia de las exoneraciones: Se otorgan con un plazo delimitado, puede ser a corto, mediano o largo plazo.</p> <p>4. Algunos regímenes de exoneración:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Instituciones sin ánimo de lucro. • Exoneraciones de valor agregado (IVA). • Exoneraciones de impuesto a la renta. • Regímenes a la inversión extranjera.
Panamá	<p>1. Autoridad de verificación de exoneraciones: DGI: Dirección General de Ingresos La DGI es el ente gubernamental encargado de supervisar a las empresas o instituciones exoneradas.</p> <p>2. Tipos de exoneraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exoneración de productos y servicios • Exoneraciones especiales <p>3. Tiempo de vigencia de las exoneraciones: Los regímenes especiales de exoneración se otorgan por un tiempo definido, es decir son temporales no de manera vitalicia. Por otro lado, la exoneración de productos y servicios si es permanente, siempre que no existan reformas a la ley.</p> <p>4. Algunos regímenes de exoneración:</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Agropecuaria • Reforestación • Cooperativas • Turísticas • Casco antiguo • Sin fines de lucro • Zonas Francas • ARI: Mejoras a la vivienda en zonas revertidas. • Discapacidad
Guatemala	<p>5. Autoridad de verificación de exoneraciones: SAT: Superintendencia de Administración Tributaria</p> <p>6. Tipos de exoneraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exenciones • Exoneraciones especiales <p>7. Tiempo de vigencia de las exoneraciones: Se otorgan con un plazo delimitado, puede ser a corto, mediano o largo plazo.</p> <p>8. Algunos regímenes de exoneración:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Exportaciones (Zonas francas) • Maquilas • Comercio al por menor • Centro educativos • Misiones diplomáticas • Distribución del petróleo y sus derivados

En términos generales revisando los beneficios fiscales que otorgan los gobiernos, la gran mayoría son dados para incentivar y atraer la inversión extranjera al país, haciéndolos más atractivos para los inversionistas.

Tabla 12 América Latina y El Caribe: Gasto Tributario por Tipo de Impuesto

(alrededor de 2016-2019) En porcentajes del PIB

País	Año	Impuesto sobre la renta				IVA e impuestos generales	Impuestos específicos	Comercio exterior	Seguridad social	Otros	Total (en porcentajes del PIB) ^a	Total (en porcentajes de recaudación)
		Personas naturales	Personas jurídicas	No clasificado	Total							
Argentina	2019	0,10	0,28	...	0,38	1,23	0,28	0,14	0,24	0,06	2,33	8,9
Bolivia (Estado Plurinacional de)	2016	0,01	0,10	...	0,11	0,97	...	0,07	...	0,06	1,20	6,6
Brasil	2019	0,70	0,81	0,13	1,64	1,50	0,02	0,05	0,86	0,04	4,12	21,1
Chile	2019	1,02	1,07	...	2,10	0,81	0,03	2,93	16,6
Colombia	2017	0,60	0,70	...	1,30
Costa Rica	2017	0,38	1,26	0,70	2,34	2,89	0,16	0,10	5,49	41,0
Ecuador	2017	0,70	1,30	...	2,00	2,30	0,40	4,70	38,6
El Salvador	2016	0,51	1,02	0,30	1,83	1,94	3,76	21,2
Guatemala	2017	0,11	0,64	0,03	0,78	1,44	0,02	0,05	2,30	22,5
Honduras	2019	0,32	2,04	...	2,36	3,34	0,33	0,17	6,20	35,0
México	2019	0,92	0,77	...	1,69	1,40	0,06	3,15	23,8
Panamá	2016	0,05	1,27	...	1,32	2,30	3,62	36,9
Paraguay	2019	0,05	0,21	...	0,26	0,94	...	0,16	1,36	13,8
Perú	2019	0,20	0,17	...	0,37	1,62	0,03	0,11	...	0,00	2,13	14,6
República Dominicana	2018	0,11	0,58	0,00	0,69	2,68	0,74	0,23	...	0,78	5,12	36,1
Uruguay	2017	0,35	1,08	0,07	1,50	3,71	0,05	1,14	6,39	32,5

Fuente: Informe sobre los incentivos fiscales a las empresas en América Latina y el Caribe, CEPAL.

Según datos del Informe sobre los incentivos fiscales a las empresas en América Latina y el Caribe de la CEPAL, Honduras es el segundo país con mayor nivel de gasto tributario en América Latina con respecto al Producto Interno Bruto, siendo superado solamente por Uruguay. Los países con mayores restricciones en incentivos fiscales en América Latina son en primer lugar Bolivia, Paraguay y Perú. Los datos no representan de manera concluyente la relación directa entre el incremento del Producto Interno Bruto y el incremento de los beneficios Fiscales, porque a pesar de otorgar un gran número de exoneraciones las economías de los países no parecen crecer en la misma medida.

4.5 Análisis de encuestas

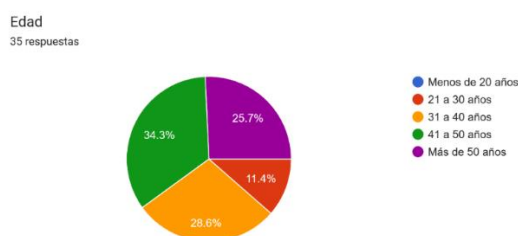
En toda investigación con enfoque cualitativo se pretende la observación de los actores principales, en nuestro caso nos enfocamos en la población de MIPYMES del sector alimentario lideradas por mujeres en Tegucigalpa.

De esta población, se aplicó el instrumento denominado encuestas a 35 microempresarias, en las que se pretendía conocer sobre los siguientes temas:

1. Datos demográficos.
2. Tamaño de la MIPYME
3. Impacto de las exoneraciones.
4. Conocimiento somero sobre la Ley de Justicia Tributaria y sus opiniones sobre el tema.

A continuación, un análisis de las respuestas de manera individualizada:

Gráfico 5 Datos demográficos de encuesta: Edades



Los datos arrojados en la encuesta realizada muestran que el mayor porcentaje de las emprendedoras se encuentran en un rango de edades comprendido entre los 41 y 50 años, con un porcentaje del 34.3%.

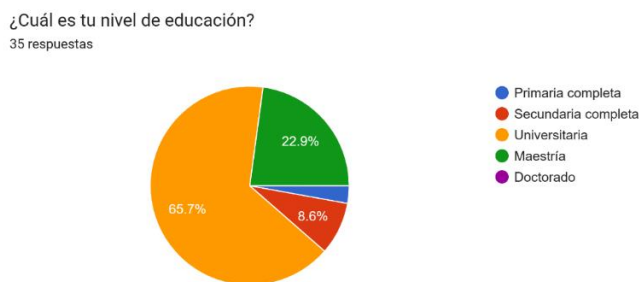
El rango de edades que le sigue está entre las edades de 31 a 40 años, con un 28.6%, que es un porcentaje bastante similar a las emprendedoras de más de 50 años que participaron en nuestra encuesta.

Es interesante señalar que el mayor porcentaje se encuentra en mujeres entre los 41 y 50 años, en nuestro país cuando una persona cumple la edad de 40 años, le es más difícil encontrar un trabajo, debido a que lamentablemente la edad es un sesgo en las contrataciones en Honduras.

Analizando este punto en el contexto de las entrevistas realizadas a emprendedoras, se observó que todas ellas comenzaron sus emprendimientos a raíz de que no encontraban un empleo en el que se les pagara un salario digno, por lo que se dieron a la tarea de emprender.

Por otro lado, no hay que olvidar que en nuestro país las fuentes de empleo son bastante limitadas, es por ello que las personas se dan la tarea de buscar sus propias fuentes de sustento o en otros casos, analizan la migración como una alternativa a sus problemas económicos, lo cual deriva en otros problemas sociales como la desintegración familiar, seguridad, abandono de los hijos, etc.

Gráfico 6 Datos demográficos de Encuesta: Nivel Educativo.

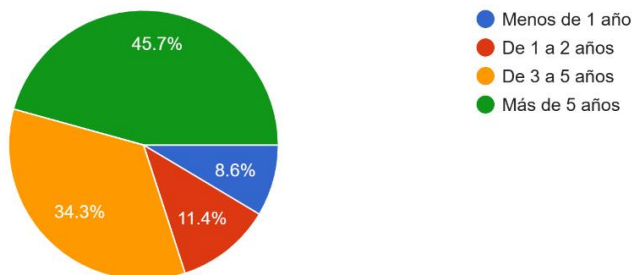


El 65.7% de las encuestadas tienen un nivel educativo universitario, este dato resulta alarmante, ya que es posible que la mayoría de estas mujeres al no encontrar un trabajo digno a su profesión y necesidades, han optado por emprender a efecto de cubrir sus compromisos financieros.

El segundo rango en cuanto a escolaridad comprende a mujeres que tienen maestría, sin embargo, se han dedicado a su emprendimiento, que en muchas ocasiones no tienen nada que ver con sus carreras profesionales.

Gráfico 7 Datos tamaño de MIPYME de Encuesta: Años de operación

¿Hace cuántos años opera tu empresa?
35 respuestas



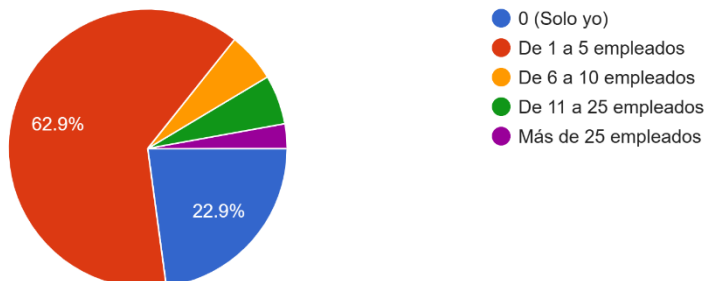
Casi la mitad de nuestras encuestadas afirma que su empresa tiene más de 5 años en operación, este dato es de suma importancia, porque las MIPYMEs en Honduras según datos del Consejo Nacional de Inversiones, las MIPYMEs aportan aproximadamente el 60% del Producto Interno Bruto del País; por otro lado, son generadoras de 7 de cada 10 empleos en el Honduras.

Que el 45.7% de las encuestadas afirman que sus empresas tienen más de 5 años de operatividad, indica que aún y cuando los últimos años a partir de la pandemia del Covid-19 han sido de muchos cambios y un detrimento en las ventas, han sido resilientes y se han adaptado a los cambios para poder sobrevivir.

Gráfico 8 Datos tamaño de MIPYME de Encuesta: Número empleados

¿Cuál es el tamaño de su empresa? (Basado en el número de empleados)

35 respuestas



Más de la mitad de las encuestadas confirman que se encuentran dentro del rango de las Microempresas en el país, ya que tienen menos de 10 empleados, esto representa casi un 63% de las participantes en la encuesta.

Asimismo, el 22.9% indican que pertenecen de igual manera a la categoría de microempresa, sin embargo, también se podrían catalogar como auto empleadas o profesionales independientes que prestan sus servicios.

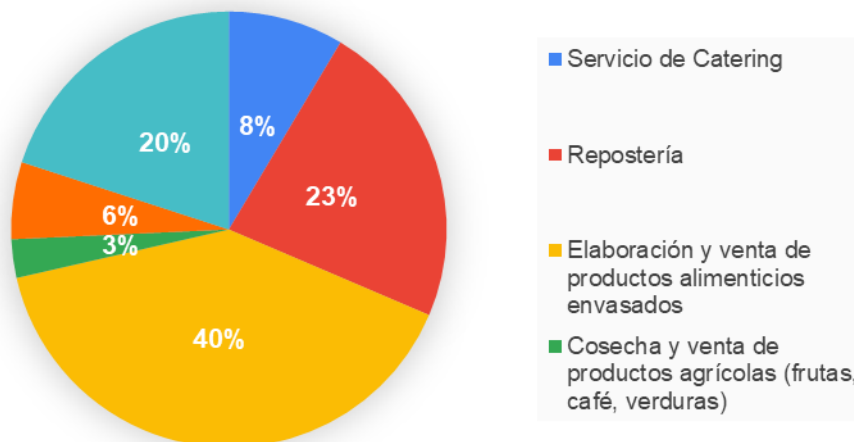
Este punto consideramos que es de importancia, porque a pesar de que el 80% de nuestras encuestadas, tienen emprendimientos que funcionan desde hace más de 3 años, por algún motivo no han podido hacer crecer su empresa.

En las entrevistas a Microempresarias y otros expertos en el rubro, comentaron algunos pilares fundamentales para el crecimiento de las MIPYMES en Honduras, estos fueron:

1. Falta de capacitación.
2. Falta de financiamiento.
3. Inseguridad generalizada.

Gráfico 9 Datos tamaño de MIPYME de Encuesta: Rubro.

¿A qué se dedica tu empresa?
35 respuestas



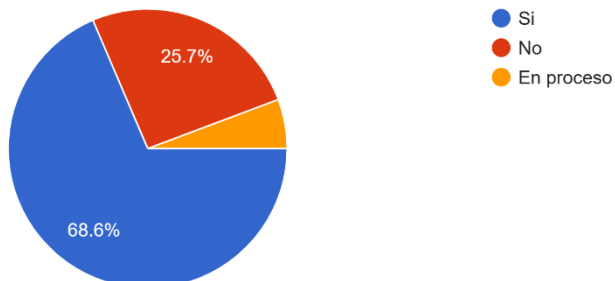
El 40% de nuestras encuestadas manifestaron que se dedican a la elaboración y venta de productos alimenticios, algunos que podríamos mencionar son: jugos, mermeladas, antipastos, tacos, chips, entre otros.

Considero que, al ser productos envasados, tienen oportunidades para la exportación, siempre y cuando cumplan con requisitos de legalidad, cuidados sanitarios como licencias, registros sanitarios y demás necesarios.

Uno de los factores que determina el crecimiento de este tipo de MIPYMES es la falta de financiamiento a tasas competitivas y con requisitos que sean alcanzables para las emprendedoras. Esto ayudaría a comprar equipo y suministros que les permitan abaratar sus costos y permitir ser más competitivas en el mercado nacional e internacional.

Gráfico 10 Datos tamaño de MIPYME de Encuesta: Constitución.

¿Está constituida legalmente su empresa?
35 respuestas



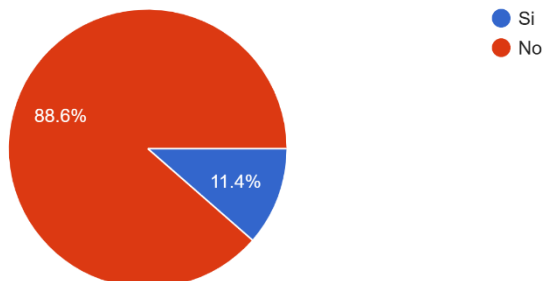
A pesar de algunas noticias en el país sobre la informalidad de las empresas, los resultados de nuestra encuesta apuntan a que un 74.3% de las encuestadas tienen su empresa constituida o están en el proceso de constitución.

Siendo la constitución de la empresa el primer paso para que estas se encuentran completamente legalizadas, les ofrece una apertura para diversas fuentes por ejemplo de financiamiento, capacitación nacional e internacional.

Para el Estado también es beneficioso, ya que, al tener más empresas constituidas, amplían su base fiscal con más contribuyentes que paguen sus impuestos. Dando como resultado una mayor recaudación fiscal.

Gráfico 11 Datos de Encuesta impacto de exoneraciones: Exportación.

¿Su empresa exporta productos o servicios?
35 respuestas



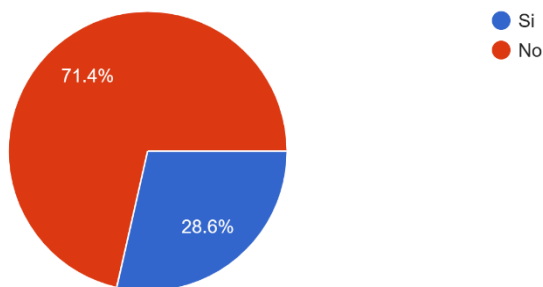
Solamente un 11.4% de las encuestadas manifestaron que tienen exportaciones, reflejando que, aunque un 40% de las MIPYMES encuestadas afirmaron que elaboraban y vendían productos alimenticios envasados, solo un 25.5% de ellas han logrado tener la oportunidad de exportar sus productos.

Consideramos que es un área de oportunidad que el Gobierno debería de promover y apoyar a las MIPYMES, con el objeto de desarrollar la industria en Honduras, crear más fuentes de empleo, mediante la exportación de materias primas que han sido procesadas y transformadas en productos terminados. Generando fuentes de empleo y trayendo divisas nuevas al país.

Gráfico 4.8-*Gráfico 12 Datos de Encuesta impacto de exoneraciones: Ordenes de Compra.*

¿Alguno de sus clientes le entrega orden de compra exenta, por el hecho de ser exonerado?

35 respuestas

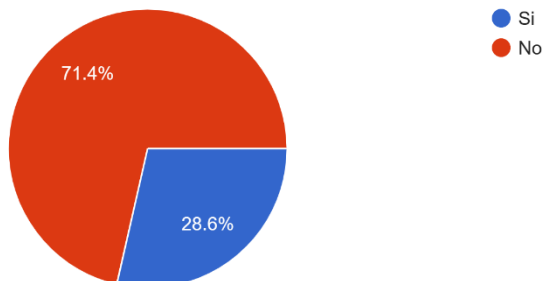


Un 28,6% de las empresarias afirmaron que reciben ordenes de compra exoneradas de sus clientes. Si se aprueba la Ley de Justicia Tributaria es posible que disminuya el flujo de compras que realicen las empresas que todavía estén exonerada, debido a que con la nueva Ley se estima que las empresas deben pagar el impuesto sobre ventas y posteriormente solicitar el crédito fiscal respectivo. Este punto en particular limita el flujo de efectivo en las empresas exoneradas, ya que aumentaría sus erogaciones de efectivo hasta que el Estado apruebe el crédito fiscal respectivo, que en la normalidad estos procesos llevan meses de trámite para las empresas.

Lo más probable es que las grandes empresas exoneradas con el impuesto sobre ventas disminuyan sus gastos gravados con dicho impuesto, a efecto de resguardar en la medida de lo posible el efectivo de la empresa, afectando de este modo y de manera indirecta a los microempresarios.

Gráfico 13 Datos de Encuesta impacto de exoneraciones: MIPYMES exoneradas.

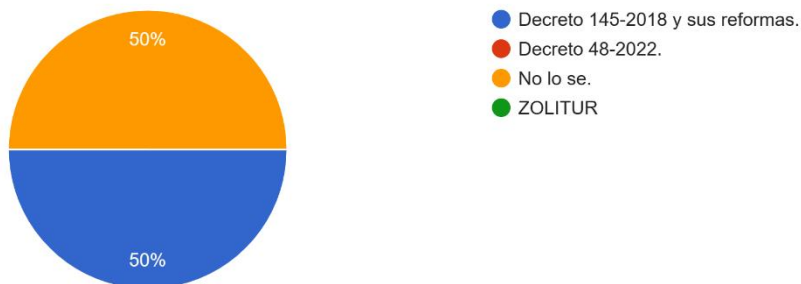
¿Goza de algún tipo de exoneración de impuestos su empresa?
35 respuestas



Los resultados de esta pregunta son contundentes, ya que solo un 28,6% de las encuestadas dijo tener algún beneficio fiscal por parte del Estado. Estos datos son sumamente valiosos para nuestra investigación, dado que constata que al eliminar las exoneraciones en el país no se afectaría de una manera directa a las MIPYMES, dado que solo un bajo porcentaje de ellas poseen beneficios fiscales de exoneraciones.

Gráfico 14 Datos de Encuesta impacto de exoneraciones: Regímenes de exoneración de las MIPYMES.

¿Bajo qué régimen de exoneración está amparado su empresa?
10 respuestas



Del porcentaje de encuestadas que afirman que poseen una exoneración en su empresa, es decir un 28.6% representando solamente 10 empresarias, el 50% de ellas, es decir, 5 empresarias, aseveran estar adheridas al decreto 145-2018.

En el gobierno pasado, se aprobó el decreto 145-2018, en el cual se adhirieron una gran parte de MIPYMES, su objetivo era impulsar el crecimiento y legalización de las Micro, pequeñas y medianas empresas. Tenía diversos requisitos para poder aplicar al beneficio.

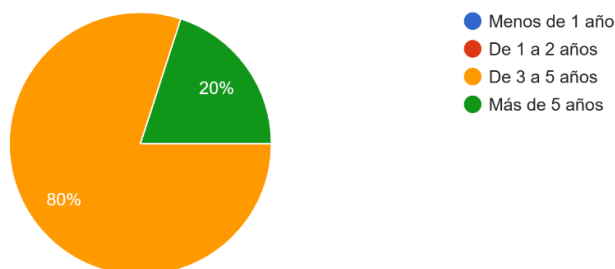
Dentro de este decreto se exoneraban por 5 años del impuesto sobre la renta, impuestos y tasas municipales, así como otras tasas de registro en diversas instituciones del Estado.

Realmente es una pena que, aunque dentro de las encuestadas existen varias que son de reciente creación, no pudieron aprovechar el beneficio creado por el actual gobierno en el año 2022, en el que se exoneraba en algunos años de manera total y en otros de manera parcial de algunos impuestos, con el objetivo de promover la reinversión de capitales.

Gráfico 15 Datos de Encuesta impacto de exoneraciones: Vigencia de regímenes de exoneración de las MIPYMES.

¿Hace cuántos años tiene el beneficio?

10 respuestas

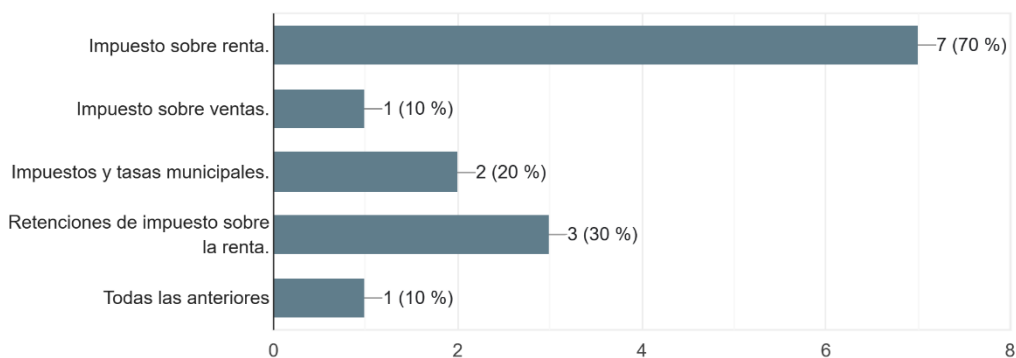


Es importante destacar que solo 10 de las empresarias encuestadas tienen beneficio de exoneración, 8 de ellas tienen el beneficio hace más de 3 años, lo que quiere decir que está próximo a terminarse dicha exoneración.

Gráfico 16 Datos de Encuesta impacto de exoneraciones: Beneficios fiscales a las MIPYMES.

¿Cuáles de los siguientes impuestos aplican para su exoneración?

10 respuestas



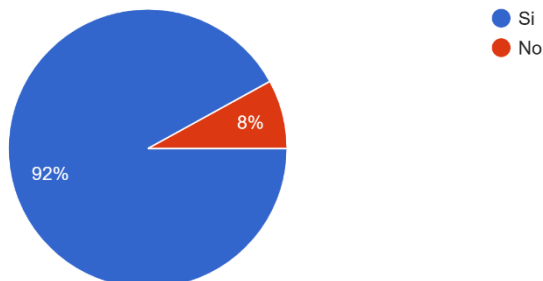
Al observar los resultados arrojados por las encuestas, se visualiza a simple vista el desconocimiento de las microempresarias que poseen estos beneficios. Ya que para este tipo de empresas solo se exonera impuesto sobre la renta, impuestos municipales y retenciones, nunca el impuesto sobre ventas.

El desconocimiento de sus beneficios y cómo usarlos a su favor es un factor determinante de las MIPYMES, ya que en ocasiones no están aprovechando la totalidad de sus beneficios.

Gráfico 17 Datos de Encuesta impacto de exoneraciones: Necesidad de beneficios

fiscales de las PYMES.

¿Le interesaría que el Gobierno le otorgara algún tipo de beneficio fiscal?
25 respuestas



Al 92% de las encuestadas que no poseen ningún beneficio de exoneración, sin embargo, si les interesa contar con el apoyo del Gobierno mediante alguna exoneración fiscal.

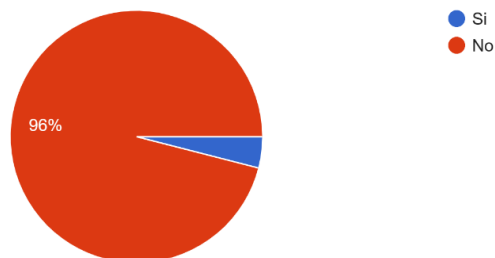
Para cualquier empresa una exoneración representa un aumento en la liquidez de esta, ya que, al no pagar algunos impuestos, pueden ahorrar dinero, reinvertirlo y hacer crecer el negocio. Otra ventaja es que, al no pagar impuestos, pueden implementar estrategias de precios más competitivas que les permitan tener una mayor participación en el mercado.

Gráfico 18 Datos de Encuesta impacto de exoneraciones: Conocimiento sobre los

regímenes de exoneración de las MIPYMES.

¿Tiene conocimiento sobre algún régimen de exoneración al que pueda adherirse?

25 respuestas



El 96% de las encuestadas que no gozan de ninguna exoneración, no tienen el conocimiento sobre si pueden o no optar por adherirse a un régimen que les otorgue estos beneficios.

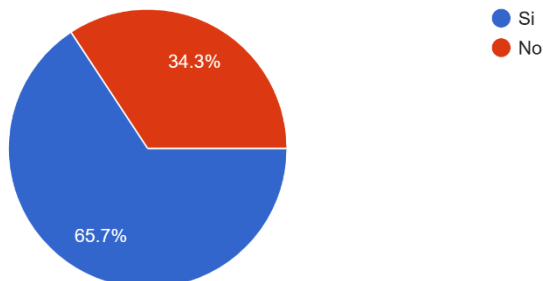
Considero que este es un punto toral en nuestra investigación, dado que en la gran mayoría de casos las MIPYMES pierden oportunidades debido a la falta de conocimiento y asesoramiento, ya que la gran mayoría de ellas están constituidas y pudiesen optar a estos beneficios fiscales en pro del crecimiento de las empresas.

Gráfico 4.15-

Gráfico 19 Datos de Encuesta conocimiento de la Ley de Justicia Tributara:

Existencia del proyecto de Ley.

¿Ha escuchado hablar sobre el proyecto de Ley de Justicia Tributaria?
35 respuestas



A pesar del desconocimiento generalizado de la Ley, al proyecto de Ley de Justicia Tributaria se le ha dado bastante publicidad por parte de la prensa, el Gobierno y la empresa privada. Por tal motivo un 65.7% de las encuestadas manifestó al menos haber escuchado sobre este proyecto de Ley.

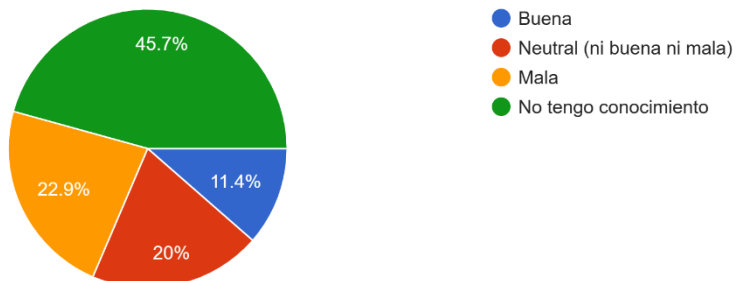
Sin embargo, en la última pregunta de la encuesta, se les pidió comentarios adicionales sobre dicha Ley, en dichas respuestas se ve una marcada tendencia del desconocimiento del proyecto de Ley de Justicia Tributaria, mucha incertidumbre y descontento con el actual Gobierno.

Gráfico 20 Datos de Encuesta conocimiento de la Ley de Justicia Tributaria:

Percepción del proyecto de Ley.

Considera que la aprobación de la Ley de Justicia Tributaria para el país es:

35 respuestas

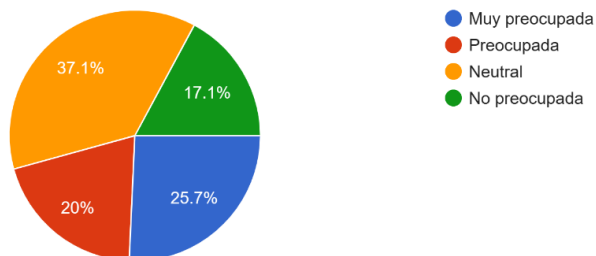


Entrelazando el análisis de la pregunta anterior sobre el desconocimiento del proyecto de Ley en si mismo, un 45.7% de las encuestadas dijo no tener conocimiento sobre la Ley. Seguidamente se muestra una percepción de que el proyecto de ley es malo para el país, un 22.9% de las encuestadas opinó de esta manera. Solamente un 11.4% piensa que la Ley de Justicia Tributaria sería buena para el país.

Gráfico 21 Datos de Encuesta conocimiento de la Ley de Justicia Tributaria: Preocupación sobre el proyecto de Ley.

¿Cuál es su nivel de preocupación sobre que la aprobación de la Ley de Justicia Tributaria en relación con su negocio?

35 respuestas



Un 45.7% de las encuestadas, aseveró que se encuentra entre preocupada o muy preocupada al respecto de la aprobación de la Ley de Justicia Tributaria.

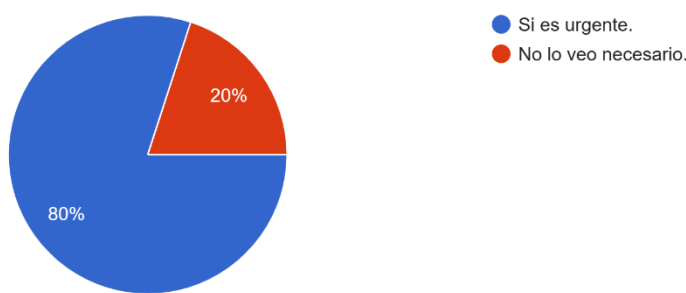
Algunas microempresarias relataron que piensan que dicha ley solo afectará a las grandes empresas que han tenido exoneraciones por años y que se han enriquecido a costillas de las exoneraciones.

Un 54.3% tienen una posición neutral o despreocupada del asunto, estimo que el desconocimiento de los regímenes de exoneración que se anularían les hace estar despreocupadas sobre este proyecto de Ley, ya que hay algunos regímenes sumamente sensibles, ya que su afectación tendría efectos a nivel nacional, uno de ellos es el rubro de la energía térmica, por ejemplo.

Gráfico 22 Datos de Encuesta conocimiento de la Ley de Justicia Tributara: Necesidad de asesoría sobre el proyecto de Ley.

¿Siente que necesita asesoramiento o ayuda específica para cumplir con los requisitos fiscales establecidos por la ley de justicia tributaria?

35 respuestas



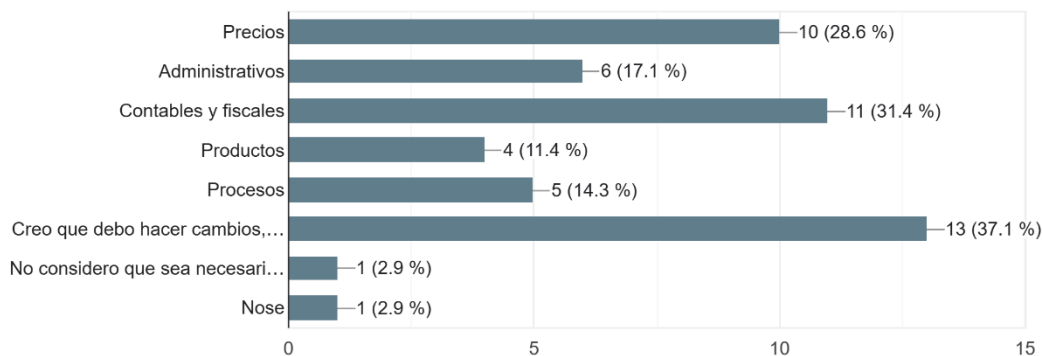
El 80% de las encuestadas ven la necesidad de capacitarse sobre los efectos que podría tener la Ley de Justicia Tributaria. De aprobarse la Ley sería de mucho beneficio que sea socializada con todos los sectores, asimismo capacitar a las MIPYMES para que puedan aprovechar sus beneficios.

Gráfico 23 Datos de Encuesta conocimiento de la Ley de Justicia Tributara: Cambios

en la empresa relacionados con el proyecto de Ley.

¿Qué cambios considera necesarios para su empresa una vez que se apruebe de la Ley de Justicia Tributaria?

35 respuestas



El porcentaje más alto de la opinión sobre los cambios que deberían hacer se encuentra en la opción de que creen que deben hacer cambios, pero no tienen claro qué cambios deben realizar, manifestado por un 37.1% de las encuestas.

El orden de prioridad según los resultados arrojados por la encuesta quedó de la siguiente manera:

1. Creen que deben hacer cambios, pero no lo tienen claro 37.1%
2. Contables y fiscales 31.4%
3. Precios 28.6%
4. Administrativos 17.1%
5. Procesos 14.3%
6. Productos 11.4%
7. No saben 2.9%
8. No creen necesario hacer cambios 2.9%

Reitero mi postura, que de aprobarse la ley el Estado debería hacer campañas informativas para las MIPYMES, a efecto de que puedan

aprovechar beneficios y tomen las decisiones administrativas pertinentes para el bien de sus empresas.

IV. CAPÍTULO 5 PROPUESTA DE MEJORA

La Ley de Justicia Tributaria ha sido una de las leyes más controversiales en los últimos años en Honduras. Encontramos diversos puntos de vista, desde aquellos

que dicen que la ley es completamente lesiva a la economía del país y también encontramos otras personas que por odio o ideologías políticas piensan que el Estado debe actuar al mejor estilo de Robin Hood, quitándole el dinero a los ricos y repartirlo a los pobres.

Resulta muy fácil decir de manera tajante que la ley será de beneficio o perjuicio al país, sin embargo, no es tan sencillo proponer medidas alternar o algunas reformas a la misma, con el objetivo de que cumpla con su objetivo principal que es promover las inversiones públicas, privadas y mixtas para la generación de empleo como mecanismo de erradicación de la pobreza y contención de la migración.

A continuación, se presenta una modesta propuesta de mejora a la Ley de Justicia Tributaria, a la luz de un punto de vista ecuánime y académico (las reformas o eliminaciones se marcan en negrita):

No.	Ley de Justicia Tributaria	Propuesta de Mejora
1	<p>ARTÍCULO 5.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS DEL RINDE. Las personas naturales y jurídicas que se acojan al RINDE podrán gozar de sus beneficios durante diez (10) períodos fiscales una vez que inicie sus operaciones mercantiles, pudiendo ser prorrogables por diez (10) años adicionales en casos de emergencia ordenados por el Estado por medio de la Presidencia de la República. El beneficio consistirá en deducciones sobre la base imponible del Impuesto Sobre la Renta (ISR), Aportación Solidaria y Activo Neto de la siguiente forma:</p> <p>a) Deducción del doble del gasto en empleos permanentes con salarios no inferiores al salario mínimo</p>	<p>ARTÍCULO 5.- INCENTIVOS TRIBUTARIOS DEL RINDE. Las personas naturales y jurídicas que se acojan al RINDE podrán gozar de sus beneficios durante diez (10) períodos fiscales una vez que inicie sus operaciones mercantiles, pudiendo ser prorrogables por diez (10) años adicionales en casos de emergencia ordenados por el Estado por medio de la Presidencia de la República. El beneficio consistirá en deducciones sobre la base imponible del Impuesto Sobre la Renta (ISR), Aportación Solidaria y Activo Neto de la siguiente forma:</p> <p>a) Deducción del doble del gasto en empleos permanentes con salarios no inferiores al salario mínimo</p>

	<p>vigente. Por cada un (1) lempira gastado en estos empleos, se podrá deducir un (1) lempira adicional.</p> <p>b) Depreciación acelerada sobre cualquier clase de activos. Los activos se podrán depreciar de manera acelerada en cinco (5) años sin trámite autorizante adicional, o bien hacerlo en los plazos y condiciones establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta o los reglamentos tributarios y aduaneros.</p> <p>c) Las fases pre-operativas estarán exoneradas según los incisos a) y b) del presente artículo. El plazo de cinco (5) años comenzará a correr una vez que la empresa haya iniciado sus operaciones mercantiles.</p>	<p>vigente. Por cada un (1) lempira gastado en estos empleos, se podrá deducir un (1) lempira adicional.</p> <p>b) Depreciación acelerada sobre cualquier clase de activos. Los activos se podrán depreciar de manera acelerada en cinco (5) años sin trámite autorizante adicional, o bien hacerlo en los plazos y condiciones establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta o los reglamentos tributarios y aduaneros.</p> <p>c) Las fases pre-operativas estarán exoneradas según los incisos a) y b) del presente artículo. El plazo de la exoneración (10 años) y las depreciaciones, comenzará a correr una vez que la empresa haya iniciado sus operaciones mercantiles.</p>
2	<p>ARTÍCULO 15.- DEROGATORIA DE LAS EXONERACIONES. A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, y cumpliendo con el principio de irretroactividad de la ley, sin afectar las exoneraciones otorgadas, se derogan los beneficios fiscales denominados exenciones, exoneraciones, incentivos brindados en contratos o cláusulas de estabilidad, bonificaciones, deducciones, liberaciones tributarias o aduaneras y, en general, todos los beneficios preferentes previstos por la normativa tributaria y aduanera, para el desarrollo de una actividad</p>	<p>Consideramos que este artículo debe ser revisado de manera exhaustiva, dado que al eliminar algunos regímenes se crearía un efecto bola de nieve y tener consecuencias en toda la economía hondureña. Creemos que hay 2 rubros muy sensibles para ser eliminados: las exoneraciones para el sector maquila, dado que genera 175,000 empleos directos y unos 500,000 empleos indirectos a nivel nacional. Por otro lado, está el sector de la energía eléctrica, quienes fácilmente podrían transferir los costos de estas exoneraciones al Estado y por ende al consumidor final.</p>

	económica concreta contenidos en las siguientes Leyes:.....	
3	<p>ARTÍCULO 19.- ADHESIÓN DE EMPRESAS EN OTROS REGÍMENES DE BENEFICIOS FISCALES. Las personas naturales o jurídicas amparadas en otros regímenes de beneficios fiscales podrán adherirse al RINDE y al Régimen de Zonas Francas debiendo cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>a) Estar solvente con todas sus obligaciones tributarias y aduaneras formales y materiales;</p> <p>b) Cuando esté en el goce de beneficios fiscales con un tiempo menor a diez (10) años en el marco del régimen de exoneraciones vigente podrá transitar a RINDE o al Régimen de Zonas Francas para gozar del tiempo restante bajo el nuevo régimen de exoneraciones;</p> <p>c) No tener una verificación de obligaciones tributarias o aduaneras relacionadas a sus beneficios fiscales en curso; y,</p> <p>d) Que habiéndosele realizado una verificación de obligaciones tributarias y aduaneras relacionadas a sus beneficios fiscales no se haya producido una cancelación de estos beneficios.</p> <p>Aquellas personas naturales o jurídicas adheridas a otros regímenes especiales que tengan un período mayor a diez (10) años restantes en el goce de sus beneficios fiscales que migren a RINDE o Zonas Francas, únicamente gozarán de los</p>	<p>ARTÍCULO 19.- ADHESIÓN DE EMPRESAS EN OTROS REGÍMENES DE BENEFICIOS FISCALES. Las personas naturales o jurídicas amparadas en otros regímenes de beneficios fiscales podrán adherirse al RINDE y al Régimen de Zonas Francas debiendo cumplir las siguientes condiciones:</p> <p>a) Estar solvente con todas sus obligaciones tributarias y aduaneras formales y materiales;</p> <p>b) Cuando esté en el goce de beneficios fiscales con un tiempo menor a diez (10) años en el marco del régimen de exoneraciones vigente podrá transitar a RINDE o al Régimen de Zonas Francas para gozar del tiempo restante bajo el nuevo régimen de exoneraciones;</p> <p>c) No tener una verificación de obligaciones tributarias o aduaneras relacionadas a sus beneficios fiscales en curso; y,</p> <p>d) Que habiéndosele realizado una verificación de obligaciones tributarias y aduaneras relacionadas a sus beneficios fiscales no se haya producido una cancelación de estos beneficios.</p> <p>Aquellas personas naturales o jurídicas adheridas a otros regímenes especiales que tengan un período mayor a diez (10) años, podrán adherirse al Régimen de RINDE o Zonas Francas, siempre y cuando demuestren que han realizado nuevas inversiones en</p>

	beneficios fiscales por diez (10) años.	el país en los últimos dos (2) años antes de concluir con su periodo de finalización de su actual beneficio fiscal y únicamente gozarán de los beneficios fiscales por diez (10) años.
4	ARTÍCULO 24.- ELIMINACIÓN DE LAS ÓRDENES DE COMPRA EXENTA (OCE). A partir de la vigencia del presente Decreto la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN) deberá eliminar el modelo de Orden de Compra Exenta (OCE) en un plazo razonable, y trasladará este tipo de transacciones al mecanismo de devolución de tributos ante la Administración Tributaria o la Administración Aduanera, según corresponda, quienes serán las encargadas de resolver las peticiones que se generen para tal efecto. La SEFIN, con el auxilio del Servicio de Administración de Rentas (SAR) y la Administración Aduanera, publicará un cronograma de trabajo para este proceso.	Eliminar este artículo, por considerar que el proceso para solicitud de mecanismos para la devolución de créditos fiscales es demasiado engorroso, conlleva mucho tiempo, restando liquidez a las empresas exoneradas.
5	“ARTÍCULO 72.- DEBERES DE INFORMACIÓN DE OTROS OBLIGADOS TRIBUTARIOS. 1) ... 2) ... 3) Las obligaciones a las que se refiere el numeral anterior deben cumplirse, en atención a requerimientos individuales o generales, por parte del titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN),	“ARTÍCULO 72.- DEBERES DE INFORMACIÓN DE OTROS OBLIGADOS TRIBUTARIOS. 1) ... 2) ... 3) Las obligaciones a las que se refiere el numeral anterior deben cumplirse, en atención a requerimientos individuales (eliminar generales) debido a procesos de fiscalización , por parte del titular de la Secretaría de

<p>Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y plazos determinados por la Ley, sin restricción legal alguna;</p> <p>4) Para efectos de la aplicación del Código Tributario y demás disposiciones legales en materia tributaria y aduanera, siempre y cuando se salvaguarde los derechos fundamentales de la persona, no puede invocarse el secreto bancario y mercantil. Las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas deben brindar, sin intermediación alguna, la información solicitada por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera. Esta información incluye, pero no se limita, a lo siguiente:</p> <p>a. Números y movimientos de cuentas corrientes, depósitos de ahorro y a plazo;</p> <p>b. Detalle de préstamos y créditos, y demás operaciones activas y pasivas a cargo de los bancos y sociedades financieras, cajas de ahorro, cooperativas de crédito;</p> <p>c. Número y detalle de las personas naturales o jurídicas, estructuras jurídicas y demás entidades sin personalidad jurídica, que realicen operaciones crediticias; y,</p>	<p>Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y plazos determinados por la Ley, sin restricción legal alguna;</p> <p>4) Para efectos de la aplicación del Código Tributario y demás disposiciones legales en materia tributaria y aduanera, siempre y cuando se salvaguarde los derechos fundamentales de la persona, no puede invocarse el secreto bancario y mercantil. Las instituciones supervisadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas deben brindar, por conducto de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros o el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas sin intermediación alguna, la información solicitada por parte de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera. Esta información incluye, pero no se limita, a lo siguiente:</p> <p>a. Números y movimientos de cuentas corrientes, depósitos de ahorro y a plazo;</p> <p>b. Detalle de préstamos y créditos, y demás operaciones activas y pasivas a cargo de los bancos y</p>
--	--

<p>d. Cualquier otra documentación que facilite la identificación de rentas y patrones de consumo que puedan ser objeto de investigación, verificación o fiscalización tributaria y aduanera Los titulares de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera deben implementar en conjunto con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) un protocolo de resguardo y confidencialidad de la información (GSI) que estén de acorde a los estándares internacionales universalmente aceptados.</p> <p>La información detallada en el presente artículo será resguardada por la Dirección Ejecutiva de la Administración Tributaria a través del Departamento de Inspectoría General, y solo podrá ser compartida con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Aduanera y el resto del personal de la Administración Tributaria para el ejercicio de sus facultades legales a través de los protocolos para ello establecidos; y....</p>	<p>sociedades financieras, cajas de ahorro, cooperativas de crédito;</p> <p>c. Número y detalle de las personas naturales o jurídicas, estructuras jurídicas y demás entidades sin personalidad jurídica, que realicen operaciones crediticias; y,</p> <p>d. Cualquier otra documentación que facilite la identificación de rentas y patrones de consumo que puedan ser objeto de investigación, verificación o fiscalización tributaria y aduanera Los titulares de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Tributaria y la Administración Aduanera deben implementar en conjunto con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) un protocolo de resguardo y confidencialidad de la información (GSI) que estén de acorde a los estándares internacionales universalmente aceptados.</p> <p>La información detallada en el presente artículo será resguardada por la Dirección Ejecutiva de la Administración Tributaria a través del Departamento de Inspectoría General, y solo podrá ser compartida con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), Superintendencia Tributaria Aduanera, la Administración Aduanera y el resto del personal de la Administración Tributaria que se encuentre realizando el proceso de fiscalización y</p>
---	--

		solamente para el ejercicio de sus facultades legales a través de los protocolos para ello establecidos; y....
6	<p>“ARTÍCULO 174.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN.</p> <p>1) Interpuesto el Recurso de Reposición se suspende la ejecución del acto administrativo impugnado hasta que la resolución del referido recurso adquiera el carácter de firme, excepto en el caso del numeral 3 del presente artículo;</p> <p>2) Si el recurso no afecta a la totalidad de la deuda tributaria o aduanera, la suspensión aplica a la parte recurrida; y,</p> <p>3) No habrá suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado respecto a las cancelaciones de beneficios fiscales”.</p>	<p>“ARTÍCULO 174.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN.</p> <p>1) Interpuesto el Recurso de Reposición se suspende la ejecución del acto administrativo impugnado hasta que la resolución del referido recurso adquiera el carácter de firme, excepto en el caso del numeral 3 del presente artículo;</p> <p>2) Si el recurso no afecta a la totalidad de la deuda tributaria o aduanera, la suspensión aplica a la parte recurrida; y,</p> <p>3) No habrá suspensión de la ejecución del acto administrativo impugnado respecto a las cancelaciones de beneficios fiscales”.</p>
7	<p>“ARTÍCULO 177.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN. La ejecución del acto administrativo impugnado se suspende hasta la resolución del recurso y que este adquiera el carácter de firme, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 174 del Código Tributario”</p>	<p>“ARTÍCULO 177.- SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN. La ejecución del acto administrativo impugnado se suspende hasta la resolución del recurso y que este adquiera el carácter de firme, excepto en el caso del numeral 3 del artículo 174 del Código Tributario”</p>
8	<p>ARTÍCULO 32.- Reformar el inciso e) del artículo 15 de la LEY DEL IMPUESTO SOBRE VENTAS, contenida en el Decreto Legislativo No. 24 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 27 de diciembre de 1963, el que se leerá así: “ARTÍCULO 15. Están exento del impuesto que establece esta</p>	<p>Consideramos que el artículo 32 donde se reforma el artículo 15 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, debe ser objeto de una revisión profunda, en cuanto a qué productos y servicios están exentos del Impuesto sobre Ventas, ya que representa el valor más significativo en el Gasto Tributario del Estado.</p>

	<p>Ley, la venta de bienes y servicios siguientes: a) ...; b) ..., c) ...; d) ...; e) Materia prima y herramientas para producción agrícola y agroindustrial de especies mayores y menores incluyendo la avícola de peces; Productos farmacéuticos para uso veterinario, fertilizantes, abono, fungicidas, herbicidas, insecticidas, pesticidas, raticidas y demás anti roedores; animales vivos; Medios de reproducción animal; Semilla y material vegetativo para la siembra y propagación sexual y asexual; Materia prima para la elaboración de alimentación balanceados y los alimentos balanceados en su presentación final, exceptuando los destinados para mascotas; Maquinaria y equipo dedicada exclusivamente para la producción agrícola y agroindustrial; f) ...; g) ...; y, h) ...”.</p>	<p>Por ejemplo, eliminar el numeral “g” que exonera el valor por concepto de ingreso a eventos deportivos, entre otros.</p>
9	<p>ARTÍCULO 40.- El presente Decreto entrará en vigencia treinta (30) días calendario después del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.</p>	<p>ARTÍCULO 40.- El presente Decreto entrará en vigencia treinta (30) días calendario después del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.</p> <p>Se instituye al Servicio de Administración de Rentas y Aduanas de Honduras, para que en el plazo de un año procedan a realizar campañas de educación sobre las reformas contentivas en la presente ley.</p>

Considero que la ley tiene ofrece muchos cambios interesantes, dando una mayor regulación a las exoneraciones, divulgación de información y regulación del cambio a renta mundial.

Sin embargo, la presentación al Congreso Nacional se sintió como una imposición por parte del Poder Ejecutivo. Creo que el diálogo, buscar consensos y algunas contrapropuestas de alternativas que promuevan el crecimiento económico del país, ayudaría a disipar el conflicto

VI. CAPÍTULO 6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

PRIMERA: La Ley de Justicia Tributaria contiene como principal cambio la eliminación de las exoneraciones, instrumento que por décadas ha sido utilizado los

gobiernos de Honduras y diversos países como un mecanismo para atraer a la inversión extranjera.

En referencia a la eliminación de las exoneraciones, las que consideramos que podrían afectar en mayor medida a las MIPYMES del sector alimenticio lideradas por mujeres en Tegucigalpa de manera directa: Ley de Fomento Agropecuario, Fe de Errata que contiene beneficios fiscales para el sector agroindustrial, Ley de Fomento al Turismo (LFT), beneficios fiscales para la Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía (ZOLITUR). Y de manera indirecta: Ley de Zonas Libres (ZOLI), Artículo 23 de la Ley General de la Industria Eléctrica, Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, Ley de Promoción y Fortalecimiento del Mercado de la Industria Eléctrica.

Para combatir los efectos directos e indirectos que podrían sufrir las MIPYMES, existiría un margen de tiempo para que puedan hacer un examen sobre las posibles afectaciones en su área específica a largo plazo. Se toma en cuenta el largo plazo, en vista de que a las empresas exoneradas se les respetará los regímenes de exoneración hasta que cumplan con su tiempo de vigencia.

Las MIPYMES deberían de revisar sus costos de materia prima, servicios, mejoras contables y administrativas, así como evaluar si les fuese beneficioso adherirse a alguno de los regímenes actuales de exoneración ya sea RINDE o de ser posible las Zonas Francas, que ofrece mayores beneficios a empresas manufactureras y aquellas que generan valor agregado mediante la transformación de materias primas.

SEGUNDA: La Ley de Justicia Tributaria propone retornar al principio de renta mundial, es decir que grava los ingresos provenientes de fuente hondureña y

extranjera. En el año de 2017, con la entrada en vigor del Código Tributario nos hemos regido por el principio de renta territorial, con el objetivo de evitar la doble tributación, dado que anteriormente las empresas exportadoras vendían sus bienes y servicios en el extranjero, en dichos países les hacían retenciones de impuestos y de igual manera pagaba el impuesto correspondiente en Honduras.

La novedad de que propone la Ley de Justicia Tributaria es que se regula un poco más las rentas provenientes del extranjero, dado que permite que se rebaje a modo de crédito el porcentaje de impuestos pagados en el extranjero. Por ejemplo, si a una empresa le retienen el 15% del impuesto a la renta en un país, pagaría solamente un 10% de impuesto sobre la renta en Honduras, sobre las utilidades obtenidas de esta renta. Este método sugiere ser más justo, a efecto de aminorar el gasto tributario del Estado.

Si analizamos de manera más detenida este punto, lo más probable es que las empresas no tengan que pagar una gran cantidad de impuesto adicional, debido a que las retenciones en el país de la venta se hacen sobre el total, sin embargo, el cálculo en Honduras se haría sobre la utilidad obtenida de rebajar a la venta, los costos asociados con la producción de esos bienes y servicios.

Puntualizando, el tema de exportaciones afectaría en una mínima medida a las MIPYMES, dado que un pequeño porcentaje de ellas se dedican al rubro de la exportación debido a la falta de legalización, recursos económicos, requisitos para exportar, precios competitivos y desconocimiento. Solamente un 11% de nuestras encuestadas manifestó que exportan productos al extranjero. Por los motivos antes expuestos, determinamos que el cambio de renta territorial a renta mundial no representaría mayor incremento en el pago de impuestos para las MIPYMES.

TERCERA: Las Ordenes de Compra Exentas (OCE) son un mecanismo utilizado por las empresas o instituciones con exoneraciones de impuesto sobre ventas.

Usualmente cuando las MIPYMES tienen un beneficio fiscal por determinando régimen, por lo general son exoneraciones de impuesto sobre la renta, retenciones, impuestos municipales y otras tasas, un porcentaje mínimo de las MIPYMES posee exoneraciones de impuesto sobre ventas.

Una de las excepciones son las empresas dedicadas a la agroindustrial, las cuales pueden solicitar exoneraciones de impuesto sobre ventas, cuando está debidamente legalizadas e inscritas en la Secretaría de Agricultura y Ganadería SAG. Por otro lado, muchos de los insumos que utilizan como fertilizantes, pesticidas y demás, poseen una exención de impuesto sobre ventas, es decir que no están gravados con dicho impuesto. Una de las reformas que se pretende introducir con la Ley de Justicia Tributaria es la inclusión de maquinaria y equipo, dedicada exclusivamente para la producción agrícola y agroindustrial, esta reforma minimizaría aún más el uso de ordenes de compra exenta por las MIPYMES dedicadas a este rubro.

El artículo 24 de la Ley de Justicia Tributaria con el cual se eliminarían las ordenes de compra exentas, es un poco ambiguo dejando a discrecionalidad de la Secretaría de Finanzas, la eliminación de este instrumento, ya que no establece un plazo determinado, sino un "plazo razonable", para que las empresas puedan migrar al mecanismo de devolución de tributos ante el SAR y la Administración Aduanera.

Sin embargo, podría haber una afectación importante debido a que si se cambia el sistema de ordenes de compra exentas a devolución de tributos, esto

podría provocar que las empresas que, si hacen uso de este instrumento, disminuyan sus compras exoneradas de impuesto sobre ventas, esto con el objetivo de solicitar menos devoluciones de impuestos, que en la actualidad son trámites sumamente largos y engorrosos.

Podría ser viable si la Secretaría de Finanzas, a través de la unidad de Franquicias Aduaneras, creara otro mecanismo de solicitud de devoluciones, con alguna plataforma similar a la PAMEH, pero de manera más expedita y sencilla. Consideramos que es un riesgo grande eliminar las ordenes de compra exentas, ya que al menos en un largo plazo existirán muchas empresas que aún cuenten con sus exoneraciones impuesto sobre ventas, pagar el impuesto y posteriormente solicitar la devolución, representaría una pérdida de liquidez considerable para las empresas.

CUARTA: Con base en los resultados obtenidos de la aplicación de las encuestas, se mostró que solo un 29% de las MIPYMES encuestadas poseían algún tipo de exoneración. El régimen al cual se adhirieron fue el del decreto 145-2018, en el cual se les exoneraba de impuesto sobre la renta e impuestos conexos, impuestos municipales y otras tasas.

Para considerar que una MIPYME sea beneficioso migrar de este régimen a RINDE, por ejemplo, debería tener márgenes bastante altos de utilidad, con el objeto de que dichas utilidades le permitan rebajar el doble de sueldos pagados por arriba del salario mínimo y optar por depreciaciones aceleradas. Por otro lado, si hace la migración al régimen RINDE y realiza dichas deducciones, lo más probable es que no pague impuesto sobre la renta. Lo que podría ser contra productivo en el corto plazo, debido a que el proyecto de ley no estipula que se exonera de las deducciones

conexas al impuesto sobre la renta, mismas que le restarían liquidez a las MIPYMES, que ya tanto les hace falta.

Asimismo, para poder optar a una migración de régimen, hay que cumplir varios requisitos estipulados en el art.19 y 20 de la ley justicia tributaria, además de realizar un trámite en la Secretaría de Finanzas, los cuales en su generalidad son largos, engorrosos y es necesaria la representación de un profesional del derecho para realizarlos, representando costos adicionales para las MIPYMES.

QUINTA: Uno de los grandes males que aqueja a América Latina es la corrupción de los Gobiernos, son parte de las noticias del día a día como en los diversos países salen a la luz casos de corrupción a todos los niveles, desde redes internacionales de drogas, redes internacionales de lavado activos, hasta desfalcos millonarios a las arcas del Estado.

Lamentablemente Honduras no es la excepción a la regla. Existen leyes desde la administración pública, instituciones como el Tribunal Superior de Cuentas e instituciones de sociedad civil como el Consejo Nacional Anticorrupción. Honduras está catalogado como el cuarto país más corrupto de América Latina, siendo superado por Venezuela, Haití y Nicaragua.

El gasto público se incrementa año con año y no precisamente porque se inviertan grandes cantidades de dinero en activos como la salud, seguridad y educación, el rubro más grande en el Presupuesto General de la República son los sueldos, por la gran cantidad de burocracia del Estado.

Reiteramos, en Honduras tenemos leyes suficientes y capaces de combatir la corrupción e impunidad, y proveer al Estado los lineamientos necesarios para una buena administración de los recursos. Para un mejoramiento en la gestión del gasto

público, propondría combatir la corrupción e impunidad, mediante tres acciones concretas: la primera sería el equipamiento, capacitación y fortalecimiento del Tribunal Superior de Cuentas, como ente contralor por excelencia del Estado. La segunda sería un fortalecimiento para los tribunales anticorrupción, así como un apoyo en capacitación, recursos y seguridad para los fiscales anticorrupción. Y como tercera acción propondría que se instaure la Comisión Internacional Contra la Impunidad (CICIH) en Honduras, esto mostraría un contundente paso y compromiso del Gobierno en contra de la corrupción y la impunidad en el país.

Contamos con un estamento legal que protege al país de la corrupción y el mal manejo de los fondos públicos, pero por otro lado tenemos un mar interminable de impunidad en estos casos.

6.2 Recomendaciones

PRIMERA: El proyecto de ley de Justicia Tributaria ha sido muy controversial, Honduras posee una sociedad bastante polarizada por factores como la desigualdad, ideologías políticas, odio y resentimiento, grandes intereses económicos, corrupción, impunidad y un sinfín de otros factores.

El proyecto de Ley fue presentado por el Ejecutivo al Congreso nacional el 25 de abril de 2023, han pasado 5 meses desde entonces y la Ley continúa engavetada. Consideramos que la ley debe ser ampliamente discutida con todos los sectores de la economía, con el objetivo de llegar a consensos y proponer algunas

modificaciones a la Ley por parte de la empresa privada. Verdaderamente a los empresarios que han tenido estos beneficios por décadas les cae como un balde de agua fría la cancelación de las exoneraciones, que en una buena parte han sido de beneficio para atraer la inversión extranjera como es el caso de las maquilas. No podemos dejar de mencionar que muchas empresas se han visto beneficiadas de las exoneraciones y no han contribuido al desarrollo económico de Honduras, un ejemplo de esto podrían ser las empresas mineras, de energía térmica y empresas de energía renovable.

SEGUNDA: De aprobar la Ley y eliminar el mecanismo de las ordenes de compra exentas, se debería de dar un tiempo claro y establecido, para hacer la transición a la nueva metodología del proceso de devolución de tributos. Mínimamente tener una plataforma tecnológica para ello y una unidad bien equipada con personal y tecnología, con el objetivo de agilizar las devoluciones de impuestos, ya que de inicio se les estaría quitando liquidez a las empresas e instituciones exoneradas con el impuesto sobre ventas. En la actualidad las ordenes de compra exentas (OCE) son utilizadas para la exoneración del impuesto sobre ventas, sin embargo, la ley no dice de manera expresa que solamente de utilizará para dicho impuesto, recomendamos que se coloque de manera expresa que solo será utilizadas para el impuesto sobre ventas y no para impuesto sobre la renta y otros tributos.

TERCERA: Medir los efectos de la presente ley en el corto plazo resulta imposible, dado que se respetará la vigencia de las exoneraciones especiales hasta ahora aprobadas, muchas de ellas tienen beneficios a largo plazo. Recomendamos que de aprobarse la Ley sería un trabajo interesante para la academia hacer estudios

anuales sobre los efectos de la entrada en vigor de la ley en la economía hondureña, desde un punto de vista académico y ecuánime, midiendo la relación existente entre variables como el producto interno bruto, erradicación de la pobreza, índices de migración, seguridad, empleo, recaudación tributaria y el uso de los recursos públicos.

CUARTA: En relación con las MIPYMES recomendamos que se haga un trabajo integral para potenciar su crecimiento, a través de programas de capacitación en áreas como administración, costeo de productos, impuestos, contabilidad, mercadeo, gestión del efectivo; adicionalmente ofrece fuentes de financiamiento con tasas que sean competitivas y requisitos que estén al alcance los Microempresarios.

Recomendamos que se le pueda ayudar a las MIPYMES en la revisión de sus costos, sistemas administrativos, presupuestos, márgenes de utilidad y hacer un estudio o escenarios para verificar si es viable que soliciten adhesión al régimen de RINDE o zonas francas.

Por otro lado, es fundamental que el Estado cree alguna institución que realmente apoye a las MIPYMES, son un sector muy vulnerable y que necesita ser impulsado. Hasta ahora existen algunas como el Instituto Hondureño de Ciencia, Tecnología y la Innovación IHCIETI, que apoyan emprendimientos. Sin embargo, todavía hace falta una institución que realmente brinde un apoyo integral a las MIPYMES a gran escala y que no sea dejado en el olvido cuando se da un cambio de gobierno.

QUINTA: Creemos que está bien que el Estado tenga un mayor control sobre las exoneraciones en Honduras, es un tema que se viene hablando por años y ha sido una sugerencia de diversos organismos internacionales. También estamos de

acuerdo con el principio de progresividad, donde se determina que los que más ganen, paguen más impuestos.

Sin embargo, no encontramos una política contundente por parte del Estado en el mejoramiento de la administración pública. Por tal motivo, recomendamos que se respete la Ley, se de una rendición de cuentas y socialicen los nuevos proyectos que pretende poner en marcha el Estado, como resultado de una mayor recaudación de impuestos.

La sociedad hondureña exige una transparente y honrada administración de los recursos, debido a la falta de información y desconfianza generalizada, es necesario que el Estado cumpla con sus promesas de campaña política, para luchar en contra de la corrupción, desigualdad, erradicación de la pobreza, mejorar el sistema sanitario, educativo y de seguridad.

VII. BIBLIOGRAFÍA

10.2: *Muestreo en investigación cualitativa*. (2022, octubre 31). LibreTexts Español.

[https://espanol.libretexts.org/Ciencias_Sociales/Trabajo_Social_y_Servicios_Humanos/Investigaci%C3%B3n_Cient%C3%ADfica_en_Trabajo_Social_\(DeCarlo\)/10%3A_Muestreo/10.02%3A_Muestreo_en_investigaci%C3%B3n_cualitativa](https://espanol.libretexts.org/Ciencias_Sociales/Trabajo_Social_y_Servicios_Humanos/Investigaci%C3%B3n_Cient%C3%ADfica_en_Trabajo_Social_(DeCarlo)/10%3A_Muestreo/10.02%3A_Muestreo_en_investigaci%C3%B3n_cualitativa)

95648-SPANISH-PER-P133348-PUBLIC-Box393197B-SSEIR-Honduras-

Espanol.pdf. (s. f.). Recuperado 22 de junio de 2023, de

<https://documents1.worldbank.org/curated/en/647631467999733480/pdf/95648->

SPANISH-PER-P133348-PUBLIC-Box393197B-SSEIR-Honduras-Espanol.pdf

Análisis Semanal | La revisión del régimen de exoneraciones, punto de entrada para

la reforma social sustantiva en Honduras – Cespada. (2023, febrero 5).

[https://cespad.org.hn/analisis-semanal-la-revision-del-regimen-de-](https://cespad.org.hn/analisis-semanal-la-revision-del-regimen-de-exoneraciones-punto-de-entrada-para-la-reforma-social-sustantiva-en-honduras/)

[exoneraciones-punto-de-entrada-para-la-reforma-social-sustantiva-en-](https://cespad.org.hn/analisis-semanal-la-revision-del-regimen-de-exoneraciones-punto-de-entrada-para-la-reforma-social-sustantiva-en-honduras/)

[honduras/](https://cespad.org.hn/analisis-semanal-la-revision-del-regimen-de-exoneraciones-punto-de-entrada-para-la-reforma-social-sustantiva-en-honduras/)

ASALE, R.-, & RAE. (s. f.-a). *Hipótesis | Diccionario de la lengua española*. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. Recuperado 19 de agosto de 2023, de <https://dle.rae.es/hipotesis>

ASALE, R.-, & RAE. (s. f.-b). *Principio | Diccionario de la lengua española*. «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario. Recuperado 22 de junio de 2023, de <https://dle.rae.es/principio>

Chávez, L. F. D. (2015a). *Derecho fiscal*. Grupo Editorial Patria. <https://elibro.net/es/ereader/unitechn/39399?page=88>

Chávez, L. F. D. (2015b). *Derecho fiscal*. Grupo Editorial Patria. <https://elibro.net/es/lc/unitechn/titulos/39399>

Constitución de la República de Honduras | BJV E-Legis®. (s. f.-a). Recuperado 22 de junio de 2023, de <https://www.coleccionlegis.com/catalogo/lectura?id=13>

Constitución de la República de Honduras | BJV E-Legis®. (s. f.-b). Recuperado 22 de junio de 2023, de <https://www.coleccionlegis.com/catalogo/lectura?id=13>

cronologia/-/meta/brand-studio. (s. f.). *AHM pide cuidar la competitividad del país y los empleos*. www.laprensa.hn. Recuperado 24 de septiembre de 2023, de <https://www.laprensa.hn/economia/ahm-cuidar-competitividad-honduras-empleos-CC13552356>

Decreto N° 69/70—Ley de Fomento Agropecuario. | FAOLEX. (s. f.). Recuperado 25 de junio de 2023, de <https://www.fao.org/faolex/results/details/es/c/LEX-FAOC012777/>

Decreto-48-2022.pdf. (s. f.). Recuperado 28 de junio de 2023, de <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto-48-2022.pdf>

Decreto-68-2017.pdf. (s. f.). Recuperado 25 de junio de 2023, de <https://cni.hn/wp-content/uploads/2019/01/decreto-68-2017.pdf>

Decreto_119-2016_Ref_ISV.pdf. (s. f.). Recuperado 25 de junio de 2023, de https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/decreto_119-2016_Ref_ISV.pdf

Decreto-145-2018.pdf. (s. f.). Recuperado 28 de junio de 2023, de <https://www.tsc.gob.hn/web/leyes/Decreto-145-2018.pdf>

Estadísticas Macroeconómicas Cuadros de Deuda Externa. (s. f.). Recuperado 25 de junio de 2023, de <https://www.bch.hn/estadisticas-y-publicaciones-economicas/sector-externo/deuda-externa/cuadros-de-deuda-externa>

Estado de Situación del Acceso de la Mujer Emprendedora al Sistema Financiero en Honduras Marzo 2021.pdf. (s. f.). Recuperado 1 de julio de 2023, de https://www.bch.hn/varios/MIF/Documentos/Estado%20de%20Situaci%C3%B3n%20del%20Acceso%20de%20la%20Mujer%20Emprendedora%20al%20Sistema%20Financiero%20en%20Honduras%20Marzo%202021.pdf?id_sub=0&id=4

Gligo, N. (s. f.). *Políticas activas para atraer inversión extranjera directa en América latina y el Caribe*.

Hernandez Sampieri, R. (2014). *Metodología de la Investigación (Sexta)*. McGraw Hill.

Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, control de las Exoneraciones y medidas antievasión. (s. f.). Recuperado 28 de junio de 2023, de <https://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/leyes/554-ley-de-ordenamiento-de-las-finanzas-publicas-control-de-las-exoneraciones-y-medidas-antievasion>

Ley para el Fomento, Desarrollo y Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa | BJV E-Legis®. (s. f.). Recuperado 25 de junio de 2023, de <https://www.coleccionlegis.com/catalogo/lectura?id=77>

Manuel, C., & Armengol, V. (s. f.). *LOS MÉTODOS EN LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA*.

Martínez, E. (2020). *Estadística*.
<https://elibro.net/es/ereader/unitechn/175596?page=12>

Metodología de la Inv. (s. f.).

Olvera Garcia, J. (2015). *Metodología de la Investigacion Juridica para la investigacion y la elaboracion de tesis de licenciatura y posgrado* (Primera). Universidad Autonoma del Estado de Mexico.

Olvera García, J. (2015). *Metodología de la investigación jurídica: Para la investigación y la elaboración de tesis de licenciatura y posgrado*. Editorial Miguel Ángel Porrúa. <https://elibro.net/es/ereader/unitechn/38763?page=84>

Pedernera-tesisfce.pdf. (s. f.). Recuperado 5 de julio de 2023, de https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/6736/pedernera-tesisfce.pdf

Regímenes Especiales. (s. f.). *Consejo Nacional de Inversiones - Honduras*. Recuperado 25 de junio de 2023, de <https://www.cni.hn/regimenes-especiales/SITUACION-DE-LA-MUJER-HONDUREÑA.pdf>. (s. f.). Recuperado 1 de julio de 2023, de <https://www.ine.gob.hn/V3/imag-doc/2022/12/SITUACION-DE-LA-MUJER-HONDURE%C3%91A.pdf>

Política Tributaria SEFIN (s.f.) 2022 Proyecto de Presupuesto General de la República Ejercicio Fiscal 2023, Tomo V, Gasto Tributario. Recuperado 25 de junio de 2023, de <https://www.sefin.gob.hn>

Presentación Ley de Justicia Tributaria, Servicio de Administración de Rentas SAR.
Recopilado el 31 de mayo de 2023 de <https://www.sar.gob.hn>

Proyecto de Ley de Justicia Tributaria, Recopilado el 31 de mayo de 2023 de
<https://www.sar.gob.hn>

CONTRIBUCION DE ADAM SMITH A LA CIENCIA FISCAL, Benjamin RETCHKIMAN
K, recopilado de

https://www.google.com/url?sa=i&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=0CAIQw7AJahcKEwigtu3xlvj_AhUAAAAAHQAAAAAQAg&url=https%3A%2F%2Fprobdes.iiec.unam.mx%2Findex.php%2Fpde%2Farticle%2Fdownload%2F43055%2F39064%2F&psig=AOvVaw2YinyAqTNgLS9OLMtbFd-o&ust=1688664938164201&opi=89978449 el 05 de julio de 2023.

A. Lewis Figueroa, Principios Constitucionales del Derecho Tributario, Editorial Universidad de los Andes e ICDT, Bogotá 2002, P.106, recopilado de Tesis Alcance y Efectos del Principio de Progresividad en el Sistema Constitucional Tributario Ecuatoriano, a partir de la Constitución de 2008.

Gasto Tributario 2024, proyecto de Ley del Presupuesto General de la República, recopilado de www.sefin.gob.hn el 24 de septiembre de 2023.

Artículo Tipos de Exoneraciones Tributarias, recopilado de www.symcontadores.com el 25 de septiembre de 2023.

Artículo exoneraciones especiales, recopilado de www.dgi.gob.pa el 25 de septiembre de 2023.

Estudio Estructura fiscal y Tributaria de Guatemala, por Victor Manuel Perez Mejía, recopilado de www.usac.edu.gt el 25 de septiembre de 2023.

Informe de la comisión de expertos en beneficios tributarios, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

VIII. ANEXOS

8.1 Anexo 1 Cuestionario para entrevistas con expertos nacionales

Datos generales:

- 1) Nombre: Abog. Juan Alberto Núñez
- 2) Cuéntenos un poco de su experiencia como abogado
- 3) ¿Cuáles considera que son los puntos más importantes de la Ley de Justicia Tributaria?

Renta Mundial

- 4) ¿Cuáles son sus consideraciones sobre el cambio a renta mundial?

Exoneraciones

- 5) ¿Qué opina sobre las exoneraciones en Honduras? ¿Considera que atraen o no la inversión extranjera?
- 6) A su criterio, ¿cuáles de los regímenes de exoneración que se eliminarán serían los que afectarían más a la sociedad hondureña?

Nuevos Regímenes de Exoneración

- 7) RINDE
- 8) ZONAS FRANCAS

Secreto Bancario

- 9) ¿Cuáles son sus observaciones sobre la eliminación del Secreto bancario para temas fiscales?
- 10) ¿Cuáles son su punto de vista sobre la ratificación de la **Convención Sobre Asistencia Administrativa Mutua En Materia Fiscal (MAAC)**?

Alianzas Público-Privadas

- 11) ¿Considera que las alianzas público-privadas han sido de beneficio para el desarrollo del país?

Conclusiones

- 12) En términos generales, cree que la Ley de Justicia Tributaria cumple con su objetivo de:
 - Promover las inversiones públicas, privadas
 - Generación de empleo como mecanismo para erradicar la pobreza y contención de la migración
- 13) ¿Considera que con la aprobación de la LJT se impulsa la PROGRESIVIDAD como parte de los principios que sostienen el sistema tributario en el país?
- 14) Tiene algún comentario adicional sobre la LJT

8.2 Anexo 2 Cuestionario para entrevistas con expertos internacionales

1. Nombre
2. ¿Dónde labora?
3. Puesto
4. Háblanos un poco a cerca de tu experiencia
5. El Grupo donde labora, ¿en cuántos países tiene presencia?
6. ¿Cómo se manejan en Perú las exoneraciones?
7. ¿Cómo regula el Estado a las empresas exoneradas?
8. ¿Me podría mencionar algunos regímenes de exoneración?
9. ¿Con qué documento respaldan las empresas exoneradas?
10. ¿Las exoneraciones en su país tienen un límite de vigencia? O Existen exoneraciones de manera indefinida.
11. ¿Existen zonas geográficas exoneradas de impuestos en su país?
12. En su experiencia como experto (a) fiscal a nivel latinoamericano, ¿Qué países ha observado que son más estrictos en el otorgamiento y seguimiento de las exoneraciones?
13. ¿Considera que las exoneraciones atraen la inversión extranjera en los países?
14. ¿Bajo qué leyes se regula el gasto público en su país?

8.3 Anexo 3 Cuestionario encuestas para Microempresarias

Encuesta de Percepción sobre la Ley de Justicia Tributaria

Hola,

Le saluda Cilia Salgado, estudiante de la carrera de Derecho en el Centro Universitario Tecnológico (CEUTEC), me encuentro realizando mi proyecto de tesis. Estoy investigando el posible impacto de la Ley de Justicia Tributaria en la MIPYMES lideradas por mujeres del sector alimentario en Tegucigalpa, Honduras.

Estoy interesada en conocer sus opiniones, preocupaciones y efectos que podría tener la Ley de Justicia Tributaria en su empresa. La retroalimentación que brindará es valiosa y me ayudará a comprender mejor las necesidades de las MIPYMES.

Anticipadamente le agradezco su tiempo y participación en esta encuesta.

Atte. Cilia Salgado

* Indica que la pregunta es obligatoria

Datos Demográficos

1. Nombre *

Nombre y apellido

2. Edad *

Marca solo un óvalo.

Menos de 20 años

21 a 30 años

31 a 40 años

41 a 50 años

Más de 50 años

3. ¿Cuál es tu nivel de educación? * *Marca solo un óvalo.*

- Primaria completa
- Secundaria completa
- Universitaria
- Maestría
- Doctorado

Datos de la Empresa

4. ¿Hace cuántos años opera tu empresa? * *Marca solo un óvalo.*

- Menos de 1 año
- De 1 a 2 años
- De 3 a 5 años
- Más de 5 años

5. ¿Cuál es el tamaño de su empresa? (Basado en el número de empleados) *

Marca solo un óvalo.

- 0 (Solo yo)
- De 1 a 5 empleados
- De 6 a 10 empleados
- De 11 a 25 empleados
- Más de 25 empleados

6. ¿A qué se dedica su empresa? *

Selecciona todas las opciones que correspondan.

- Restaurante
- Servicio de Catering
- Repostería
- Elaboración y venta de productos alimenticios envasados Cosecha y
- venta de productos agrícolas (frutas, café, verduras)
- Otros:

7. ¿Está constituida legalmente su empresa? *

Marca solo un óvalo.

- Si
- No
- En proceso

8. ¿Su empresa exporta productos o servicios? *

Marca solo un óvalo.

- Si
- No

9. ¿Alguno de sus clientes le entrega orden de compra exenta, por el hecho de ser * exonerado?

Marca solo un óvalo.

- Si
- No

Impacto de la Ley de Justicia Tributaria

10. ¿Ha escuchado hablar sobre el proyecto de Ley de Justicia Tributaria? *

Marca solo un óvalo.

- Si
- No

11. Considera que la aprobación de la Ley de Justicia Tributaria para el país es: *

Marca solo un óvalo.

- Buena
- Neutral (ni buena ni mala)
- Mala
- No tengo conocimiento

12. ¿Cuál es su nivel de preocupación sobre que la aprobación de la Ley de Justicia Tributaria en relación con su negocio? *

Marca solo un óvalo.

- Muy preocupada
- Preocupada
- Neutral
- No preocupada

13. ¿Siente que necesita asesoramiento o ayuda específica para cumplir con los * requisitos fiscales establecidos por la ley de justicia tributaria?

Marca solo un óvalo.

- Si es urgente.
- No lo veo necesario.

14. ¿Qué cambios considera necesarios para su empresa una vez que se apruebe * de la Ley de Justicia Tributaria?

Selecciona todas las opciones que correspondan.

- Precios
 - Administrativos
 - Contables y Fiscales
 - Productos
 - Procesos
 - Creo que debo hacer cambios, pero no tengo claro cuales
 - No considero que sea necesario hacer
 - cambios Otros:
-

15. ¿Goza de algún tipo de exoneración de impuestos su empresa? *

Marca solo un óvalo.

- Si *Ir a la pregunta 16*
- No *Ir a la pregunta 19*

Empresas Exoneradas

16. ¿Bajo qué régimen de exoneración está amparado su empresa?

Marca solo un óvalo.

- Decreto 145-2018 y sus reformas.
 - Decreto 48-2022.
 - No lo se.
 - ZOLITUR
 - Otros:
-

17. ¿Hace cuántos años tiene el beneficio?

Marca solo un óvalo.

- Menos de 1 año
- De 1 a 2 años
- De 3 a 5 años
- Más de 5 años

18. ¿Cuáles de los siguientes impuestos aplican para su exoneración?

Selecciona todas las opciones que correspondan.

- Impuesto sobre renta.
 - Impuesto sobre ventas.
 - Impuestos y tasas municipales.
 - Retenciones de impuesto sobre la renta.
 - Todas las anteriores
 - Otros:
-

Ir a la pregunta 21

Empresas No Exoneradas

19. ¿Le interesaría que el Gobierno le otorgara algún tipo de beneficio fiscal? *

Marca solo un óvalo.

- Si
- No

20. ¿Tiene conocimiento sobre algún régimen de exoneración al que pueda adherirse? *

Marca solo un óvalo.

- Si
- No

Comentarios Adicionales

21. Si tienes algún comentario adicional o sugerencia con respecto a la Ley de Justicia Tributaria y su impacto en las microempresas del sector alimentario en Tegucigalpa, me gustaría conocerlo.

¡Gracias!

¡Gracias por completar esta encuesta! Sus respuestas son esenciales para comprender las preocupaciones y necesidades de las mujeres microempresarias en el sector alimentario en Tegucigalpa, referentes a la Ley de Justicia Tributaria. Sus opiniones son sumamente valiosas para mi investigación.

Atte. Cilia Salgado

Google no creó ni aprobó este contenido.

Google Formularios